

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 345<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

Sesión 16<sup>a</sup>, en miércoles 14 de noviembre de 2001

Ordinaria

(De 16:22 a 18:55)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR*

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

Pág.

I.	ASISTENCIA.....	
II.	APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III.	TRAMITACIÓN DE ACTAS	
IV.	CUENTA.....	

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, sobre sistemas de prevención de la infección causada por el virus de inmunodeficiencia humana (2020-11) (se aprueba su informe)

Proyecto de ley, en primer trámite, que introduce diversas reformas a la Carta Fundamental (2526-07 y 2534-07) (queda pendiente su discusión general)

**VI. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 12ª., ordinaria, en 6 de noviembre de 2001.....

Sesión 13ª., extraordinaria, en 7 de noviembre de 2001.....

Sesión 14ª., ordinaria, en 7 de noviembre de 2001.....

**DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba enmiendas al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979 (2715-10)

2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que aprueba diversas enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974 (2717-10)

3.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica las leyes N°s. 18.902 y 3.133 (2570-09).....

4.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 18.490, que estableció seguro obligatorio de accidentes personales causados por circulación de vehículos motorizados (2447-15).....

5.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que agrupa tribunales de la Reforma Procesal Penal de Santiago (2812-07).....

6.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que agrupa tribunales de la Reforma Procesal Penal de Santiago (2812-07).....

7.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley sobre sistemas de prevención de infección causada por virus de inmunodeficiencia humana adquirida (2020-11).....

- 8.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (2728-10)
- 9.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica el Código Procesal Penal (2822-07)

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Bitar Chacra, Sergio  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Díez Urzúa, Sergio  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Hamilton Depassier, Juan  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pérez Walker, Ignacio  
--Prat Alemparte, Francisco  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Urenda Zegers, Beltrán  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Zaldívar Larrain, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior y de Salud.  
Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:22, en presencia de 21 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 12<sup>a</sup>, ordinaria, en 6 de noviembre; 13<sup>a</sup>, extraordinaria, y 14<sup>a</sup>, ordinaria, ambas en 7 de noviembre, todas del año en curso, que no han sido observadas.

**(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).**

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Oficios

Cuatro de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha dado su aprobación a los siguientes proyectos de acuerdo:

1) El que aprueba las enmiendas de 1998 al Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimos, 1979, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante resolución MSC. 70 (69), de 18 de mayo de 1998 (Boletín N° 2.715-10) **(Véase en los Anexos, documento 1)**, y

2) El relativo a la aprobación de diversas enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI) y por la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del referido Convenio, en las fechas que se indican (Boletín N° 2.717-10). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

**--Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.**

Con el tercero comunica que aprobó el proyecto que modifica la ley N° 18.902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y deroga la ley N° 3.133, sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales (Boletín N° 2.570-09). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

**--Pasa a la Comisión de Obras Públicas.**

Con el último comunica que ha dado su aprobación al proyecto que modifica la ley N° 18.490, que estableció el seguro obligatorio de accidentes personales causados por la circulación de vehículos motorizados (Boletín N° 2.447-15). **(Véase en los Anexos, documento 4).**

**--Pasa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones**

Del señor Ministro del Interior, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Viera-Gallo, referido a la autorización legal necesaria para licitar la formación de un banco de datos de morosos de partes municipales por infracciones del tránsito.

De la señora Ministra de Salud, con el que da respuesta a un oficio remitido en nombre del Senador señor Horvath, sobre la evaluación del impacto del proyecto de la empresa Anoranda en el medio ambiente y en el área de la salud de la Undécima Región.

Del señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a los derrames de petróleo ocasionados por naves mercantes en la Décima y Undécima Regiones.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

## Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que agrupa los tribunales de la Reforma Procesal Penal de la ciudad de Santiago (Boletín N° 2.812-07). **(Véanse en los Anexos, documentos 5 y 6).**

**--Quedan para tabla.**

Permiso constitucional

El Senador señor Boeninger, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 57 de la Carta Fundamental, solicita autorización para ausentarse del país a contar del 22 de noviembre en curso.

**--Se accede a lo solicitado.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

**V. ORDEN DEL DÍA**

**SISTEMAS DE PREVENCIÓN ANTE VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA  
HUMANA. INFORME DE COMISIÓN MIXTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el informe de la Comisión Mixta encargada de proponer la forma y modo de superar las discrepancias producidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante el estudio del proyecto de ley sobre sistemas de prevención de la infección causada por el virus de inmunodeficiencia humana, con urgencia calificada de "simple". (Boletín N° 2020-11). (Véase en los Anexos, documento 7)

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2020-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 31ª, en 18 de abril de 2000.**

**En trámite de Comisión Mixta, sesión 4ª, en 3 de octubre de 2001.**

**Informes de Comisión:**

**Salud, sesión 37ª, en 17 de abril de 2001.**

**Salud (segundo), sesión 14ª, en 17 de julio de 2001.**

**Hacienda, sesión 14ª, en 17 de julio de 2001.**

**Mixta, sesión 16ª, en 14 de noviembre de 2001.**

**Discusión:**

**Sesiones 39ª, en 18 de abril de 2001 (queda para segunda discusión); 41ª, en 3 de mayo de 2001 (se aprueba en general); 17ª, en 1º de agosto de 2001 (se aprueba en particular).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La controversia surgió en el rechazo por la Cámara de Diputados de la totalidad de las modificaciones introducidas por el Senado durante el segundo trámite constitucional.

El informe de la Comisión Mixta reseña los acuerdos adoptados para resolver las divergencias producidas entre ambas ramas del Parlamento y consigna el texto final que propone.

Cabe destacar que los acuerdos fueron adoptados por la unanimidad de la Comisión, salvo el referido al artículo 2º, que tuvo el voto en contra de la Diputada señora Pollarolo, y los atinentes a los artículos 5º y 7º, respecto de los cuales votó en contra el Diputado señor Patricio Cornejo y se abstuvo el Senador señor Ríos.

La Cámara Baja, en sesión de ayer, dio su aprobación al informe de la Comisión Mixta.

Por último, corresponde señalar que Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado que consta de tres columnas, donde se consignan el texto despachado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional; las modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite y rechazadas en su totalidad por la Cámara Baja, y el texto final que propone la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión el informe de la Comisión Mixta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

**--Por unanimidad, se aprueba el informe de la Comisión Mixta y queda despachado el proyecto.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra.

La señora BACHELET (Ministra de Salud).- Señor Presidente, agradezco a todos los señores Senadores la aprobación de la ley en proyecto, que nos parece de suma

importancia, pues constituye un enorme paso para el respeto a la dignidad de la persona y asegura los derechos y garantías que merece toda la gente.

Asimismo, destaco que mediante esta iniciativa nos hemos hecho cargo de que la enfermedad del SIDA es mucho más que un problema sanitario: tiene dimensiones humanas, valóricas, morales y sociales fundamentales. Ello ha significado llevar a cabo una gran discusión sobre temas muy trascendentales, en la que participaron el Parlamento, el Gobierno y quienes viven con el virus. Y nos parece que ésta es la única y adecuada forma de resolver este tipo de materias tan complejas.

Después de la aprobación que el Senado dio al informe de la Comisión Mixta, me retiro con inmensa satisfacción, pues han sido cinco años de debate. Creo que para las personas portadoras del virus y aquellas que padecen la enfermedad éste va a ser un enorme e importante paso. Y esperamos obtener a través de él mayor prevención y no discriminación respecto de quienes sufren dicho mal.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- También esperamos que así sea, señora Ministra. A nuestro juicio, se trata de un proyecto importante, sobre todo para el sector de ciudadanos que padecen esa enfermedad. Ojalá que gracias a él encuentren alivio para ella y solución a sus problemas.

#### **REFORMA DE CAPÍTULOS I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XI, XIII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en mociones de los Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero y de los Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo, que introduce diversas reformas a la Carta Fundamental, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

**--Los antecedentes sobre los proyectos (2526-07 y 2534-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyectos de ley: (mociones de los señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero y de los señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo).**

**En primer trámite, sesión 7ª, en 4 de julio de 2000.**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, sesión 12ª, en 6 de noviembre de 2001.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme al acuerdo adoptado por los Comités, hoy se escuchará el informe que rendirá el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, Senador señor Díez.

Se hizo distribuir a Sus Señorías el texto íntegro del informe despachado por aquel organismo, a fin de que dispongan de un documento que les permita seguir en forma más ordenada y con mayor cantidad de antecedentes el debate que se llevará a efecto sobre esta materia, que es de bastante trascendencia.

No debemos olvidar que los Comités propusieron a la Sala -por supuesto, ello puede ser revisado- continuar el debate de este proyecto en las sesiones del martes y del miércoles próximos.

En todo caso, tocante a la votación de las reformas el miércoles, sugiero que los Comités acuerden el procedimiento en la reunión del martes, según la realidad existente ese día, sobre todo considerando el problema de los quórum, que es un punto relevante.

Como ya señalé, en esta ocasión escucharemos al Presidente de la Comisión de Constitución. También iba a intervenir el Senador señor Viera-Gallo, quien no está ni estará presente.

Por lo tanto, terminado el informe del Honorable señor Díez, los Senadores que lo deseen podrán hacerle preguntas, para completar el ciclo. Luego daremos por terminado el Orden del Día, pues no hay otro asunto en tabla, y pasaremos a Incidentes.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Con respecto a la información que se acaba de dar, quiero señalar dos cosas.

Primero, dejen constancia de que todos los Senadores no hemos recibido el libro a que se refirió el señor Presidente. Yo, por lo menos, no lo tengo. Que eso quede claro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Me certifica la Secretaría que fue entregado en la oficina de todos los señores Senadores. Entonces, Su Señoría deberá reclamarlo en la suya.

El señor MARTÍNEZ.- En mi oficina no está.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo haré verificar de inmediato.

El señor MARTÍNEZ.- En segundo lugar, el señor Presidente planteó una modificación al acuerdo de Comités, en el sentido de que al término de la exposición del Honorable señor Díez se le podrán hacer consultas. Es primera vez que escucho eso aquí, en la Sala.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Eso es lógico. Cualquier Senador tiene derecho a formular consultas al Presidente de la Comisión y pedirle interrupciones, fundamentalmente para precisar y obtener mayores antecedentes.

Dejo en claro, sí, que hoy no habrá lugar a intervenciones de ningún Senador, salvo la del informante.

El señor MARTÍNEZ.- Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El señor Presidente pone en discusión el proyecto, en primer trámite constitucional, que introduce diversas reformas a la Carta Fundamental.

Esta iniciativa, como ya expresó Su Señoría, tuvo origen en sendas mociones de los Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero, y de los Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo.

En sesión de 16 de octubre del año en curso, se autorizó a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para incluir la discusión en general y particular habida en su seno en el primer informe, como también para comprender en el análisis de ese organismo otras iniciativas de reforma constitucional, con la finalidad de formular una propuesta orgánica de enmiendas a la Carta Fundamental.

El objetivo general y común del proyecto es perfeccionar el texto de la Constitución Política de acuerdo a la evaluación de su funcionamiento luego de veinte años de vigencia. Asimismo, se pretende superar las divergencias existentes con relación a algunas de sus instituciones.

Los objetivos específicos de la iniciativa dicen relación, entre otros puntos, a las poblaciones indígenas originarias; al proceso de regionalización del país; al deber de probidad del funcionario público; a la nacionalidad; a la Presidencia de la República; a los estados de excepción; a la integración del Senado; a la función fiscalizadora de la Cámara de Diputados; al Tribunal Constitucional; a las Fuerzas Armadas, y al Consejo de Seguridad Nacional.

La Comisión de Constitución aprobó en general el proyecto por la unanimidad de sus miembros: Honorables señores Aburto, Chadwick, Díez, Hamilton y Silva.

En cuanto a la discusión particular, todas las proposiciones fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, salvo las contenidas en los números 1, 3, 5 -letra b)-, 6 -letra b)-, 17, 25, 36 y 39, que lo fueron por mayoría.

Cabe tener presente que los números 1, 2, 3, 4, 8, 9, 36, 37, 38, 39 y 41 y las disposiciones transitorias 6 y 7 inciden en los Capítulos I, III, VII, X, XI y XIV de la Carta Fundamental, por lo cual requieren para su aprobación el pronunciamiento favorable de las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio; en esta sesión, 31 votos.

Los números 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 40 y las disposiciones transitorias 1, 2, 3, 4 y 5 inciden en los Capítulos II, IV, V, VI y XIII de la Constitución, por lo que necesitan para su aprobación el pronunciamiento afirmativo de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio; en esta sesión, 28 votos.

Finalmente, cabe señalar que Sus Señorías tienen a la vista un texto comparado, elaborado por la Secretaría de la Comisión, dividido en cinco columnas, que consigna, en la primera, el texto de la Constitución Política; en la segunda, el proyecto iniciado en moción de los Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero; en la tercera, la iniciativa originada en moción de los Senadores señores

Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo; en la cuarta, las indicaciones presentadas y otras mociones consideradas; y finalmente, el texto definitivo despachado por el referido organismo técnico.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la relación.

El señor MARTÍNEZ.- Deseo hacer una consulta de procedimiento, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, no tengo el documento oficial entregado por la Comisión, pero tampoco dispongo del texto comparado. Pregunté por éste a uno de los señores Oficiales de Sala, y me comunicó que lo entregarían el martes próximo. Me parece que ello no es admisible, salvo que se me haya informado mal.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Se lo llevan en este momento, señor Senador.

El señor HAMILTON.- ¿Me permite, señor Presidente, también sobre un asunto de procedimiento?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HAMILTON.- Sugiero que la Sala faculte al señor Presidente del Senado para que cite a una sesión especial la próxima semana, cuando corresponda, a fin de terminar de conocer el proyecto y votarlo. De esa manera, ningún Senador podrá reclamar que no ha recibido con suficiente anticipación todos los documentos del caso para pronunciarse.

El señor FERNÁNDEZ.- ¡Hay un acuerdo unánime de los Comités sobre esta materia, señor Presidente!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente, existe un acuerdo de Comités, que de todas maneras revisaremos el próximo martes, considerando la realidad que haya ese día.

El señor HAMILTON.- Pero la Sala puede acordarlo por unanimidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es imposible, señor Senador, pues ya me han representado el acuerdo de Comités.

Tiene la palabra el Senador señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, cuando la próxima semana se someta a votación el proyecto, ¿se votará por Capítulo, dado que se requieren distintos quórum, o en forma conjunta?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Sala debe resolver en su momento la forma de votar, señor Senador. Pero, tratándose de la idea de legislar, lo normal es votar el texto completo.

El señor VEGA.- Sin embargo, señor Presidente, las reformas necesitan distintos quórum.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En ese caso se opta por el quórum mayor.

Ahora, la Mesa tiene facultad para dividir la votación, según las mayorías exigidas en cada reforma. Podría aplicarse la norma de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional que permite separar las votaciones si las disposiciones de un mismo proyecto requieren quórum diferentes.

Tiene la palabra el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, después de casi un año de labor en el que se llevaron a efecto cerca de un centenar de sesiones de trabajo, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de presentar su informe sobre el proyecto de reforma constitucional de mayor extensión y profundidad abordado por el actual Congreso Nacional.

Este proyecto de reforma constitucional tiene la ventaja de que no se relaciona con situación coyuntural alguna, de manera que ha permitido a la Comisión oír y recibir la información de numerosos profesionales y técnicos y contar con una alta asistencia de muchos señores Senadores, y al mismo tiempo discutirlo en general en el Senado con la tranquilidad que amerita una reforma constitucional de esta relevancia.

Quiero dejar constancia de que todo el tratamiento que el Senado ha dado y dará al tema, ha contado con la ayuda inestimable de los funcionarios y, en el área constitucional, de la Secretaria de la Comisión de Constitución, señora Nora Villavicencio.

El documento que ha sido puesto a la consideración de sus Señorías es, a mi juicio, un informe modelo en la forma como ha sido presentado. Y, para el conocimiento de los señores Senadores, contiene un índice absolutamente completo, una versión taquigráfica resumida de los debates de las sesiones, los informes que la Comisión recibió y las intervenciones de diversos invitados a sus sesiones.

El modo en que los Comités han acordado discutir este proyecto -ya ha transcurrido una semana desde que se incluye en la Cuenta hasta que se inicia su discusión general- y la forma acuciosa en que la Comisión se ha preocupado de entregar los antecedentes, de sesionar, y de avisar a los señores Senadores cuando había materias que serían de su conocimiento, me produce la tranquilidad de poder decir al Senado que aquí no se ha usado ningún subterfugio para acelerar su tratamiento; por lo contrario, hemos estado siempre abiertos, porque conocemos la seriedad y la importancia del trabajo que hemos realizado, a recibir toda clase de sugerencias.

Cuando en el año 2000 iniciamos la discusión de la presente iniciativa, la Carta Fundamental había cumplido veinte años desde que fue aprobada por la Junta de Gobierno y ratificada por la ciudadanía mediante plebiscito, entrando en vigor el 11 de marzo de 1981. Con la perspectiva de estos veinte años y de los once años desde que Chile restableció su régimen democrático, es justo reconocer que la Constitución ha superado satisfactoriamente los exámenes prácticos a que ha sido sometida durante este lapso.

Entre los aportes hechos al país, se cuenta la circunstancia de que no sólo estableció un completo desarrollo de los derechos fundamentales de la persona humana, sino que contempló directamente recursos eficaces para asegurar su cabal ejercicio.

Sobre la base de la decidida afirmación de los derechos de las personas y de la noción de bien común, consagró la subsidiariedad de la acción del Estado, la cual, por una parte, exige la acción ágil de la autoridad y, por otra, asegura y propicia un rol protagónico de las personas y de los cuerpos intermedios de la sociedad en la realización de sus fines propios y específicos.

La Constitución también estableció mecanismos funcionales y orgánicos para cautelar el cumplimiento de sus disposiciones, a través, por ejemplo, de la existencia de quórum especiales para determinadas materias de ley, de las tareas de control de constitucionalidad encargadas al Tribunal Constitucional y de la consagración de organismos con autonomía constitucional en determinados ámbitos.

En definitiva, la Carta Fundamental contempló una serie de instituciones modernas, que han garantizado la estabilidad política y económica del

país en un período histórico particularmente difícil y han respondido en forma adecuada a las exigencias de este tiempo.

Es preciso señalar, asimismo, que la eficacia de la Constitución encuentra también una justificación poderosa en los consensos alcanzados a su respecto, ya que nadie podría discutir el hecho de que parte importante de la transición equilibrada que tuvo lugar en el país, entre el término del Gobierno militar y la asunción del primer Gobierno elegido por votación popular, se debe a que los actores políticos de aquel entonces tuvieron la suficiente visión para entender que era preciso llegar a acuerdos que facilitaran ese tránsito, acuerdos que se materializaron en la reforma constitucional de 1989.

Posteriormente, ha sido también gracias a los acuerdos alcanzados en el seno de este Congreso Nacional que la Constitución Política se ha perfeccionado en materias de Gobierno y Administración Regional, Municipalidades, Ministerio Público, Poder Judicial y varios otros ámbitos llamados a tener efectos directos o indirectos en una mejor convivencia.

Sin embargo, con la excepción de la reforma constitucional de 1989, la verdad es que ninguna de las enmiendas posteriores alcanzó, hasta ahora, tal grado de extensión ni en cuanto al número de disposiciones constitucionales involucradas ni a las instituciones sujetas a revisión.

Desde este punto de vista, el desafío al que la Comisión debía enfrentarse al iniciar el estudio de la presente reforma era particularmente significativo, porque se hacía cargo del propósito de las más importantes coaliciones políticas del país de contribuir decididamente a sentar bases estables y consensuadas, que permitan el desarrollo pacífico y adecuado de la convivencia nacional.

Estábamos conscientes de que la Constitución Política debe ser garantía de estabilidad del desarrollo social y político del país y de que, para ello, debe atender a las aspiraciones de la comunidad y abrirse a las nuevas circunstancias que vaya imponiendo el devenir histórico, conservando sus principios fundamentales. Por lo mismo, debía evitar que continuara siendo objeto de permanentes cuestionamientos, de forma tal que, reformada en una materia, reclame

un determinado sector su insatisfacción o enarbole un nuevo aspecto en que, a su juicio, deba ser modificada.

No creo equivocarme al sostener que la inmensa mayoría del país aspira a la tranquilidad, a la seguridad y a recuperar la indispensable confianza recíproca que debe existir entre todos los sectores. Eso explica que los dos grandes conglomerados políticos -la Alianza por Chile y la Concertación de Partidos por la Democracia- hayan resuelto confrontar sus pareceres acerca de los posibles mejoramientos que pueden introducirse a la Carta Fundamental, aceptando que, así como se podría coincidir en varias de ellas, sería necesario también abordar derechamente las divergencias existentes en relación con otras.

Las dos mociones presentadas revelaron un apreciable grado de coincidencia en importantes materias, como la inclusión, dentro de las Bases de la Institucionalidad, de los principios de probidad y transparencia de las actuaciones públicas; la eliminación de la diferencia entre legislatura ordinaria y extraordinaria, a fin de reconocer al Congreso Nacional una mayor capacidad de decisión sobre la agenda legislativa; la revisión del papel del Parlamento en cuanto a la aprobación de los tratados internacionales; la conveniencia de revisar la integración del Senado; el aumento de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados; la modificación de la integración del Tribunal Constitucional, y el reforzamiento de las atribuciones de este último, entre otros aspectos.

Al mismo tiempo, pudo apreciarse desde un principio que no había coincidencia, al menos no en plenitud, respecto de varios otros temas. Por ello, la Comisión asumió la gran tarea de obtener ese consenso, además de determinar la formulación jurídica más apropiada para los cambios que se propondrían a la Carta Fundamental.

Iniciamos nuestra labor con la certeza de que cada uno de los integrantes de la Comisión y, por su intermedio, los sectores que ellos representan, harían su esfuerzo máximo para llegar a tales acuerdos y poder presentar a la ciudadanía, al término de esta tarea, un conjunto equilibrado de modificaciones que despejen los entredichos que se formulan respecto de la Constitución Política y que, por el contrario, la transformen en lo que debe ser: punto de encuentro entre los chilenos, de confianza en sus instituciones, de base esencial de nuestro desarrollo

como país y, al mismo tiempo, de preservación de los valores y principios fundamentales de nuestra Nación. Y aspiramos a que el proyecto que hoy presentamos haya logrado ese objetivo.

En la mayor parte de las sesiones en que se debatieron estas iniciativas participaron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores Boeninger, Larraín, Moreno, Parra y Viera-Gallo. A algunas sesiones asistieron además los Senadores Bitar, Canessa, Cordero, Horvath, Martínez, Stange, Sabag, Urenda, Valdés, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita, lo que demuestra la participación masiva del Senado en esta discusión constitucional que a todos interesa.

En el curso de su trabajo, la Comisión contó permanentemente con la presencia y colaboración del Ministro del Interior señor José Miguel Insulza. Asimismo, al abordarse las distintas materias, se escuchó a las autoridades pertinentes, a especialistas y académicos y en muchos casos se solicitó expresamente informe a expertos. De ello se da cuenta en los respectivos capítulos del informe.

Cabe dejar constancia de que, al inicio de su trabajo, en el seno de la Comisión los señores Senadores de los distintos Comités advirtieron la conveniencia de incluir en el primer informe la discusión tanto en general como en particular de estas mociones. Del mismo modo, a fin de dar un sentido orgánico a su trabajo, hubo coincidencia en torno a la idea de incluir en este análisis las iniciativas y las indicaciones que en su curso se resolvió considerar.

En sesión de 9 de octubre de 2001 los acuerdos precedentes fueron transmitidos por los Comités a la Sala, la que unánimemente los ratificó.

El proyecto de reforma constitucional que hoy proponemos busca perfeccionar nuestra institucionalidad enfatizando en primer lugar dos grandes principios democráticos: la participación y la representatividad.

Creemos que, por buenos resultados que haya producido la Constitución de 1980, han transcurrido 20 años desde su promulgación (quizás, los más rápidos de evolución en la convivencia social), por lo que se hace necesario revisar, con absoluta tranquilidad y sentido de bien común y proyección hacia el futuro, sus disposiciones, a fin de que -como ya lo hemos dicho- ellas constituyan un

vínculo de unión entre los chilenos y sean aplicables no sólo a las situaciones actuales, sino también a las que depare el avatar de la vida política.

De allí que se produjo un completo consenso, comprendiendo los dos conceptos -la participación y la representatividad-, en cuanto a que la totalidad de los miembros del Congreso Nacional sea elegida en votación popular. También por ello, afirmando la indivisibilidad de la Nación chilena, se reconoce la diversidad de origen de los chilenos que forman parte de ella y se declara la especial preocupación del Estado por las poblaciones indígenas originarias, a las cuales se garantiza su derecho a fortalecer los rasgos esenciales de su identidad.

Pero el fortalecimiento de la participación y la representatividad, para ser efectivo, debe llevar como necesario complemento la completa transparencia en la actuación de los órganos del Estado, de manera que exista certeza de que nada se oculta a la ciudadanía. Por ello, se incorporan a la Carta Fundamental, dentro de las Bases de la Institucionalidad, los principios de probidad y transparencia, estableciéndose que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad en las actuaciones en que les corresponda intervenir y que son públicas las resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen, sin perjuicio de que la ley -y sólo la ley- pueda excepcionalmente establecer la reserva o el secreto, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

En este mismo propósito, y a fin de fortalecer las libertades de expresión y de información, se suprime el delito de difamación, considerando que las disposiciones penales vigentes son suficiente garantía del derecho a la honra y a la privacidad de las personas.

El fortalecimiento de los principios de representatividad y participación, complementados con la consagración del principio de transparencia y probidad, exigía también perfeccionar las normas que permitan una efectiva fiscalización de los actos del Gobierno. Para ello, debíamos entregar mejores herramientas al órgano fiscalizador por excelencia, esto es, la Cámara de Diputados.

La Comisión tuvo presente en su debate que el principal vehículo de fiscalización en una democracia contemporánea lo constituyen la transparencia y la

libertad de los medios de comunicación. Y la verdad es que, en la práctica, ellos son los mejores y más penetrantes fiscalizadores. Se ha establecido ya una tradición investigativa en el periodismo chileno que es necesario fomentar, y no debemos asustarnos de ella, porque permite, a pesar de los inconvenientes que a menudo presentan sus excesos, que la opinión pública y nosotros mismos, los actores políticos, tengamos conocimiento de lo que está sucediendo y podamos ejercer nuestro poder de fiscalización.

Hablando de fiscalización, también tenemos presente que el recurso de protección que da a las personas la facultad de recurrir a los tribunales por actos arbitrarios o ilegítimos de la autoridad ha ido constituyendo, de acuerdo con la jurisprudencia de nuestros tribunales, una forma de fiscalización personal, ya que el Poder Ejecutivo, cuando ha sido afectado por recursos de protección, ha tenido el buen tino de ir adaptando sus actuaciones futuras a los criterios que han señalado los tribunales de justicia.

Queda, sin embargo, en este campo -en lo cual hubo consenso- la necesidad de perfeccionar las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, dotándola, a nivel constitucional, de mejores herramientas para que pueda cumplir más efectivamente su función de fiscalizar los actos de Gobierno. Al efecto, se perfeccionan los preceptos relativos a sus facultades de adoptar acuerdos y de pedir antecedentes al Ejecutivo y los que obligan al Gobierno a contestar, y se consagra la posibilidad de formar comisiones investigadoras especiales, regulando sus atribuciones y asegurando a las minorías políticas la posibilidad de que dichas comisiones se constituyan y trabajen en forma adecuada. Al mismo tiempo, para asegurar su efectividad, se establece que los Ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputados o el Senado convoquen para informarlos sobre asuntos que, correspondiendo al ámbito de atribuciones de las respectivas Secretarías de Estado, dichas Cámaras acuerden tratar.

En concreto, hubo consenso en la Comisión para reformar esta atribución de la Cámara de Diputados, con los siguientes objetivos, que se reflejan en el texto del N° 1) del artículo 48, incluido en la proposición.

1° Fortalecer las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados.

2° Precisar que la función fiscalizadora corresponde a la Cámara de Diputados y no a sus miembros individualmente considerados.

3° Consagrar en el texto constitucional la existencia de las comisiones investigadoras.

4° Fijar en un tercio de los Diputados en ejercicio el quórum necesario para adoptar el acuerdo de constituir una comisión investigadora.

5° Establecer que la investigación será reservada y que su trabajo culminará en un informe final que tendrá siempre carácter público. En caso de no haber unanimidad, el informe contendrá tanto las opiniones de mayoría como las de minoría.

6°. Contemplar la posibilidad de citar a los Ministros de Estado a las comisiones investigadoras. Por otra parte, si se tratare de temas propios de sus áreas que los Parlamentarios deseen conocer, se acordó enmendar el artículo 37 de la Carta con el objeto de facultar a las Cámaras para citar a sesiones especiales con tal fin, a las cuales los Secretarios de Estado citados estarán obligados a concurrir.

7°. Fijar el ámbito de competencia de las comisiones investigadoras. A este respecto, se acordó puntualizar que se encuentran sujetos a la labor fiscalizadora de la Cámara de Diputados solamente los actos de Gobierno.

8°. La denominación “actos de Gobierno” incluye las actuaciones de las empresas del Estado, así como de aquellas en que éste tiene participación mayoritaria. En ningún caso la fiscalización puede incidir en el ámbito privado, de manera que los particulares no están obligados a comparecer ante una comisión investigadora, aun cuando pueden voluntariamente acudir para aclarar determinadas situaciones.

9°. Del mismo modo, se entiende que la expresión “Gobierno” incluye a las Fuerzas Armadas. El Honorable señor Hamilton solicitó dejar expresa constancia respecto de este punto. Se tuvo presente sobre el particular que, en la práctica, ya ha habido investigaciones que las afectan.

10°. Por el contrario, dentro del “Gobierno” no estarían incluidos los gobiernos regionales ni los municipios, respecto de cuya fiscalización hubo

consenso en que debía avanzarse, en el entendido de que ella nunca podrá tener carácter político. Sobre la materia, el Honorable señor Larraín dejó constancia de que la reforma constitucional en estudio no altera la jurisprudencia habida en relación con esas instituciones.

11. Finalmente, se acordó precisar que mediante la fiscalización de la Cámara de Diputados sólo se busca hacer efectivas las responsabilidades políticas, y en ningún caso las de índole penal, civil o administrativa.

Yo recomendaría a los señores Senadores leer cuidadosamente la rica discusión que se llevó a cabo en la Comisión en cuanto a fiscalización y a los derechos de la minoría para fiscalizar. Recuerdo especialmente una intervención del Senador señor Silva tocante a que la fiscalización es un arma de la minoría, y no de la mayoría, y que corresponde a una evolución que Chile necesita en materia de perfeccionamiento de los Poderes Públicos.

Creemos que las modificaciones propuestas en esta área dotan a la Cámara Baja de atribuciones suficientes para cumplir con oportunidad y eficacia la función que naturalmente le corresponde; de manera que dé respuesta a las inquietudes ciudadanas manifestadas a diario y que exigen de los Poderes Públicos mayor atención y ser incentivadas por las informaciones de los actos de Gobierno entregadas por los medios de comunicación.

Los perfeccionamientos ya enunciados constituyen por sí mismos un claro avance en la modernización de nuestras instituciones. No habrían resultado completos si no hubiésemos mejorado los medios de protección de los derechos de las personas fortaleciendo la efectiva vigencia de la propia Carta Fundamental.

La Constitución no sólo debe desarrollar y proteger los derechos de las personas, sino que, para cumplir realmente el papel que está llamada a jugar en la sociedad, debe ser garantía absoluta de ello, y para que lo sea, en primer lugar, ha de ser respetada por todos, para lo cual necesita contar con mecanismos eficaces para reprimir y corregir las infracciones cometidas en su contra.

De nada serviría que la Carta Fundamental contemplara un completo y desarrollado catálogo de garantías individuales y encomendara a los Poderes Públicos su promoción y protección, si al mismo tiempo no estableciera mecanismos efectivos para evitar ser violada, ella misma, por quienes son sus principales

potenciales violadores: el Gobierno, el Congreso y -por qué no decirlo-, a veces, los propios tribunales ordinarios de justicia.

Por ello, debíamos buscar la forma de dotar a las personas de mecanismos que les dieran absoluta garantía del respeto a la Constitución y, por consiguiente, de sus derechos.

En tal virtud, la Comisión efectuó un profundo estudio de las modificaciones que debía introducir a las normas que regulan la composición y atribuciones del Tribunal Constitucional, órgano naturalmente llamado a erigirse en garantía de la vigencia de la Carta Fundamental. Y respecto de él, al acordar su establecimiento, la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución –entidad en la que elaboramos el borrador del Texto Fundamental- señaló que sería: “la entidad que resguarde toda la institucionalidad, y la cual especialmente se encargará de velar por la supremacía constitucional.”, afirmando asimismo que “será un organismo tan trascendental que deberá ser el poder ordinario de la Constitución (...) el que tendrá que garantizar que la Carta Fundamental se cumpla y no sea transgredida en sus bases esenciales.”.

Las innovaciones que os proponemos en tal materia aspiran a perfeccionar dicha institución en el sentido indicado, tanto en lo que dice relación al origen de sus integrantes, como en la ampliación de sus facultades.

En cuanto a la composición del Tribunal Constitucional, os proponemos que esté integrado por nueve miembros, en lugar de los actuales siete, designados equilibradamente por los Poderes del Estado de la siguiente manera:

a) Tres ministros de la Corte Suprema, elegidos por ésta en una votación secreta que se celebrará en sesión especialmente convocada para tal efecto. Se desempeñarán exclusivamente en tal organismo por tres años, pudiendo ser reelegidos por una vez. Los ministros elegidos cesarán temporalmente en el ejercicio de sus cargos en la Corte Suprema, los que reasumirán al término de su período como miembros del Tribunal Constitucional. Si dejaran de ser ministros de la Corte Suprema por cualquier causa, cesarán definitivamente en sus funciones en el Tribunal Constitucional;

b) Tres abogados, designados por el Presidente de la República, y

c) Tres abogados, elegidos por el Senado, por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en votaciones sucesivas, en sesiones especialmente convocadas para tal efecto.

Los abogados designados por el Presidente de la República y por el Senado durarán nueve años en sus cargos y se renovarán por parcialidades cada tres años; de manera que a cada Jefe de Estado le corresponderá, durante su mandato, elegir a un miembro del Tribunal, y al Senado, en cada período parlamentario, a otro. Para optar a dichos cargos se les exigirá tener a lo menos quince años de título, haberse destacado en la actividad profesional, universitaria o pública, y no tener impedimento alguno que los inhabilite para ser jueces. Asimismo, estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que afectan a los Parlamentarios, gozarán del fuero de los jueces, sus cargos serán incompatibles con el de Diputado, Senador o ministro del Tribunal Calificador de Elecciones y se encontrarán sujetos a las demás prohibiciones que establezca la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional.

En lo relativo a las atribuciones del Tribunal Constitucional, os proponemos importantes innovaciones, consistentes en conferirle las siguientes nuevas potestades:

La primera tendiente a establecer el control preventivo obligatorio de la constitucionalidad de las normas de los tratados internacionales que versen sobre materias propias de leyes orgánicas constitucionales, antes de su promulgación.

Al formular tal proposición tuvimos en cuenta la sentencia del 4 de agosto del año 2000 que el Tribunal Constitucional dictó al conocer un convenio sobre los pueblos indígenas, y la opinión sostenida por vuestra propia Comisión de Constitución, Legislación y Justicia en el sentido de que si había materias propias de ley orgánica constitucional o de quórum calificado, el tratado debía aprobarse con el quórum respectivo para cada caso.

Esa nueva atribución contribuirá a dar armonía a la Constitución, ya que no resulta aceptable que un proyecto de ley orgánica constitucional requiera para su aprobación de los cuatro séptimos de los miembros en ejercicio del Parlamento, y que una norma de la misma naturaleza, de iguales características, e

incluso de idéntico contenido, si se encuentra en un tratado, precise para tal efecto de quórum simple.

Por ello, los tratados que contienen materias orgánicas constitucionales deberán ser aprobados con el quórum propio de estas leyes, y sujetarse al control preventivo obligatorio del Tribunal Constitucional en los mismos términos que las leyes orgánicas constitucionales y las que interpretan la Constitución. Ello, con el afán de reforzar -como se ha dicho- la protección que la Carta otorga a los ciudadanos y la fortaleza que ella debe tener para protegerse a sí misma contra los potenciales violadores.

La segunda innovación que os proponemos está destinada a establecer el control de constitucionalidad de los autos acordados dictados por la Corte Suprema, las Cortes de Apelaciones y el Tribunal Calificador de Elecciones, que versen sobre materias constitucionales o propias de ley orgánica constitucional. Para tales efectos, estos organismos enviarán al Tribunal Constitucional, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, el respectivo auto acordado.

Al adoptar ese criterio hemos tenido presente que, sin duda, la Corte Suprema y los demás tribunales se esforzarán siempre por que sus autos acordados se ajusten a la Carta Fundamental. Pero consideramos que es preciso precaver disputas sobre materias tan trascendentales como las que se han dado respecto de si el auto acordado referido al recurso de protección se ajusta o no a la Constitución.

En mi opinión -que no es la de la Comisión-, el plazo fijado por el auto acordado al recurso de protección contraría el debate sobre este mismo recurso. Y se quiso establecer que, siendo éste un derecho de las personas, no podía prescribir, de manera tal que siempre se pudiera integrar, salvo situaciones especiales que afecten el patrimonio de los individuos, en cuyo caso rigen las normas generales aplicables en los juicios sobre patrimonios de las personas.

La tercera innovación -y tal vez la más trascendental- consiste en entregar al Tribunal Constitucional la facultad de declarar la inaplicabilidad de todo precepto legal contrario a la Carta Fundamental, por motivo de forma o de fondo, que corresponda aplicar en la decisión de cualquier gestión seguida ante un tribunal ordinario o especial.

Al sustraer del conocimiento de la Corte Suprema el recurso de inaplicabilidad a que se refiere el artículo 80 de la Constitución y entregarlo al Tribunal Constitucional, hemos querido concentrar el resguardo del principio de la supremacía constitucional en un solo organismo.

El objetivo de la modificación es que el Tribunal Constitucional conozca estos asuntos en sala y que la resolución que dicte sólo produzca efectos en los casos particulares en que se interponga la acción de inaplicabilidad.

La acción podrá deducirse de oficio por el tribunal que conoce de la gestión, en cualquier estado de la misma, o por quien sea parte en ella, antes de la sentencia. Y el Tribunal Constitucional podrá ordenar la suspensión del procedimiento.

Sin embargo, después de tres fallos uniformes y unánimes, el Tribunal Constitucional, en pleno, de oficio o a petición de parte, declarará la inconstitucionalidad del precepto legal respectivo, con efectos generales. Habrá acción pública para requerir a dicho órgano respecto de esta atribución.

Asimismo, después de tres fallos uniformes, aun cuando no unánimes, el Tribunal, en pleno, de oficio o a petición de parte, podrá declarar, por los dos tercios de sus miembros, la inconstitucionalidad del precepto legal respectivo, con efectos generales.

Para complementar las enmiendas descritas, se suprimen las atribuciones de la Corte Suprema en materia de declaración de inaplicabilidad.

Sobre el particular, hay también una modificación que afecta la sustancia del recurso de inaplicabilidad. Actualmente, la Corte Suprema ha señalado, con toda razón, que a ella sólo le corresponde declarar la inconstitucionalidad de fondo. En el Tribunal Constitucional, la declaración de inaplicabilidad puede ser por inconstitucionalidad de forma o de fondo, pues éste tiene competencia para pronunciarse acerca de si en la tramitación de la ley se ha cumplido o no con la Carta Fundamental.

Otra innovación que os proponemos apunta a que el Tribunal Constitucional resuelva la totalidad de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia. A este

respecto, se sugiere eliminar las atribuciones de que disponen el Senado y la Corte Suprema en esta materia.

Para tales efectos, el requerimiento deberá ser deducido ante el Tribunal Constitucional por cualquiera de las autoridades o tribunales en conflicto, el cual conocerá de las contiendas de competencia en pleno. Y, tratándose de contiendas suscitadas entre las autoridades políticas o administrativas y los Tribunales Superiores de Justicia, se consideró necesario establecer que, para este solo efecto, no integrarán el pleno los ministros designados por la Corte Suprema.

Es conveniente recordar que dicha atribución estaba contemplada en la Constitución de 1925, en el primer Tribunal Constitucional, con la diferencia de que en ese entonces no se estableció directamente la competencia, sino que se entregó a la ley la facultad de determinar qué contiendas de competencias serían resueltas por el referido órgano.

Por otra parte, con relación a las cuestiones de constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso Nacional, el Tribunal sólo podrá conocer de ellas a requerimiento del Presidente de la República, de cualquiera de las Cámaras o de una cuarta parte de sus miembros en ejercicio, siempre que aquél se formule antes de la promulgación de la ley. Respecto de los tratados, podrá plantearse desde que inicien su tramitación en el Congreso Nacional y hasta treinta días después de aprobado su texto por éste.

La Comisión acordó estatuir que para formular tal requerimiento no será necesario que quienes lo deduzcan hayan efectuado reserva de su derecho durante la tramitación del proyecto, como tampoco que hayan votado en contra del precepto cuestionado. Porque es lógico suponer que las personas, después de terminada la tramitación de una iniciativa legal, pueden apreciarla en su conjunto y reflexionar acerca de si sus disposiciones son o no compatibles con la Constitución.

Por lo tanto, el referido órgano técnico no consideró que el hecho de votar a favor de un proyecto impida la presentación de un recurso de inconstitucionalidad sobre la materia contenida en él, dentro de los plazos que consagra la Carta Fundamental.

En cuanto al plazo de diez días de que dispone el Tribunal para resolver los requerimientos que le fueren presentados, se acordó dejar constancia de que, en armonía con lo establecido en el artículo 41 de la ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, debe entenderse que el término del plazo rige desde que el respectivo asunto es admitido a tramitación. Ello ocurre en el momento en que el requerimiento es recibido por el Tribunal, cumpliendo los requisitos previstos para su presentación, o bien, en caso de haber defectos o de faltar antecedentes, cuando estos problemas se han subsanado dentro del plazo de tres días fijado por la señalada norma para tales efectos.

Por otro lado, como consecuencia de haberse establecido que la renuncia a los cargos Parlamentarios, según se ha contemplado en el Capítulo pertinente, será calificada por el Tribunal Constitucional, se otorga a éste la correspondiente atribución intercalando un número nuevo, a fin de asegurar la debida concordancia en el texto de la Constitución.

Por último, en cuanto a los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional, se acordó incluir ciertas precisiones. Las fundamentales son especificar que las disposiciones que declare inconstitucionales no podrán convertirse en ley en el proyecto o decreto con fuerza de ley de que se trate, o auto acordado, en su caso. Por su parte, las sentencias que declaren la inconstitucionalidad del todo o de parte de una ley o de un decreto con fuerza de ley respecto del cual la Contraloría hubiera tomado razón, se publicarán en el Diario Oficial dentro de los tres días siguientes a su dictación, y la norma declarada inconstitucional se entenderá derogada desde esa publicación.

Habiendo reseñado los aspectos más trascendentales de la reforma que proponemos, por cuanto dicen relación directa a los principios de participación, representatividad, transparencia, fiscalización y garantía absoluta de respeto a los derechos de las personas, no deseo referirme a la totalidad de las modificaciones sugeridas, las que, aun cuando no menos importantes, resultan complementarias de los grandes principios enunciados.

Como indiqué, la iniciativa en informe tuvo su origen en dos mociones: una suscrita por los Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y

Romero (Boletín N° 2526-07), y la otra, por los Honorables señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo (Boletín 2534-07).

Además de las señaladas mociones, la Comisión fue autorizada por la Sala para analizar conjuntamente otras iniciativas sobre la materia en trámite en el Congreso, abarcando otras 25.

El proyecto que os proponemos consta de un artículo único permanente, que modifica 41 artículos de la Constitución, y de siete disposiciones transitorias nuevas. La Comisión lo aprobó en general por la unanimidad de sus miembros.

Yo tenía preparada una reseña de las principales reformas constitucionales incluidas en él; pero creo que sería repetitiva, porque se hallan contenidas en forma más completa y ordenada en el texto del informe -así lo comprobé al revisar el índice-, informe que en verdad honra a los Secretarios de nuestra Comisión y también al Senado, por su impresión y difusión.

La señora MATTHEI.- ¿No podría hacer la reseña de inmediato el señor Senador?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entiendo que Su Señoría todavía no ha terminado su intervención. Porque veo que le han hecho una consulta.

El señor DÍEZ.- En efecto, la Senadora señora Matthei me preguntaba si, no obstante lo que señalé recientemente, podría hacer una reseña de las modificaciones introducidas. Y como disponemos de tiempo la haré.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar, señor Senador.

El señor DÍEZ.- A lo mejor tal resumen puede facilitar la comprensión del informe. Advierto que las fracciones en paréntesis corresponden a los quórum de aprobación. La reseña es la siguiente:

#### **CAPÍTULO I, BASES DE LA INSTITUCIONALIDAD (2/3)**

##### **Pueblos indígenas**

En el artículo 1º se intercalan los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“La Nación chilena es indivisible.

“El Estado reconoce la diversidad de origen de los chilenos que forman parte de la Nación y declara su especial preocupación por las poblaciones

indígenas originarias, a las cuales garantiza su derecho a fortalecer los rasgos esenciales de su identidad.”.

### **Regionalización**

Se sustituye el artículo 3º, que expresa “El Estado de Chile es unitario, su territorio se divide en regiones. Su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad con la ley.”, por otro del siguiente tenor:

“El Estado de Chile es unitario.

“Los órganos del Estado promoverán el proceso de regionalización del país y la equidad entre las regiones, provincias y comunas en que se divide el territorio nacional.

“La administración del Estado será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, de conformidad a la ley.”.

### **Los garantes del orden institucional de la República.**

En el artículo 6º se hace expresa la obligación de todos los órganos del Estado de “garantizar el orden institucional de la República”, suprimiéndose, en consecuencia, la mención específica que de esta función se hace con respecto a las Fuerzas Armadas y de Orden en el artículo 90 de la Ley Fundamental.

Dicha modificación cuenta con el acuerdo de las Fuerzas Armadas, y no significa que la Constitución desconozca el carácter de garantes de la institucionalidad que ellas tienen como órganos del Estado.

De otra parte -ya que estamos en período electoral-, es bueno recordar que la garantía de la institucionalidad en este delicado período y durante el día de la elección queda entregada nuevamente a las Fuerzas Armadas.

### **Principio de probidad**

Se incorpora un artículo 8º, nuevo (el anterior fue derogado hace bastante tiempo y se refería a agrupaciones inconstitucionales), que establece:

“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al deber de probidad en las actuaciones en que les corresponda intervenir.

“Son públicas las resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, la ley podrá establecer

la reserva o secreto de aquéllas o de éstos, cuando se afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.”.

## **CAPÍTULO II, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA (3/5)**

### **Nacionalidad de hijos de chilenos**

En el artículo 10° se suprime la exigencia a los hijos de chilenos nacidos en el extranjero de avecindarse por más de un año en Chile para adquirir la nacionalidad chilena, estableciéndose simplemente que son chilenos “Los hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero, por el solo hecho de manifestar su voluntad en tal sentido ante la autoridad competente.”. Ello, siempre que alguno de sus padres o de sus abuelos haya nacido en territorio chileno, para que no resulte una cadena infinita.

Esta enmienda se incluyó en conocimiento de situaciones de hecho, de personas que si no fuera por esta disposición podrían tener la calidad de apátridas, al no ser reconocidas como nacionales en el país donde nacieron por no regir en éste el principio del “jus soli”, y estar impedidos de nacionalizarse chilenos por no haberse avecindado en Chile.

### **Doble nacionalidad**

En el artículo 10° se establece también que a los extranjeros que pretendan nacionalizarse chilenos no se les exigirá renunciar a su nacionalidad de origen. Deben cumplir los años de residencia en el territorio; pero generalmente los extranjeros más respetables, que llevan mucho tiempo en Chile, no se han nacionalizado precisamente por considerar contrario a su modo de ser y a su honor el hecho de renunciar a su nacionalidad anterior.

### **Renuncia a la nacionalidad chilena**

Se establece como causal de pérdida de la nacionalidad chilena la renuncia voluntaria manifestada ante autoridad competente, la que sólo producirá efectos si previamente la persona se ha nacionalizado en un país extranjero.

### **Pérdida de la nacionalidad por sentencia judicial**

Se suprime como causal de pérdida de la nacionalidad chilena la sentencia judicial condenatoria por delitos contra la dignidad de la patria o los

intereses esenciales y permanentes del Estado, en cumplimiento de compromisos internacionales que impiden a los países cancelar la nacionalidad, para no producir en el mundo el problema de los apátridas.

Cada persona debe estar sujeta a su nacionalidad. Las penas que se pueden aplicar a los tan graves e ignominiosos delitos mencionados pueden ser de cualquier naturaleza, como privación de libertad, etcétera. Lo que no se debe hacer, en razón de las políticas internacionales contemporáneas, es dejar a alguien sin nacionalidad.

#### **Rehabilitación de la ciudadanía**

Se suprime el trámite ante el Senado para rehabilitar la ciudadanía de quienes la hayan perdido por condena a pena aflictiva, los que la recuperarán inmediatamente una vez extinguida su responsabilidad penal, manteniéndose este trámite para el caso de quienes la pierdan a causa de condena por delito terrorista (aprobada por unanimidad).

### **CAPÍTULO III, DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES (2/3)**

#### **Difamación**

En la garantía constitucional de respeto y protección a la vida pública y a la honra de la persona y de su familia (artículo 19, N° 4°), se suprime la consagración constitucional del delito de difamación. En efecto, se deroga el párrafo segundo del N° 4°, que estatuye: “La infracción de este precepto cometida a través de un medio de comunicación social, y que consistiere en la imputación de un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia, será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley. Con todo, el medio de comunicación social podrá excepcionarse probando ante el tribunal correspondiente la verdad de la imputación, a menos que ella constituya por sí misma el delito de injuria a particulares. Además, los propietarios, editores, directores y administradores del medio de comunicación social serán solidariamente responsables de las indemnizaciones que procedan.

En reemplazo de esta disposición se aplicarán las normas comunes del Código Penal sobre injuria y calumnia.

En la Comisión se reconoció que en el delito de difamación evidentemente hay dos bienes comprometidos; pero reviste tal importancia en la fiscalización del Estado moderno la presencia de los medios de comunicación, como asimismo la investigación que los miembros de esos medios lleven a cabo para esclarecer la probidad en la Administración, que preferimos eliminar esa norma constitucional y dejar sometida la información periodística a la acción común de la injuria y la calumnia. Esta enmienda también se aprobó por unanimidad.

Ignoro cómo va a reaccionar la Cámara de Diputados con esto.

#### **Recurso de protección, medio ambiente**

En lo relativo al recurso de protección, en el artículo 20 se elimina el requisito especial que actualmente exige la Constitución de que se trate de “un acto arbitrario e ilegal” para interponer un recurso de protección cuando el derecho afectado es el de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, estableciendo que éste será procedente contra “actos u omisiones ilegales”.

### **CAPÍTULO IV, GOBIERNO (3/5)**

#### **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

##### **Cuenta anual a la Nación**

Se precisa la fecha y el lugar en que el Presidente de la República debe rendir su cuenta anual a la Nación, estableciéndose que deberá hacerlo el 21 de mayo ante el Congreso Pleno (artículo 24 inciso final)

##### **Nacionalidad chilena**

Se suprime la exigencia de haber nacido en el territorio nacional para ser elegido Presidente de la República, ya que bastará ser chileno no nacionalizado (artículo 25, inciso primero).

La disposición vigente se dictó en una época en que los chilenos que vivían en el exterior eran generalmente servidores públicos; y se exceptuó de la obligación de ser nacido en nuestro territorio al candidato presidencial hijo de un servidor público. Eso hoy día se ha generalizado. Hay mucha gente que trabaja, sigue estudios superiores mediante becas o vive en el extranjero. La internacionalización de actividades no nos permite considerar justo que el hijo de un

becado o de una persona que desempeña una comisión de servicio; que cumple una pasantía o que trabaje por ejemplo para la ENDESA en Buenos Aires, no pueda ser Presidente de la República. Hubo unanimidad en la Comisión para determinarlo así.

#### **Reducción del período presidencial**

Se reduce de seis a cuatro años el período presidencial (artículo 25, inciso segundo).

#### **Elección conjunta con parlamentarios**

Se establece que la elección presidencial se efectuará juntamente con la de parlamentarios, en la forma que determine la Ley Orgánica Constitucional, noventa días antes de aquel en que deba cesar en el cargo quien esté en funciones (artículo 26, inciso primero). No necesita mayor explicación.

#### **Muerte de candidatos en la segunda vuelta**

Se regula el caso de muerte de uno o de ambos candidatos en la segunda vuelta, estableciéndose que en tal caso el Presidente de la República convocará a una nueva elección dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha del deceso. La elección se celebrará el domingo más cercano al nonagésimo día posterior a la convocatoria. Se añade que si expirase el mandato del Presidente de la República en ejercicio antes de la fecha de asunción del Presidente que se elija de esta forma, asumirá como Vicepresidente el Presidente del Senado, o el de la Corte Suprema o el de la Cámara de Diputados, sucesivamente.

#### **Sucesión presidencial**

Se ponen al día las normas sobre sucesión presidencial, estableciéndose que si por impedimento temporal, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, el Presidente de la República no pudiere ejercer su cargo, le subrogará con el título de Vicepresidente de la República el Ministro titular a quien corresponda de acuerdo con el orden de precedencia legal. A falta de éste, la subrogación corresponderá al Ministro titular que siga en ese orden de precedencia, y a falta de todos ellos, le subrogarán sucesivamente el Presidente del Senado, el Presidente de la Corte Suprema y el Presidente de la Cámara de Diputados. En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, se producirá la subrogación como en las situaciones del inciso anterior, y corresponderá al Congreso Pleno elegir al sucesor por el período que le restare a quien se reemplace. Para tal efecto, el

Congreso Pleno se reunirá el vigésimo día siguiente de producida la vacancia. Será elegido Presidente de la República el ciudadano que obtenga el voto de la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en ejercicio. Si luego de efectuadas dos votaciones sucesivas, ningún candidato alcanzare el quórum indicado, se limitará la tercera a las dos personas que hayan obtenido las más altas mayorías relativas y será elegido Presidente de la República el ciudadano que obtenga la mayoría de los votos de los Senadores y Diputados presentes. El Presidente que resulte elegido en conformidad al inciso anterior, asumirá su cargo el décimo día después de su proclamación, y no podrá postular como candidato a la elección presidencial siguiente (artículo 29). Esto, seguramente, va a originar una modificación a la Ley Orgánica del Congreso Nacional.

#### **Renuncia al Senado**

En razón de suprimirse los Senadores vitalicios, se elimina la norma que faculta a quien se desempeña como Senador vitalicio a renunciar a dicho cargo, manteniéndose la dignidad de Ex Presidente de la República (artículo 30 inciso cuarto), que de todas maneras van a mantener quienes en el momento de ser promulgada esta enmienda a la Constitución tengan esa calidad.

#### **Facultad de convocar al Congreso**

Se suprimen las atribuciones del Presidente de la República de llamar a Legislatura Extraordinaria y de designar Senadores, a raíz de los cambios que se propone introducir en las instituciones respectivas.

#### **Nombramiento de embajadores con acuerdo del Senado**

Se limita la facultad del Primer Mandatario de nombrar embajadores, exigiéndose que lo haga con acuerdo del Senado (artículo 32), como lo disponía la Constitución de 1925.

La razón por la cual se suprimió esto en la Carta de 1980 fue la injusticia con que vimos que se ejerció esta atribución cuando Pedro Jesús Rodríguez fue nombrado Embajador en Lima.

#### **Facultad de fijar textos legales refundidos**

Castigo a la facultad del Congreso por mal ejercicio.

Se confiere al Presidente de la República la facultad de fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su

mejor ejecución, precisándose que en ejercicio de esta facultad podrá introducir cambios de forma que sean indispensables, sin alterar en caso alguno su verdadero sentido y alcance.

El señor HAMILTON.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor DÍEZ.- Con el mayor gusto, Su Señoría, con la venia de la Mesa.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, deseo simplemente señalar que esta norma contenida en el informe de la Comisión proviene de un proyecto de ley ya aprobado por la Cámara de Diputados, cuya moción es del Diputado señor Enrique Krauss.

El señor DÍEZ.- Así es, señor Presidente. Y parece lógico, porque esto da claridad a la ley.

Respecto del decreto respectivo se puede reclamar de inconstitucionalidad si el Presidente, en el texto refundido, se aparta del sentido de la ley.

## **MINISTROS DE ESTADO**

### **Obligación de asistir personalmente a las Cámaras**

Se establece que, sin perjuicio de su derecho de asistir a las sesiones del Congreso, los Ministros deberán concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputados o el Senado convoquen para informarse sobre asuntos que, correspondiendo al ámbito de las atribuciones de las respectivas Secretarías de Estado, ambas ramas legislativas acuerden tratar (artículo 37).

Haré una aclaración general, señor Presidente.

Muchas de estas disposiciones necesitan para su aplicación la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y el Reglamento respectivo, los que pueden fijar condiciones, plazos, etcétera, que no deben estar en la Constitución.

## **ESTADOS DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL**

### **Nueva normativa sobre los estados de excepción**

Se reformula la normativa sobre los estados de excepción, con el fin de asegurar de mejor forma los derechos de las personas durante estos períodos, en conformidad a los tratados internacionales de que Chile es parte, y al progreso de la tradición jurídica chilena. Para este efecto se restringen las facultades del Presidente de la República durante tales estados, y se entrega al Congreso y a los tribunales un mayor control de los mismos.

Con tal propósito, se sustituyen completamente las normas que los regulan, reemplazando los actuales artículos 39, 40 y 41 de la Carta Fundamental.

En esta materia, la Comisión está especialmente agradecida del señor Ministro del Interior, que nos envió los artículos correspondientes en respuesta a los requerimientos de la Comisión.

## **CAPÍTULO V, CONGRESO NACIONAL (3/5)**

### **COMPOSICIÓN Y GENERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO**

#### **Supresión de Senadores institucionales, designados y vitalicios**

Se suprimen en el artículo 45 las normas que establecen la existencia de Senadores institucionales, designados y vitalicios, subsistiendo únicamente los incisos primero y segundo, de acuerdo a los cuales el Senado quedaría constituido por 38 miembros elegidos en votación directa por las circunscripciones electorales en consideración a las 13 regiones del país; a cada circunscripción corresponde elegir dos Senadores, y que durarán ocho años en su cargo, los cuales se renuevan alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de regiones de número impar, y en el siguiente a los de número par y la Región Metropolitana.

Como hubo consenso en la Comisión en cuanto a que esta Corporación podría no desempeñar adecuadamente sus funciones con tan escaso número de Senadores, se acordó dejar constancia de que en el segundo informe deberá definirse el número total de integrantes del Senado y el sistema por el cual se elegirán. Esto se llevará a efecto por medio de indicaciones que podrán presentar los mismos señores Senadores o el Poder Ejecutivo.

En concordancia con lo anterior, se suprime en el artículo 47 la referencia que se hace a Senadores no elegidos por votación directa.

Éste es un punto pendiente que la Comisión estimó necesario dejar para la discusión particular, dado que en el medio hay elecciones, los partidos políticos no han tomado determinaciones al respecto y por afectar a la composición del mapa electoral del país.

**Provisión de vacantes parlamentarias**

Se modifican las normas sobre provisión de las vacantes parlamentarias, estableciéndose que las vacantes de diputados y las de senadores se proveerán por el ciudadano que haya señalado el partido político al declarar la candidatura del parlamentario que produjo la vacante; que los parlamentarios elegidos como independientes serán reemplazados por el ciudadano que designen sus apoderados al momento de presentar la respectiva declaración de candidaturas, y si el reemplazante no estuviere en condiciones de asumir el cargo, cualquiera sea el plazo que faltare para completar el período, el parlamentario independiente no será reemplazado; que los parlamentarios elegidos como independientes que hubieren postulado integrando listas en conjunto con uno o más partidos políticos, serán reemplazados por el ciudadano que señale el partido indicado por el respectivo parlamentario al momento de presentar su declaración de candidatura; que en caso de no ser aplicables las reglas anteriores y faltar más de dos años para el término del período del que hubiera cesado en el cargo, tratándose de parlamentarios pertenecientes a partidos políticos, las vacantes serán provistas por la Cámara que corresponda, por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, con una de las personas incluidas en una terna propuesta por el partido a que perteneciere quien hubiere motivado la vacante y, tratándose de parlamentarios independientes que postularon en lista con partidos políticos, se seguirá el mismo procedimiento y la terna la propondrá el partido señalado por quien hubiere motivado la vacante al presentar su declaración de candidatura; que el reemplazante deberá reunir los requisitos para ser elegido diputado o senador, según el caso, y que el nuevo diputado o senador ejercerá sus funciones por el término que faltaba a quien originó la vacante.

A lo mejor, esta disposición puede incorporarse como norma general en la Constitución Política y lo demás establecerlo en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

**ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS****Facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados**

Se modifica la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados, como ya lo hemos expresado, en lo relativo a sus facultades de adoptar acuerdos y pedir antecedentes al Ejecutivo, los que obligan al Gobierno a contestar y consagrar la posibilidad de formar comisiones investigadoras especiales, regulando sus atribuciones y asegurando a las minorías políticas la posibilidad de que dichas comisiones se constituyan y trabajen en forma adecuada. Ello, además de establecerse, como se indicó, la obligación de los Ministros de concurrir personalmente a las sesiones especiales que la Cámara de Diputados o el Senado convoquen para informarlos sobre asuntos que, correspondiendo al ámbito de sus atribuciones, dichas Cámaras acuerden tratar.

La nueva normativa establece que es atribución exclusiva de la Cámara de Diputados fiscalizar los actos de Gobierno, para lo cual puede:

a) Adoptar acuerdos o sugerir observaciones con el voto de la mayoría de los diputados presentes, los que se transmitirán por escrito al Presidente de la República, quien deberá dar respuesta por medio del Ministro de Estado que corresponda dentro de treinta días. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier diputado, con el voto favorable de un tercio de los miembros presentes de la Cámara, podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno.

El Presidente de la República contestará por intermedio del Ministro de Estado respectivo dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior. En ningún caso los acuerdos, observaciones o solicitudes de antecedentes afectarán la responsabilidad política de los Ministros de Estado; y,

b) Crear comisiones especiales investigadoras a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, con el objeto de reunir informaciones relativas a determinados actos de Gobierno. Las comisiones investigadoras, a petición de un tercio de sus miembros, podrán despachar citaciones y solicitar antecedentes.

Los Ministros de Estado, los demás funcionarios de la Administración y el personal de las empresas del Estado o de aquellas en que éste tenga participación mayoritaria, que sean citados por dichos órganos técnicos, estarán obligados a comparecer y suministrar los antecedentes y las informaciones que se les soliciten.

La Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional regulará el funcionamiento y las atribuciones de las comisiones investigadoras y la forma de proteger los derechos de las personas citadas o mencionadas en ellas. La investigación de la comisión tendrá carácter reservado. Sus conclusiones darán cuenta de las posiciones de mayoría y de minoría, y serán sometidas a consideración de la Sala, cuyos acuerdos sólo harán efectivas las correspondientes responsabilidades políticas.

Un tercio de los Diputados en ejercicio podrá pedir que las conclusiones de la Comisión, el debate y los acuerdos de la Sala sean puestos en conocimiento del Gobierno, de los órganos o servicios afectados, de los tribunales de justicia, de la Contraloría General de la República y del Consejo de Defensa del Estado, para que ellos adopten las medidas pertinentes y ejerzan las acciones que correspondan en conformidad a la legislación vigente.

#### **ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DEL SENADO**

##### **Contiendas de competencia**

En atención a que esta materia queda concentrada en el Tribunal Constitucional, se suprime su facultad de conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales superiores de justicia (Nº 3) del artículo 49).

##### **Rehabilitación de ciudadanía**

En concordancia con las nuevas normas sobre rehabilitación de la ciudadanía, se restringe su actual facultad en esta materia a los casos de condenados por delitos terroristas (Nº 4) del artículo 49).

##### **Informe al Tribunal Constitucional**

A fin de hacerla concordante con las modificaciones a las normas sobre el Tribunal Constitucional, se rectifica la referencia numérica que hace el Nº 8) del artículo 49 al informe que debe dar el Senado en caso de responsabilidad del Presidente de la República por actos contrarios a la democracia. Se trata sólo de un cambio de ubicación.

#### **ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DEL CONGRESO**

**Estados de excepción**

En concordancia con las nuevas normas sobre estados de excepción constitucional, se amplía su facultad de pronunciarse a todos ellos en general, en los casos previstos en la Constitución, actualmente referida sólo al estado de sitio.

**FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO****Ley Orgánica Constitucional del Congreso**

Se establece expresamente, en el artículo 51, que una ley orgánica constitucional regulará la organización y funcionamiento del Congreso Nacional.

**Legislatura única**

Se suprime la distinción entre legislatura ordinaria y extraordinaria, estableciéndose, en el artículo 52, que el Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.

**NORMAS COMUNES PARA LOS DIPUTADOS Y SENADORES****Nuevas inhabilidades para ser candidato**

En lo relativo a las inhabilidades para ser candidato a Diputado o Senador (artículo 54), se añaden a las existentes el haber tenido durante el año anterior a la elección el cargo de Subsecretario, de Comandante en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, o de General Director de Carabineros, o haber sido oficial perteneciente a las Fuerzas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

**Normas de concordancia con la supresión de Senadores no elegidos**

En el artículo 55, que se refiere a las incompatibilidades parlamentarias, se suprime la alusión a Senadores no elegidos en elección directa.

Al igual que en el caso anterior, se suprimen las alusiones similares contenidas en los artículos 56 y 58.

**Renuncia al cargo parlamentario**

Se consagra en el artículo 57, que regula la cesación en el cargo parlamentario, la facultad de Diputados y Senadores de renunciar a sus cargos, cuando les afecte una inhabilidad física o moral que les impida desempeñarlos, y así lo califique el Tribunal Constitucional.

En este punto fuimos muy restrictivos, porque no deseamos la utilización de pactos políticos para repartir los períodos.

El señor VALDÉS.- ¿Me concede una interrupción, con la venia de la Mesa?

El señor DÍEZ.- Sí, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- ¿No se consulta la renuncia?

El señor DÍEZ.- La renuncia voluntaria debe basarse en las causales de inhabilidad física o moral y el Tribunal Constitucional es el que se pronuncia, aceptándola o rechazándola.

El señor VALDÉS.- También está la inhabilidad sicológica; pero no hay renuncia voluntaria.

El señor DÍEZ.- En mi opinión personal, no del informe de la Comisión, la voluntaria se prestaría...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego a los señores Senadores dirigirse a la Mesa.

El señor DÍEZ.- ...a que se dividan los períodos parlamentarios mediante la renuncia, como ocurría con los alcaldes en las antiguas municipalidades, con gran anarquía y graves inconvenientes en el funcionamiento municipal.

El señor VALDÉS.- Me parece extraño, porque ahora hasta los Papas pueden renunciar y todo funcionario público tiene el derecho humano de dejar su cargo si siente que no está en condiciones.

El señor DÍEZ.- Eso es.

El señor VALDÉS.- No puede hacerlo.

El señor DÍEZ.- Por inhabilidad física, sí puede renunciar.

El señor VALDÉS.- No física.

El señor DÍEZ.- O moral.

El señor VALDÉS.- Sicológica: cansancio, pena, tragedia humana.

El señor DÍEZ.- También podríamos agregar la causal sicológica, pero dejémoslo para la discusión particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido a los señores Senadores evitar los diálogos.

El señor DÍEZ.- En la discusión particular se analizarán las indicaciones que se formulen sobre este punto; pero la idea de la Comisión de no permitir la simple renuncia voluntaria pretende mantener los períodos de 8 años para los Senadores y de 4 para los Diputados que, impidiendo que se dividan con los suplentes.

Nos parece que eso produciría cierta anarquía, corrupción y engaño a la opinión pública, que elige a una persona determinada para desempeñar su cargo durante un período de ocho años, y resultaría que lo ejercería por menos tiempo en virtud de un pacto electoral.

Creo que la seriedad de la representatividad hace aconsejable tomar medidas restrictivas en esta materia, sin perjuicio de que para la renuncia al cargo se puedan considerar no sólo causas físicas sino también psicológicas.

El señor VALDÉS.- ¡Hacía la pregunta, señor Presidente, para amenizar un poco el debate, solamente!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar su informe el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Gracias, señor Presidente.

El señor ABURTO.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor DÍEZ.- Con el mayor gusto, Honorable colega, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede usar de la palabra, Su Señoría.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, podría haber involucrados elementos de carácter político, incluso antes de las elecciones. Yo sé que es difícil que eso ocurra con los candidatos -se presume que tienen una formación ética profunda-, pero se podría prestar para ciertas componendas electorales.

El señor BITAR.- Creo que el único ejemplo sería el de Cámpora con Perón. Es lo más próximo que yo recuerdo con respecto a una situación de ese tipo.

El señor CHADWICK.- La forma de evitar semejante riesgo es mediante el establecimiento de un mecanismo de sucesión en caso de renuncia voluntaria. Por ejemplo, el partido a que perteneciera el renunciante podría presentar una terna al Senado. Con eso se atenuaría el peligro.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego evitar los diálogos.

Hago presente a Sus Señorías que aún falta la discusión particular, de manera que perfectamente pueden plantear sus observaciones a través de indicaciones.

Puede continuar el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- El siguiente tema dentro del Capítulo en análisis se refiere a:

#### **MATERIAS DE LEY**

##### **Facultad del Presidente de la República para dictar textos refundidos**

En el artículo 61, que regula la delegación de facultades legislativas al Presidente de la República, se entrega al Jefe de Estado –como ya expliqué- la nueva facultad de fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado de las leyes cuando sea conveniente para su mejor ejecución, pudiendo, en ejercicio de esta facultad, introducir los cambios de forma que sean indispensables, sin alterar, en caso alguno, su verdadero sentido y alcance. El decreto respectivo, evidentemente, podría ser objeto de una acción ante el Tribunal Constitucional si el Primer Mandatario no respondiera al mandato de la Carta Fundamental.

#### **FORMACIÓN DE LA LEY**

##### **Concordancia de plazos con legislatura única**

En el artículo 72, que trata sobre los plazos en que el Presidente de la República debe promulgar las leyes, se suprime la referencia que allí se hace a las legislaturas ordinaria y extraordinaria, que desaparecen.

#### **CAPÍTULO VI, PODER JUDICIAL (3/5)**

##### **Aumento de ministros de la Corte Suprema**

A fin de facilitar el funcionamiento del Tribunal Constitucional, y debido a que los ministros de la Corte Suprema que se desempeñen en él dejarán de ejercer en dicha Corte mientras sean ministros del Tribunal, se eleva de 21 a 24 el número de ministros que integrarán la Corte Suprema (artículo 75).

##### **Exención de limitación de edad a quienes se desempeñen en el Tribunal Constitucional**

Por la misma razón, se exige de la norma que obliga a los jueces a renunciar al cumplir 75 años, además del Presidente de la Corte Suprema, a los miembros de ésta que estén desempeñando el cargo de ministro del Tribunal Constitucional.

#### **Precisión sobre tribunales militares**

En el artículo 79, que establece que la Corte Suprema tiene la superintendencia directiva, correccional y económica de todos los tribunales de la nación, con excepción del Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones, los tribunales electorales regionales y los tribunales militares "de" tiempo de guerra, se precisa que los excluidos son los tribunales militares "en" tiempo de guerra.

#### **Contiendas de competencia**

Se suprime, en el mismo artículo 79, la facultad de la Corte Suprema de conocer de las contiendas de competencia que se susciten entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia que no correspondan al Senado, en razón de que esta facultad queda radicada en el Tribunal Constitucional.

#### **Recurso de inaplicabilidad**

Debido a que esta facultad queda radicada en el Tribunal Constitucional, se suprime el artículo 80, que consagra el llamado "recurso de inaplicabilidad", que consiste en la facultad de la Corte Suprema de declarar, de oficio o a petición de parte, en las materias de que conozca o que le fueren sometidas en recurso interpuesto en cualquier gestión que se siga ante otro tribunal, inaplicable para esos casos particulares todo precepto legal contrario a la Ley Fundamental. Todo ello queda entregado al Tribunal Constitucional.

### **CAPÍTULO VII, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2/3)**

#### **Nueva composición y forma de designación de integrantes**

Como lo adelantáramos, se introducen diversas modificaciones a la organización, funcionamiento y atribuciones del Tribunal Constitucional, al cual se le conceden las nuevas facultades que ya he mencionado.

### **CAPÍTULO X, FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN (2/3)**

**Misión de garantes del orden institucional**

Se modifica el artículo 90, suprimiéndose la referencia expresa que allí se hace a la misión de garantes de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y Carabineros, la que, de acuerdo con la modificación al artículo 6º, queda entregada a todos los órganos del Estado.

**CAPÍTULO XIII, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN INTERIOR DEL ESTADO**

(3/5)

**Creación de regiones**

Se encomienda a la ley la creación de regiones, modificándose el actual artículo 99 a fin de establecer que la creación, supresión y denominación de regiones, provincias y comunas, así como la modificación de sus límites y la fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materias de ley de quórum calificado. Además, se establece una denominación nueva, que corresponde a regiones especiales.

**CAPÍTULO XIV, REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN (2/3)****Congreso Pleno**

Se suprime la ratificación de las reformas constitucionales por el Congreso Pleno, modificándose los incisos primero y segundo del artículo 117, que establece el procedimiento de reforma de la Carta, eliminándose las referencias que allí se hacen a la ratificación por el Congreso Pleno de los proyectos de reforma constitucional.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Se contemplan siete disposiciones transitorias nuevas, sobre las siguientes materias:

1. El Presidente de la República en ejercicio tendrá un mandato de seis años y no podrá ser reelegido para el período siguiente;
2. El sistema de elecciones parlamentarias y presidenciales conjuntas se aplicará a partir del año 2005;

3. El período de los concejales y alcaldes que sean elegidos en octubre de 2004 será de tres años, debiendo realizarse las elecciones siguientes en octubre de 2007. Ello, con el objeto de que los comicios municipales se efectúen en medio de cada período presidencial y de que haya elecciones cada dos años, de manera que no se produzca anarquía en esta materia;

4. Los Senadores institucionales continuarán en funciones hasta el 11 de marzo de 2006, pero los ex Mandatarios que a esa fecha integren el Senado asumirán, a contar de ese día, la dignidad de "ex Presidentes de la República";

5. El nuevo sistema de provisión de vacancias parlamentarias comenzará a regir con ocasión de la primera elección de Diputados y Senadores que se realice después de la publicación de la ley respectiva;

6. Se regula el nombramiento de los nuevos miembros del Tribunal Constitucional, consignándose la fecha en que deben ser elegidos, y

7. Se regula el traspaso de las atribuciones de distintos órganos a dicho Tribunal.

Quiero dejar constancia de que tuve el privilegio de presidir la Comisión de Constitución para el estudio de las reformas y de que sus integrantes asistieron sin ningún reparo a todas sus sesiones, que fueron decenas, algunas de varias horas, y otras de varios días de duración.

Deseo agradecer al personal de Secretaría por el trabajo excepcional que realizó y por el informe que confeccionó, que prestigia al Senado.

Espero que esta reforma constitucional sirva para que los chilenos logremos lo que hace bastante tiempo necesitamos –en ello he coincidido desde hace mucho con el Presidente de la República-, que es contar con una Carta Fundamental que todos sintamos como nuestra y que no constituya un campo de batalla entre los diversos pensamientos políticos.

Creo que sostener que las constituciones no deben ser modificadas permanentemente sólo es posible desde el momento en que ellas son fruto de un consenso nacional. Yo anhelo que ésta, que ahora logra ese consenso, goce de la estabilidad debida, pues contempla con sumo cuidado diversas medidas acordadas por representantes de los dos grandes conglomerados políticos para asegurar ese objetivo.

Quiero agradecer, también, a los Honorables colegas que concurrieron a muchas de las reuniones efectuadas por la Comisión, que ordinariamente sesionó con la presencia de entre diez y quince Senadores.

De igual forma, deseo expresar mi reconocimiento al Poder Ejecutivo, por su buena voluntad y la asistencia y cooperación de los señores Ministros, algunos de los cuales actuaron, no sólo ejerciendo las facultades que les son propias, sino también, como en el caso del titular de Defensa –que dio su opinión profesional en un tema en el que es especialista-, informando sobre materias ajenas a sus Ministerios.

Es cuanto puedo decir, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Gracias, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, deseo expresar con sinceridad una merecida felicitación del Senado –al menos de mi parte- al Honorable señor Díez, porque ha hecho un trabajo de gran calidad intelectual, con enorme dedicación y con conocimientos como jurista. Creo que ha demostrado un equilibrio difícil de lograr en el debate de una Constitución. En la historia de Chile, las Constituciones no han sido muy discutidas, porque han respondido más bien a pequeños grupos o a órdenes autoritarias, como sucedió de algún modo con la Carta de 1925.

Este testimonio de calidad que nos da el Senador señor Díez tiene un valor especial, pues Su Señoría fue constituyente del Texto Fundamental de 1980. Entonces, reformar lo aprobado por él mismo es una demostración de civismo y de lealtad para con los valores, y al mismo tiempo, de adaptación a los cambios necesarios para hacer más eficiente la democracia.

Quiero dejar constancia de mi opinión. No estamos despidiendo al Honorable señor Díez. Lamentablemente, no nos vamos a encontrar el próximo año. Sin embargo, hasta el momento de la partida aprovecharemos su presencia para dejar la Carta Fundamental limpia de ripios que consideramos inaceptables, en una tarea llevada a cabo con el acuerdo del Senado, que espero se concrete en el minuto oportuno.

Gracias, señor Presidente.

El señor MORENO.- Señor Presidente, me sumo a las expresiones vertidas por el Honorable señor Valdés.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- También adhiero con entusiasmo al reconocimiento hecho al señor Presidente de la Comisión de Constitución y a este órgano técnico por el extraordinario trabajo que se ha realizado y, desde luego, por la gran calidad de los informes: tanto el escrito como el verbal que nos rindió esta tarde el Honorable señor Díez. Esa labor constituye un aporte trascendental para el desarrollo futuro del país, y no dudo de que será debidamente valorado por toda la comunidad nacional.

Sin embargo, en el ánimo de contribuir a una buena culminación de ese trabajo, quiero formular al señor Presidente de la Comisión una solicitud de precisión.

El informe que Su Señoría nos presentó se refiere a las materias en que ese organismo alcanzó acuerdos y respecto de las cuales propone un texto, sobre el que, obviamente, versarán las indicaciones que se presenten en su momento para la elaboración del segundo informe. Pero, como consta en el texto del informe escrito y en el comparado, así como en la primera parte de la relación hecha por el Honorable señor Díez, hay otras materias que fueron analizadas por la Comisión y en torno a las cuales, por desgracia, no se llegó a acuerdo.

Nos decía el Senador informante que la Comisión consideró los dos grandes proyectos que abarcaron la reforma constitucional casi en todos sus aspectos y alrededor de 25 otras iniciativas que se encontraban pendientes, que también fueron objeto de su estudio.

Hay materias en las que, no habiéndose alcanzado acuerdo, se dejó una constancia especial en el informe escrito, quedando aquéllas expresamente abiertas por la Comisión para el debate particular. Esto implica, naturalmente, que sobre ellas podremos formular proposiciones, tomando como base el texto constitucional hoy vigente, ya que no existe uno alternativo aprobado por dicho órgano técnico.

Por último, hay un conjunto de proposiciones que fueron rechazadas por la Comisión en ese primer análisis. Obviamente, sobre las materias respectivas, como sobre cualquier otro proyecto de ley, a la larga la Sala del Senado debe tener

la oportunidad de pronunciarse. Consecuencialmente, esas materias también habrán de recogerse en el segundo informe.

Empero, entiendo que, a los efectos del debate que se abrirá una vez que la Sala apruebe la idea de legislar, las proposiciones que se puedan formular deberán versar sobre el texto actualmente en vigor y no sobre esas proposiciones, pues respecto de ellas no se alcanzó acuerdo en su oportunidad.

Creo que de esa manera puede ordenarse muy bien el trabajo para los efectos del segundo informe: indicaciones sobre las materias en que hubo acuerdo; proposiciones sobre las materias que quedaron abiertas en razón de la constancia, y eventuales proposiciones acerca de materias contenidas en proyectos respecto de los cuales, por desgracia, no se alcanzó acuerdo.

Nada más, señor Presidente.

El señor GAZMURI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez, y en seguida, el Senador señor Gazmuri.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, ante todo, quiero agradecer las expresiones cariñosas - nacidas de una larga amistad- vertidas por los Honorables señores Valdés y Moreno, a quienes hago presente que la felicitación debe dirigirse fundamentalmente al personal de Secretaría, que realizó un trabajo extraordinario, y a los integrantes de la Comisión, quienes tuvieron la voluntad y paciencia necesarias para afrontar la tarea que ellos mismos se propusieron, las cuales están reflejadas en este informe.

Ahora, el Honorable señor Parra, indiscutiblemente, tiene toda la razón: aquí hay proposiciones que corresponden al texto aprobado en general; proposiciones que tendrán como referente la Constitución Política, y renovación de proyectos presentados y que la Comisión no consideró en esta oportunidad.

La Comisión tuvo gran cuidado, para evitar la afirmación de que algunas normas no guardan relación con la idea matriz del proyecto, de dejar especial constancia de que espera resolver por medio de las indicaciones en el segundo informe las materias no discutidas y aquellas en que no hubo acuerdo pleno pero sí principios de acuerdo, como lo ha expresado la prensa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri; después, el Senador señor Martínez.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero expresar mis felicitaciones a la Comisión de Constitución, y en particular a su Presidente. Creo que se ha hecho un trabajo bastante serio; en ciertos aspectos, muy fructífero, en la medida en que sobre materias constitucionales muy sustantivas, respecto de las cuales ha habido un intenso debate en el país durante los últimos veinte años, se han aunado criterios que dan mucha estabilidad a los acuerdos logrados.

Entiendo que el trabajo que intentamos hacer tiene de alguna manera un carácter constituyente. Sin perjuicio de que no estamos elaborando una nueva Carta completa, como más de una vez se planteó en el debate en los últimos veinte años, entiendo, sí, que nuestro propósito político es obtener una reforma respecto de cuya arquitectura central y de sus instituciones esenciales estemos todos de acuerdo y, por tanto, poner término a un largo período donde, producto de las circunstancias históricas en que nació el Texto Fundamental de 1980, nuestro marco constitucional no tuvo la condición esencial de ser, en aspectos sustantivos, el resultado de un amplio acuerdo nacional.

Entiendo que ése es el sentido y el propósito del trabajo que se impusieron el Honorable señor Díez y la Comisión que preside. Y por eso es tan valioso su aporte.

Siempre las Constituciones son susceptibles de ser modificadas, porque la vida cambia. Pero ése no es el tema. El tema es que aquéllas deben tener un marco de partida que efectivamente sea el lugar de encuentro de las principales corrientes de la sociedad. Y eso es lo que estamos construyendo.

Sólo quiero agregar que, en mi opinión, algunas de las materias sobre las que todavía existen diferencias o desacuerdos son partes primordiales de un acuerdo de estas características. Por lo tanto, eso será producto del debate posterior. Pero la verdad es que, si no hacemos un esfuerzo mayor que el efectuado por la Comisión para llegar a acuerdo respecto de las materias en que todavía no lo hay y que, a juicio de sectores importantes del país, forman parte de la arquitectura esencial de la Constitución, no daremos cumplimiento al objetivo.

Deseaba hacer esa consideración, incluso antes de entrar al debate general del proyecto, porque tiene que ver con la naturaleza del trabajo en cuestión.

Hemos aprobado muchas reformas constitucionales. Podríamos aprobar una cuantas más. Y todo ello es bueno. Pero si en este caso no acordamos la arquitectura central, el trabajo quedará incompleto y va a carecer del alcance histórico que, en mi concepto, está llamado a tener.

Desde el punto de vista esencial -aunque no en la forma-, nos hallamos frente a una necesidad que tiene mucho de constituyente, sin perjuicio de que no estamos haciendo una nueva Constitución, sino reformando la que nos rige. El país nos demanda con urgencia que culminemos el ejercicio político que no se llevó a cabo en su oportunidad y que no hemos podido concluir exitosamente en estos doce años de transición, para volcar la atención a los asuntos relacionados con el perfeccionamiento de las instituciones, con los problemas económicos, sociales y culturales que enfrenta la sociedad chilena, y no con un debate permanente sobre las reglas básicas del juego. Eso es lo que queremos eliminar. Y para ello es preciso que las reglas básicas de todo el juego sean acordadas por mayorías muy amplias.

El señor RÍOS.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, el trabajo desarrollado sobre la materia que nos ocupa es el de una Comisión Constituyente. La cantidad de artículos que se tocan y su profundidad son de tal magnitud que, más allá del concepto de Comisión del Senado, se trata en la práctica de una Comisión de aquella índole.

Hago reserva del derecho que me asiste para exponer mis puntos de vista más detalladamente cuando se abra el debate particular. Sin embargo, ahora deseo plantear dos aspectos que, a mi juicio, incidirán en los próximos pasos que se den en torno a estas iniciativas.

En primer lugar -y en alguna medida coincido con el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra-, veo que nos hallamos en presencia de proyectos donde la nación está ausente. Y lo planteo porque detrás de ello hay un problema de procedimiento. En efecto, dada la magnitud del trabajo y de los alcances de los artículos que se tocan, sin duda se requiere conocer todas las opiniones. Algunos Senadores no pudieron asistir a todas las sesiones que celebró la Comisión de Constitución, por cuanto deben cumplir otras obligaciones en los

demás órganos técnicos que integran. Eso hay que tenerlo presente. Por lo tanto, no hubo continuidad sobre el particular.

En segundo término, el análisis que debe seguir a la lectura del texto que nos ocupa -especialmente para quienes, como quien habla y muchos otros Senadores, carecen de la formación y versación jurídicas propias de un abogado, en particular de un constitucionalista- nos obliga a meditar con profundidad y comprender los alcances de la reforma, frente al hecho claro y preciso de que estamos ante una situación que cae de lleno dentro de lo que se define como “Comisión Constituyente”.

Lo anterior fuerza a plantear una cuestión de procedimiento, que es lo que quiero hacer en esta oportunidad, con la intención, no de atentar contra el deseo de algunos señores Senadores de tratar la materia en forma más acelerada -ello es legítimo-, sino de lograr un buen fin a lo que se está proponiendo.

Por lo tanto, la necesidad de tiempo para leer, meditar y consultar a los miembros de la Comisión de Constitución sobre algunos aspectos que resaltan a primera vista tras la exposición muy profunda del Honorable señor Díez, me induce a plantear dos aspectos de extraordinaria importancia.

Primero, solicito delicadeza en cuanto al tiempo y a los procedimientos, para que todos los Senadores, quienes vamos a resolver en último término, estemos informados con profundidad y podamos sostener nuestros argumentos. Es demasiado importante cuanto está ocurriendo como para que se lo considere de trámite normal dentro de esta Alta Corporación.

Segundo, aquí se plantea un problema político -y deseo exponerlo ahora, antes de que entremos a la discusión del proyecto-: la nación (insisto) ha estado ausente. En este momento, sabemos perfectamente que este tema no interesa a más de 2,3 por ciento de la población activa.

Por consiguiente, dada la profundidad de este trabajo, si no logramos un procedimiento extraordinariamente amplio, público, informado, con participación de la prensa, de la televisión, etcétera, en mi concepto, la nación estará ausente.

Uno puede concordar o no con las ideas. Ése es otro problema. Yo estoy planteando una cuestión de procedimiento inicial que me parece básica, porque constituye el marco que se dará a un trabajo arduo, constante, fuerte, con un

sentido de profundidad que emana de los alcances de la reforma estudiados por la Comisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor HAMILTON.- ¿Me permite una breve interrupción, Su Señoría?

El señor BITAR.- Con el mayor gusto, si lo permite la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, sin el propósito de provocar debate alguno, deseo simplemente señalar que la tramitación que el Senado está dando al proyecto es la que corresponde de acuerdo con la Constitución, la Ley Orgánica del Congreso Nacional y nuestro Reglamento; que, conforme al artículo 5° de la Carta, la nación nos entrega la soberanía para dictar las leyes y reformar el Texto Fundamental; y que estamos haciendo uso de ese atributo que la Constitución y el mandato popular nos otorgan a quienes hemos sido elegidos.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Señor Presidente, ante todo, deseo sumarme a las congratulaciones a la Comisión de Constitución, como también a su Presidente y a sus miembros, quienes han trabajado muy sistemática y ordenadamente, lo cual nos permite observar cómo a partir de indicaciones a reformas constitucionales que planteamos dos grupo de Senadores, de la Concertación y de la Oposición, se ha concluido en un conjunto de puntos de convergencia que, pese a la tremenda demora, hablan bien de Chile y del Parlamento y nos colocan en una posición de vanguardia y mayor expectativa para el futuro de nuestra nación.

Esta reforma permite, por ende, culminar un proceso pendiente por más de una década en el Congreso Nacional y que configurará una base de legitimidad democrática que no ha tenido la Constitución de 1980, a pesar de las modificaciones sucesivas que le hemos introducido. En tal sentido, estamos recuperando el tiempo perdido.

Señalo lo anterior porque toda la experiencia histórica demuestra que los países que retardan las transformaciones y permiten que ellas se acumulen

quedan expuestos a las crisis y tensiones que provocan los cambios. Y ésta es la primera vez que estamos haciendo a la Carta Fundamental alteraciones muy importantes en condiciones de normalidad y de paz interna.

Nunca debemos extender la resistencia, persistencia y paciencia de la gente más allá de cierto punto. Cuando uno analiza las condiciones que llevaron a la Constitución de 1925, también puede apreciar lo mismo: ella se originó bajo una crisis histórica institucional. Asimismo, la Carta de 1980 no se dio en un marco democrático.

Esta reforma, que es amplia, salva esa situación y nos debe llenar de orgullo, más allá del deseo de que ciertas cosas se hagan de manera distinta o de que se perfeccionen algunos artículos, lo cual resolveremos en la discusión particular.

En seguida, considero fundamental que hagamos en el Senado un debate serio sobre esta materia. Toda la argumentación que se ha venido sosteniendo durante muchos años en el sentido de que a la gente no le interesan las reformas constitucionales sino sólo la resolución de problemas concretos, lo único que ha hecho en la historia reciente es configurar un cuadro de menosprecio de la función pública, de reducción del nivel de educación cívica, porque resulta evidente que la discusión llevada a cabo acerca de la Constitución es de la esencia de un buen régimen político, de un buen gobierno y del éxito del país.

En tal sentido, es relevante que divulguemos este debate como materia que debe interesar a la ciudadanía, explicando por qué estos temas son fundamentales para la marcha de un país, al igual que los acuerdos, los entendimientos, las tendencias más a la convergencia que a la polarización.

Hechas esas dos observaciones, señor Presidente, deseo puntualizar que dos temas están resueltos muy ambiguamente -entiendo que son los de más difícil resolución- y van a requerir de parte nuestra un trabajo serio y voluntad de entendimiento.

El primero se refiere a la autoridad presidencial, en cuanto a la nominación y remoción de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas. En ese sentido, mi criterio es que tal remoción no puede quedar sujeta a condicionantes. El Presidente de la República podrá oír la opinión de civiles, del Consejo de Seguridad Nacional -que es una de las fórmulas propuestas-, pero en ningún caso su resolución

puede depender de la aprobación de terceros. Estimo que ello socavaría, no sólo la autoridad del Jefe del Estado en una materia crucial del orden institucional, sino que comprometería también la debida dependencia de las Fuerzas Armadas al Estado de Derecho.

El segundo aspecto se refiere al sistema electoral. Hemos buscado una fórmula para que la normativa que lo regula se incorpore a la Ley Orgánica Constitucional respectiva. Es una salida, pero no estamos resolviendo el problema.

El Honorable señor Zurita me ha pedido una interrupción. Se la concedo con el mayor gusto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, existe una indicación del Ejecutivo -que en su oportunidad podrá discutirse-, relativa a que el Presidente de la República podrá, mediante decreto fundado, llamar a retiro a los Comandantes en Jefe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede continuar, Senador señor Bitar.

El señor BITAR.- Me consta que se han presentado indicaciones sobre esta materia y también respecto del sistema electoral, pero si no se logran acuerdos para reunir los quórum de aprobación, no habrá reformas. Por eso, más allá de que existan o no indicaciones, deben buscarse los entendimientos que permitan obtener las mayorías necesarias.

Creo que el sistema electoral ha llegado a un límite riesgoso. No se me escapa que ha estimulado la creación y concentración de dos bloques y que ha brindado un grado de estabilidad, pero genera un nivel de distorsión de la representación ciudadana que en muchos casos afecta la legitimidad del sistema y anula todo espacio de renovación del cuadro político mediante la creación de nuevos referentes. A mi juicio, al menos una flexibilización resulta esencial.

No soy partidario de un sistema enteramente proporcional. La historia demuestra que tiende a la fragmentación, a la inestabilidad y a la ingobernabilidad. Sin embargo, el otro extremo provoca una rigidez que también puede ocasionar el mismo efecto negativo en la gobernabilidad.

Por lo tanto, sugiero buscar -lo que será analizado en la discusión particular-, por ejemplo, una fórmula de circunscripciones de cuatro o seis Senadores. Así se reducirían las tremendas diferencias y el sistema se acercaría a

una forma más proporcional. Incluso, podría agregarse, respecto de la Cámara de Diputados, un miembro más a toda fuerza política que exceda el 5 por ciento del electorado.

Se trata de dos planteamientos hechos en la Comisión y que ahora doy a conocer para tenerlos presentes en su oportunidad.

Por otro lado, estimo importante referirme a una materia que también será objeto de análisis en la discusión particular. Se trata de la proposición de reforma constitucional que presenté junto con la Senadora señora Frei y los Honorables señores Núñez y Silva, tendiente a reformar el inciso primero del artículo 5° de la Carta Fundamental, que actualmente establece: “La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece.”.

Nosotros proponemos reemplazar dicha norma por la siguiente: “La soberanía reside en el pueblo chileno y todo poder público emana de él. La soberanía se ejerce mediante las elecciones periódicas de las autoridades y las consultas plebiscitarias que esta Constitución establece.”.

Quiero dejar constancia de que esta proposición fue rechazada en la Comisión. A mi juicio, esta negativa impide un avance en el proceso de democratización. Todos los actores políticos hemos convocado al pueblo para que se exprese en los actos electorarios. Es el pueblo el llamado a designar las autoridades políticas del país. Éste es el propósito de nuestra presentación. Pensamos que el camino adecuado lo constituye la doctrina de la soberanía del pueblo, que afirma que el poder de decisión superior en la sociedad reside en la universalidad de los ciudadanos que integran un Estado y que se expresa a través de los plebiscitos y de la elección de las autoridades superiores del Estado.

La idea de la soberanía popular ha sido acogida por la inmensa mayoría de las democracias modernas. Así lo confirma el artículo 20, N° 2°, de la **Ley Fundamental para la República Federal Alemana**.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Me permite, señor Senador?

Como ha llegado el término del Orden del Día y quedan todavía tres señores Senadores inscritos, solicito el acuerdo de la Sala para prorrogarlo hasta que terminen sus intervenciones.

Acordado.

Además, el Honorable señor Valdés ha solicitado una interrupción.

El señor BITAR.- Señor Presidente, yo termino en 3 minutos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los inscritos son los Honorables señores Ríos, Silva y Canessa.

Puede continuar, Senador señor Bitar.

El señor BITAR.- Con mucho gusto concedo la interrupción al Honorable señor Valdés. ¿O prefiere usarla cuando concluya mis palabras?

El señor VALDÉS.- Cuando termine.

El señor BITAR.- Nuestro actual texto constitucional, en su artículo 5º, inciso primero -a que hice mención-, se refiere a la soberanía, señalando que ella reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Y finaliza diciendo: “Ningún sector del pueblo ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.”.

El señor DÍEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor BITAR.- Con la venia de la Mesa, con el mayor agrado.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, sólo deseo aclarar que la cita sobre “las autoridades que esta Constitución establece” tiene por finalidad dar imperio a los tribunales, como consta en las actas de la Comisión de Estudio de la Nueva Constitución. Se refiere a que los tribunales tienen soberanía; es decir, imperio.

El señor RÍOS.- ¿Estamos en la discusión particular, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Bitar.

El señor BITAR.- Simplemente estoy haciendo una referencia a esa materia -la discusión particular será bastante extensa-, pues hemos propuesto muchos temas.

He aludido a esta norma constitucional por considerar que el sistema electoral y la remoción de los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas son temas bastante centrales.

Cabe señalar que nuestra proposición resulta más adecuada. La redacción vigente de la norma es tributaria sólo en parte del texto de la Carta de 1925, que prescribía en su artículo 2º: “La soberanía reside esencialmente en la Nación, **la cual delega su ejercicio** en las autoridades que esta Constitución establece.”.

A diferencia del precepto recién mencionado, la Constitución de 1980 no ha radicado de manera exclusiva en el pueblo el ejercicio de la soberanía, y ha establecido que ella también es ejercida “por las autoridades que esta Constitución establece”. Como decía, esta redacción no es adecuada, pues trae aparejado el problema de colocar en un pie de igualdad, en cuanto al ejercicio de la soberanía, al pueblo y a las autoridades que la Constitución establece, con la agravante de que algunas de estas autoridades ni siquiera emanan directamente del pueblo.

Chile tiene experiencia en esta materia, pues el decreto ley N° 128, del 16 de noviembre de 1973, privó al pueblo del ejercicio del poder constituyente, el que se atribuyó a la Junta de Gobierno.

Considerando todos estos antecedentes, y con el propósito de compatibilizar el Texto Fundamental con las exigencias más importantes de las constituciones democráticas modernas que reconocen que el pueblo es el titular de la soberanía, y en cuya voluntad se encuentra la única fuente de legitimidad del ejercicio de todos los poderes constituidos de un Estado; y tomando en cuenta, además, que es indispensable superar el error de atribuir por igual el ejercicio de la soberanía al pueblo y a indeterminadas autoridades, en la discusión particular solicitaremos reponer nuestra proposición para reformar el inciso primero del artículo 5º en los términos ya indicados, que son más precisos.

A nuestro juicio, esta materia es de la mayor importancia. Por eso, la planteé en este debate general.

El señor MORENO.- Una pregunta, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Deseo llamar la atención en cuanto a que, según el acuerdo de los Comités, en esta oportunidad no hay debate.

El señor MORENO.- Precisamente sobre eso quería hablar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Lo que ahora corresponde es consultar al Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tocante a antecedentes que puedan faltar o dudas que existan sobre el proyecto.

Por lo tanto, solicito a los señores Senadores que intervengan ciñéndose a dicho acuerdo.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor MORENO.- ¿Me puede dar una interrupción para hacer una pregunta a la Mesa?

El señor VALDÉS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor RÍOS.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, quiero comentar lo planteado por el Honorable señor Bitar, pero en relación con lo señalado anteriormente por otro señor Senador respecto de la consulta a la nación.

Voy a traer a colación una historia -perdónenme, pero a mi edad vivo de las historias- de la cual estimo que vale la pena dejar constancia en la Versión Taquigráfica.

En cierta ocasión, en 1986, el Ministro del Interior de la época, me invitó, junto con dirigentes de la Alianza Democrática, a reuniones para buscar solución al conflicto que había en ese momento en Chile respecto de cómo se podía volver al sistema democrático. En la última reunión, que se celebró en Santiago, presidida por el entonces Ministro del Interior don Sergio Onofre Jarpa, que había impulsado esa iniciativa, y con asistencia del señor Carlos Reymond, en cuya oficina se llevó a efecto, y en la que participé con otras personalidades -entiendo que estaban el Senador señor Silva Cimma, don Hugo Zepeda y otras personas-, llegamos a un acuerdo en el sentido de formar una Comisión Mixta, integrada por representantes del Gobierno y la Oposición, para estudiar reformas sustanciales a la Constitución.

A esa reunión concurrió el ex Senador don Francisco Bulnes Sanfuentes, quien hizo una larga y muy impresionante explicación de cómo se habían hecho en Chile las reformas constitucionales. Digo esto a raíz de la petición de consultar a la ciudadanía. Y el Senador Bulnes, poseedor de una gran cultura histórica y jurídica, relató la participación que le cupo a uno de sus antepasados en

la elaboración de la Constitución de 1833. Y ese antepasado había sido un testigo muy fundamental de las dificultades que tal proceso implicó, y que habían llevado a los constituyentes de la época a la conclusión de que esta materia no podía ser discutida por muchos, sino que por ciertos grupos representativos. Y así se ha procedido tradicionalmente en Chile y otros países.

Todos estamos al tanto de los sucesos ocurridos en 1925: ruptura del Estado de Derecho, regreso de don Arturo Alessandri. Don Francisco Bulnes contó - y esto es interesante- que quien adoptó la decisión en este sentido, junto con el Mandatario que había vuelto al país, fue su padre, el Senador Bulnes Correa. Y de nuevo este caballero, distinguida personalidad política, escribió que estos acuerdos debían celebrarse en pequeños grupos, porque, si no, era imposible recoger toda la inmensa gama de las opiniones que los ciudadanos podían tener. Digo esto porque así ha sido la historia chilena.

Y en 1980, hubo Comisiones, pero se llegó a un plebiscito. Y no quiero repetir lo que entonces se publicó y lo que muchos opinamos sobre el plebiscito. Incluso se lo consideró nulo porque no estaban dados los grados de libertad que una democracia requiere para modificar sus normas. Y hasta creo que se presentó un recurso a la Contraloría.

En consecuencia, considero legítimo el sistema que estamos siguiendo para llevar adelante estas reformas constitucionales. Me parece muy bien que se discuta públicamente, que se informe a la opinión pública todo lo que sea necesario, que se escuche a la gente. Para eso somos Parlamentarios. Todos los días escuchamos a la opinión pública, en cualquiera de nuestros partidos o nuestros lugares de trabajo. Y tendremos la obligación de relegitimar nuestra votación el día en que se vote definitivamente.

En consecuencia, a mí no me preocupa el punto, porque la Nación, como es natural, será consultada, pero somos sus representantes legítimos para hacerlo, y creo que en esa materia no hay dificultad.

Por último, quiero decir que he quedado muy contento con el trabajo del Honorable señor Díez. Puedo decir ahora que tengo el orgullo de reconocer, como lo dijo alguna vez, que había sido alumno mío. Y me satisface mucho que haya sido un alumno tan destacado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡Eso es parte de la historia también...!

El señor VALDÉS.- Creo que esto no habría sido posible sin la participación del Ministro José Miguel Insulza, que ha mostrado inteligencia y flexibilidad al representar al Gobierno en esta larga y no fácil gestión.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ríos.

El señor MORENO.- Senador Ríos, ¿me permite una interrupción? Quiero hacer una pregunta al Presidente de la Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Advierto a la Sala que no estamos en un debate.

El señor MORENO.- Yo no quiero debatir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Según lo acordado, los señores Senadores intervendrían en esta parte de la sesión para formular consultas al Presidente de la Comisión destinadas a precisar ciertos puntos. Sin embargo, durante más de un hora estamos en debate.

Por lo tanto, tiene la palabra el Honorable señor Ríos. Por supuesto, también tiene el derecho a dar interrupciones, con la venia de la Mesa.

El señor RÍOS.- Conforme, Honorable señor Moreno. Le concedo una interrupción, pero sólo de un minuto.

El señor MORENO.- Gracias, señor Senador, seré muy breve porque no quiero abusar de su derecho.

Quiero hacerle una pregunta al señor Presidente de la Corporación. Los Comités acordaron la forma de debatir las reformas, y el día y la hora de su votación. Hemos escuchado a algunos señores Senadores en esta misma sesión que han planteado la necesidad de que ese acuerdo sea revisado. Al respecto, sugiero facultar a la Mesa para que converse con los Comités acerca de la forma como el proyecto se va a votar en su oportunidad.

Nada más.

Gracias, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sin duda, voy a recoger las opiniones de todos los señores Senadores. He estado atento al debate y, por supuesto, consultaré en ese aspecto a los Comités para adoptar el procedimiento más lógico. Nada se

obtendrá aquí por la vía de la sorpresa, ni se acortarán los tiempos. Nos tomaremos todo el tiempo necesario que amerita la importancia de la materia.

En consecuencia, el martes próximo hablaré con ellos y adoptaremos las resoluciones pertinentes.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, quiero referirme a distintas intervenciones de los señores Senadores, y muy especialmente a las de quienes están en este momento conversando con el Senador señor Díez.

Señor Presidente, considero inaceptable el que algunos señores Senadores hayan afirmado tan categóricamente que el sentido de esta iniciativa legal es dar legitimidad a una Constitución que no la tiene. Y el hecho de que se manifieste con tanta determinación provoca, a mi juicio, cuatro problemas.

Primero, evidentemente surge una reacción negativa a su aprobación, porque el hecho de sostener de modo tan vehemente que todo cuanto se ha hecho constitucionalmente en el país no tiene legitimidad, sin duda alguna, desde mi punto de vista, hace que nuestro debate sea distinto.

Segundo, la totalidad de las declaraciones -las tengo todas guardadas; todas, sin excepción- de los señores Senadores, Parlamentarios y Presidentes de Partidos, se refieren a no más de tres o cuatro materias: la inamovilidad de los Comandantes en Jefe, el sistema electoral; últimamente, el traspaso de la dependencia de Carabineros de Chile al Ministerio del Interior, y dos o más materias.

Por tal motivo, el señalar tan categóricamente que la Constitución no tiene legitimidad, en ellos mismos provoca una especie de confusión, que naturalmente produce cierto daño en nuestra relación, la que debiera ser muy positiva para analizar estos temas.

Tercero, el hecho de que, junto con aplaudir al Honorable señor Díez, se trate de ilegítima su labor realizada en otra época, es contradictorio. A mí me impresiona que el Senador señor Díez mantenga silencio al respecto, porque lo considero una falta de respeto hacia la Comisión y a la Constitución de 1980 que nos rige.

Vamos a vivir todos una experiencia.

El Honorable señor Valdés se refirió a algunos hechos históricos. Recordaba que sólo dos o tres personas participaron en la elaboración y resolución de la Constitución del 33. Lo mismo ocurrió con la del 25, y algo similar habría sucedido teóricamente con la del 80. La diferencia reside en que, en el caso de dos reformas constitucionales -la del 80 y la de 2002-, el autor es el mismo, y eso naturalmente que resulta interesante, sobre todo si se considera que a una de sus etapas, en virtud de opiniones políticas distintas, se la trata de ilegítima y a la otra, aparentemente, no.

Finalmente, tengo entendido que durante el estudio de las reformas -en algunas de sus etapas no estuvo presente- la Comisión consultó las opiniones sobre reforma del Estado, cuyo análisis está encabezando el Honorable señor Boeninger. Sin duda alguna, la petición del Presidente de la República para que el Senado informe sobre esta materia tan trascendente debe estar unida ya a una expresión constitucional, porque muchas de esas normas que se plantean implícitamente en dicha petición, deben estar siendo analizadas en la Comisión que preside el Senador señor Boeninger.

Creo que si entramos al debate de estas reformas planteando primariamente que ellas se introducen porque la Constitución actual es ilegítima, la posición de muchos señores Senadores será distinta del espíritu constructivo que se esperaba de la discusión que estamos iniciando.

He dicho.

El señor BOENINGER.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tendría que pedírsela al Honorable señor Silva, porque el Senador señor Ríos ha dado término a su intervención.

El señor SILVA.- Con sumo agrado, con la venia de la Mesa.

(El señor BOENINGER).- Señor Presidente, es simplemente para señalar que, a mi juicio, la Comisión especial que nombró el Senado, a petición del Ejecutivo, para tratar los problemas de reforma del Estado, expresamente no incluyó el estudio de materias de reforma constitucional.

Podría ser que alguna cuestión relativa a reforma del Estado derivara en una modificación de la Carta Fundamental. Pero claramente eso está referido a una agenda que planteó el propio Ejecutivo, que tiene que ver con rediseño

institucional, materia de ley, o de instrucciones presidenciales sobre carrera funcionaria y descentralización, y no con los temas a que se refiere el enorme trabajo realizado en la Comisión de Constitución. Muy excepcionalmente podría dar lugar a algún género de disposición que habría que reformar. Pero eso siempre puede ser así.

Creo que no sería útil mezclar la labor de aquella Comisión y el trabajo legislativo posterior sobre reforma del Estado a que esto diere lugar con la reforma constitucional que ahora discutimos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, he resuelto intervenir porque deseo dejar a salvo la preocupación que se me produce como consecuencia de la intervención de un señor Senador que ha planteado sus inquietudes -las respeto, pero no las comparto- en el sentido de que este proyecto de reforma constitucional no obedece a la voz del pueblo.

Me permito hacer presente que, a mi juicio, todo lo demás que se ha dicho en manera alguna puede entrañar imputaciones de ilegitimidad a la Constitución del 80. Muy por el contrario, en esta sesión, después de la notable exposición del señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, se comenzó por felicitarlo por el trabajo que se había hecho, así como Su Señoría lo hizo en general en los inicios de su exposición. Y se destacó algo que considero básico para que no nos perdamos en este debate: la esencia fundamentalmente democrática de esta gestación constitucional, en donde, de modo riguroso, el Senado se ha remitido y sometido precisamente a las normas de la Constitución de 1980, para los efectos de analizar las eventuales posibilidades de su modificación. Mal podría, entonces, partirse de un supuesto contrario a aquello. Y no he creído entenderlo así, ni siquiera de las evocaciones que se hicieron del pasado, porque tal vez ellas se efectuaron solamente con el propósito de tratar de refutar el peligro que se señaló en cuanto a que en esta reforma constitucional no se estaba oyendo al pueblo y, como consecuencia de ello, se estaba infringiendo el concepto de la soberanía.

Quiero hacer notar, para los efectos de dejar tranquila mi conciencia a este respecto e invocar la posibilidad de que el Senado actúe con la necesaria claridad en esta materia, que la reforma constitucional en estudio –como muy bien lo dijo el señor Presidente de la Comisión- rigurosamente ha seguido las normas de gestación constitucional. No debemos abrigar la más mínima inquietud en orden a que aquí estemos transgrediendo normas que atañen a la soberanía. Basta recordar, no sólo el término formal del artículo 5° de la Carta de 1980, que se trata de modificar, y respecto de la cual aún hay algunos señores Senadores que desean cambiar también dicho precepto.

Pero, mientras tanto, ¿qué dice ese artículo? Primero, que la soberanía reside en la Nación; segundo, que ésta se realiza por el pueblo a través del plebiscito –cosa que aquí no se ha echado de menos, porque en este caso específico no se ha llegado a ello- y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece, una de las cuales justamente es el Senado, que se ha abocado a iniciar una reforma constitucional constitucionalmente, es decir, sometido a las normas.

Pero, lo que es más delicado, se olvida cómo termina ese primer inciso del artículo 5°: “Ningún sector del pueblo” –de ese pueblo que se está echando de menos aquí- “ni individuo alguno puede atribuirse su ejercicio.”. De tal manera, pues, que sólo en los casos en que la propia Carta señala cómo se va a dar la intervención del pueblo, éste puede pronunciarse.

Entonces, a mi juicio, no puede incurrirse en el error de hacer la imputación de que en esto no se ha oído al pueblo, cuando no ha habido ninguna posibilidad en la especie de que éste hubiese podido participar acá.

Por lo tanto –por eso el interés de plantearlo así-, creo que no es posible que admitamos en el Senado una imputación que encuentro gravísima. Porque decir que la Constitución en formación podría ser equívoca o errada, o incompleta, porque no se ha oído al pueblo, sería hacer una imputación al Honorable Senado que creo que éste no se merece. En su oportunidad, el pueblo verá cómo puede pronunciarse sobre todas estas cosas. Por lo demás, la misma persona que habló sobre esto, el Honorable Senador que lo hizo, dijo que sólo el 2,5 por ciento o algo así de la población podía emitir juicio o demostrar interés sobre esta materia.

Pero, la verdad –con esto termino-, es que quiero levantar el cargo que pudiera significar que esto adolece de algún vicio o irregularidad, como consecuencia de que no se ha oído al pueblo.

Orgullosamente pienso que debemos dejar testimonio acerca de que la formación de esta norma constitucional que se está gestando, si en algo debe enorgullecer a nuestras autoridades, a la Constitución Política vigente, al Honorable Senado que la está aplicando y, en consecuencia, a la eventual aprobación de esta norma, es precisamente en su legitimidad y, por lo tanto, en estar rigurosamente a tono con las disposiciones de soberanía, tal como la norma constitucional las contempla.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No me cabe la menor duda de que estamos siguiendo estrictamente las normas constitucionales respecto de la gestación de una reforma constitucional. Nadie puede discutir esto. Creo que es un tema que más bien sería para debatirlo en una academia, en cuanto a si puede procederse en otra forma. El Parlamento es el que tiene la plenitud de la facultad constituyente y, por lo tanto, puede efectuar la modificación en el caso que corresponda.

Tiene la palabra el Senador señor Canessa.

El señor CANESSA.- Señor Presidente, por el momento, sólo deseo adherir a las palabras expresadas hace pocos instantes por el Senador señor Martínez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, en primer lugar, felicito una vez más al Senador señor Díez por el informe que nos ha presentado. También extendiendo mis felicitaciones a los miembros de la Comisión y a la Secretaría de la misma por el documento que nos ha entregado. Considero justo reconocer el enorme esfuerzo que ha significado para Su Señoría conducir el trabajo de la Comisión durante todo este tiempo y llegar al resultado al cual se ha arribado.

A mi juicio, eso merece toda nuestra alabanza y encomio.

En segundo lugar, pienso que no es aquí donde se saldrá la discusión sobre legitimidad. Ésta no la va a dar nunca quien hizo las cosas, sino, precisamente, el que no las realizó.

En su momento, nosotros consideramos que la Constitución era ilegítimamente dictada, pero la aceptamos a partir de antes de 1988 como el instrumento a través del cual íbamos a llevar adelante la reforma y la democratización del país. Desde esa perspectiva, no tiene mucho sentido a estas alturas volver atrás a ese respecto.

En mi concepto, la reforma que nos ocupa, en la medida en que ponga a todo el mundo de acuerdo en los elementos centrales que la Constitución Política tiene, le agrega más legitimidad.

Eso es lo importante.

Por lo tanto, ciertamente, no está en el ánimo del Gobierno deslegitimar en absoluto el texto a partir del cual comenzamos. Lo que sí dijimos al iniciar este debate –como lo recordarán los miembros de la Comisión- fue que nos interesaba contar con una Constitución que nos representara a todos, en la cual todos estuviéramos de acuerdo. No queríamos una en la cual, por una mayoría fortuita, o no fortuita, de pronto impusiéramos a la minoría un texto que no le gustaba. No tendría ningún sentido cambiar una fórmula constitucional que no le gusta a alguien por una que no le agrada a otro.

Y, desde ese punto de vista, reitero en esta Sala nuestro interés en que en los temas que todavía se encuentran pendientes y en todos los demás que se quieran agregar, alcancemos los consensos necesarios. Aquí nadie tiene mayoría para reformar la Constitución. Podemos presentar cada uno nuestros artículos, darnos el gusto de votarlos; alguno se aprobará, otro se rechazará, pero ninguno de los dos alcanzará el quórum necesario para conseguir la reforma si no hay acuerdo entre los grandes actores que, finalmente, están representados aquí, con todo el respeto que me merecen los otros señores Senadores.

Probablemente, la virtud de esta reforma constitucional es que se basa en dos propuestas, una de la Alianza por Chile y otra de la Concertación. Y, por lo tanto, asumo que ambos sectores, al menos --si no el Senado en su conjunto--, están de acuerdo con la necesidad de reformar la Constitución.

La segunda pregunta es: ¿existe acuerdo suficiente sobre las materias? Sí, hay acuerdo en muchas cosas. Eso también es importante.

La tercera es un gran desafío: saber si se logrará resolver los temas sustantivos pendientes. Ello se verá en el debate general.

Señor Presidente, expreso mi anhelo de llegar a fin de año --no sé si antes o después de las elecciones; el Senado analizará ese asunto en su momento-- habiendo aprobado la idea de legislar.

Claramente no sería posible que, después del inmenso esfuerzo realizado, a partir --repito-- de reformas propuestas por las dos grandes fuerzas políticas que componen el Congreso, haya desacuerdo en la necesidad de legislar sobre la materia.

Comparto la idea expresada por el Senador señor Parra, también manifestada por otros señores Senadores, en cuanto a que sería bueno que existiera cierta amplitud en el plazo para formular indicaciones, a fin de reformar la normativa constitucional en su conjunto.

Ésta no será la última modificación a la Carta Fundamental, pero seguramente será la más relevante en los últimos veinte años y también en las próximas dos décadas.

En consecuencia, es necesario ponderar el paso sustantivo que el Parlamento está dando en esta materia. Sin embargo, no hay que darlo con prisa ni premura; pero sí prontamente y de manera expedita a fin de que el país sepa que su Congreso Nacional y, en particular, su Senado está por realizar una reforma constitucional profunda. Luego nos pondremos a trabajar, con todo el tiempo necesario, para buscar soluciones a los temas que aún restan por concordar.

Señor Presidente, manifiesto la plena disposición del Ejecutivo para lograr consenso en la materia, sobre todo en los puntos que aún quedan pendientes.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, he escuchado con especial atención los planteamientos de los Senadores señores Hamilton, Valdés y Silva. Los nombro derechamente, porque es lo que acostumbro cuando me refiero a las personas.

No eludo la responsabilidad de mis dichos y de mis planteamientos. Pero yo no he expresado lo que los señores Senadores han señalado en cuanto a mi punto de vista. Yo dije otra cosa.





*Manuel Ocaña Vergara,*  
Jefe de la Redacción

**A N E X O S****SECRETARÍA DEL SENADO****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA****A C T A S A P R O B A D A S****SESION 12ª, ORDINARIA, EN MARTES 6 DE NOVIEMBRE DE 2.001**

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Martínez, Moreno, Núñez, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zurita.

Asiste, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

-----

## ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 8ª, ordinaria, de 16 de octubre del año en curso; 9ª, ordinaria, y 10ª, especial, secreta, ambas de 17 de octubre de 2001, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 11ª, ordinaria, de 31 de octubre pasado, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

## CUENTA

### Mensajes

Cinco de S.E. el Presidente de la República:

Con el primero, inicia un proyecto de ley que introduce modificaciones al Código Procesal Penal (Boletín N° 2.822-07) y, a su vez, lo incluye en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional.

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con los tres siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de "simple", respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que fija las bases de los procedimientos que rigen los actos de la administración del Estado (Boletín N° 2.594-06);

2) El relativo al financiamiento urbano compartido (Boletín N° 2.651-14), y

3) El referido a la firma electrónica y a los servicios de certificación de dicha firma (Boletín N° 2.571-19).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el quinto, inicia un proyecto de reforma constitucional sobre la dependencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública (Boletín N° 2.824-07) y, a su vez, lo incluye en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional.

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

#### Oficios

De S.E. el Presidente de la República, por el cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Carta Fundamental, comunica su ausencia del territorio nacional entre los días 8 y 11 del mes en curso, ambos inclusive, con la finalidad de asistir al LVI Período General de la Asamblea de las Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Nueva York, y de recibir un doctorado honorario en la Universidad de Carolina del Norte, en la ciudad de Chapel Hill, Estados Unidos de América.

Asimismo, señala que durante el período que dure su ausencia, lo subrogará con el título de Vicepresidente de la República, el señor Ministro titular de la Cartera del Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

De la H. Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en casos que indica y autoriza la condonación de deudas que señala, con urgencia calificada de “discusión inmediata” (Boletín N° 2.814-06).

--De conformidad a lo acordado por los Comités, pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.

Del señor Ministro de Hacienda, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, referido al proyecto de instalación de un emisario submarino en Puerto Montt.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, sobre estados de pago adeudados a contratistas del Ministerio a su cargo.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Viera-Gallo, referido a la autorización legal

necesaria para licitar la formación de un banco de datos de infractores morosos de partes municipales.

Con el tercero, da respuesta a oficios enviados en nombre de los HH. Senadores señores Lagos y Zaldívar (don Andrés), ambos relativos al transporte de pasajeros en la ciudad de Arica.

Del señor Director Nacional de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido al programa “Beca Primera Dama”.

Del señor Secretario Regional de Obras Públicas de la VII Región, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), sobre la pavimentación de caminos ubicados en el poblado de Queri, comuna de San Clemente.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

#### Informe

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en mociones de los HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Larraín y Romero, y de los HH. Senadores señores Bitar, Hamilton, Silva y Viera-Gallo, con la que inician sendos proyectos que introducen diversas reformas a la Carta Fundamental (Boletines N°s 2.526-07 y 2.534-07).

--Queda para tabla.

- - -

## ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Respecto del proyecto de ley que fija las bases de los procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado (Boletín N° 2.594-06), se acuerda otorgar un nuevo plazo de indicaciones hasta las 18.00 horas del día martes 13 del mes en curso.

II. En relación al proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 17.322, y a otras normas de seguridad social (Boletín N° 2.765-13), a solicitud de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, se resuelve que esta iniciativa sea conocida en general y particular en su primer informe.

III. En cuanto al proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002 (Boletín N° 2.796-05), se acuerda citar para mañana miércoles 7 del presente, a sesión extraordinaria de 12:00 a 14:00 horas, para comenzar su discusión, recibiendo las indicaciones respectivas hasta el término de la misma.

Además, se resuelve suprimir la Hora de Incidentes de la sesión ordinaria de mañana en la tarde, a fin de despachar esta iniciativa legal.

IV. Respecto del proyecto de ley que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en casos que indica y

autoriza la condonación de deudas que señala (Boletín N° 2.814-06), se resuelve que sea conocido por las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, informándolo verbalmente y colocándolo en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión extraordinaria de mañana, siempre y cuando estuviere informado por las Comisiones unidas.

V. En relación a los proyectos de reforma constitucional que introducen diversas modificaciones a la Carta Fundamental (Boletines N°s. 2.569-07 y 2.534-07), se acuerda citar a sesiones extraordinarias en la mañana y en la tarde del miércoles 28 de noviembre en curso, para tratarlos y despacharlos en general, modificándose de esta forma el calendario de semanas regionales, acordado por la Corporación en enero del presente año.

-----

Luego, hace uso de la palabra el H. Senador señor Sabag, quien solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Corporación para que el proyecto de ley relativo al financiamiento urbano compartido (Boletín N° 2.651-19), que según el acuerdo de la Sala debe ser conocido en el segundo informe por las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Vivienda y Urbanismo, unidas, sea estudiado por estas Comisiones en forma separada, de manera que cada una conozca sólo las indicaciones de su competencia.

Así se acuerda.

-----

## ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en la solicitud de la Sala del Senado en cuanto a los aspectos técnicos y de costo de la aplicación de la “Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”, adoptada en Oslo, Noruega, el 18 de septiembre de 1997.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del informe de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en la solicitud de la Sala del Senado en cuanto a los aspectos técnicos y de costo de la aplicación de la “Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”, adoptada en Oslo, Noruega, el 18 de septiembre de 1997.

Agrega el señor Secretario que la Sala, en sesión del día 3 de mayo del año en curso, al aprobar la Convención respectiva, acordó solicitar a la Comisión de Defensa Nacional la realización de un estudio sobre todos los aspectos referentes a la aplicación futura del Tratado, tanto técnicos como de costo, y sobre los antecedentes relativos a la vocación de Chile para terminar con el problema de las minas antipersonal.

Añade el señor Secretario que la Comisión, dando cumplimiento al mandato de la Sala, evacuó un informe que en sus conclusiones señala lo siguiente:

“1.- Se está organizando un Centro Nacional de Desminado, con representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, que se ocupará de las directrices del cumplimiento de la Convención en Chile.

2.- Se llevará a cabo un programa de desminado por parte de las Fuerzas Armadas, realizándose, al mismo tiempo, la instalación de los mecanismos sustitutivos para la debida defensa de nuestro territorio.

3.- El costo total del desminado y de los mecanismos sustitutivos de defensa será, aproximadamente, de 300 millones de dólares, monto susceptible de disminuir considerando nuevas tecnologías disponibles en el futuro, así como la eventual cooperación internacional en la materia.

4.- Se contemplarán recursos fiscales extraordinarios para las tareas derivadas del cumplimiento de la Convención -de acuerdo a lo expresado por el señor Ministro de Defensa Nacional-, por lo cual no se afectarán los recursos presupuestarios destinados para los programas permanentes de las instituciones armadas.”.

Finalmente, el señor Secretario indica que analizaron esta materia los HH. Senadores señores Canessa, Fernández, Gazmuri y Zaldívar (don Adolfo).

- - -

Luego, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Gazmuri y Martínez.

-----

Durante su intervención el H. Senador señor Martínez solicita dejar constancia, para los efectos de la historia de la ley, que en su opinión los recursos necesarios para iniciar la labor de desminado y para la sustitución de las minas por otros medios de defensa, no pueden provenir de los presupuestos ordinarios de las Instituciones de la Defensa Nacional, sino que deben estar contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público en forma independiente a los gastos de operaciones, en un ítem especialmente destinado al efecto.

-----

Luego, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Fernández, Canessa, Viera-Gallo, Sabag, Vega, Ruiz-Esquide y Valdés y señora Frei (doña Carmen).

-----

Durante su intervención, la H. Senadora señora Frei (doña Carmen), solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Sala para dirigir oficio en su nombre, al señor Director Ejecutivo del Centro de Estudios del Desarrollo, para que, si lo tiene a bien, considere la posibilidad de que el Centro de Estudios que dirige reanude los contactos que sostuvo con organismos de cooperación internacional que cuentan con programas para las labores de desminado.

Así se acuerda.

-----

A continuación, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Gazmuri, Silva y Bitar.

-----

Durante su intervención, el H. Senador señor Bitar solicita al señor Presidente que recabe el asentimiento unánime de la Sala para enviar oficio, en su nombre, al señor Ministro de Defensa Nacional a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva informar a esta Corporación si está contemplado que el programa de desminado del norte del país se realice en forma conjunta por las tres ramas de las Fuerza Armadas y sobre las posibilidades de acceder a la cooperación internacional para abordar tales tareas.

Así se acuerda.

-----

Finalmente, hace uso de la palabra el H. Senador señor Martínez.

La Sala acuerda tomar conocimiento del informe de la Comisión de Defensa Nacional.

-----

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que amplía el plazo de entrada en vigencia de la prohibición de desempeñar simultáneamente las funciones de conductor y de cobrador o expendedor de boletos.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que amplía el plazo de entrada en vigencia de la prohibición de desempeñar simultáneamente las funciones de conductor y de cobrador o expendedor de boletos, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Agrega el señor Secretario que la H. Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, aprobó el proyecto despachado por el Senado con la siguiente enmienda:

Artículo único

Ha reemplazado la oración final del inciso segundo por la siguiente: “En las demás ciudades de más de 200.000 habitantes, el Presidente de la República, por decreto fundado, podrá exigir el cumplimiento de esta obligación en los plazos y condiciones que determine.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

En votación la referida modificación de la H. Cámara de Diputados, no habiendo oposición, tácitamente es aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Congreso Nacional es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY:**

Artículo único.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 88 de la ley N° 18.290, de Tránsito, modificado por la ley N° 19.552, por el siguiente:

“En los vehículos de transporte público de pasajeros con capacidad para más de 24 personas, que presten servicio urbano en las ciudades de Santiago, San Bernardo y Puente Alto, quedará prohibido que el conductor desempeñe simultáneamente las funciones de conductor y de cobrador o expendedor de boletos. En estos vehículos, deberá existir un cobrador o instalarse un sistema de cobro automático de la tarifa. En las demás ciudades de más de 200.000 habitantes, el Presidente de la República, por decreto fundado, podrá exigir el cumplimiento de esta obligación en los plazos y condiciones que determine.”.

---

#### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Lagos:

1) A las señoras Ministros de Educación y de Salud y a los señores Ministros del Trabajo y Previsión Social, de Obras Públicas, de Vivienda y Urbanismo y de Agricultura, a fin de hacerles presentes diversas aspiraciones de distintas localidades la provincia de Parinacota, en la I Región.

2) Al señor Ministro de Obras Públicas, para que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar la factibilidad de reponer el puente del Asentamiento El Morro, ubicado en el valle de Lluta, Arica.

3) A los señores Ministro de Obras Públicas, Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario y Director General de Aguas, acerca de la necesidad de reparar los canales de regadío de la comuna de Putre, I Región y de capacitar a los pequeños agricultores de la zona.

4) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, respecto del problema que afecta a un sindicato de trabajadores del sector transporte público de pasajeros, por el uso de un terreno fiscal para estacionamiento y garita de control de sus automóviles, en la I Región.

5) Al señor Director del Instituto de Normalización Previsional, respecto de la situación previsional de diversos trabajadores de Iquique, I Región, que efectuaron imposiciones en el Instituto a su cargo.

6) Al señor Gerente General de la Empresa Eléctrica de Iquique, solicitándole disponer las medidas necesarias para regularizar la distribución de las boletas de pago por el uso de energía eléctrica en las localidades de La Huayca, Matilla y Pica, en la I Región.

--Del H. Senador señor Núñez, al señor Ministro de Hacienda y a la señora Ministro de Salud, acerca de la necesidad de agilizar el trámite de transferencia de parte de los terrenos del Hospital de Freirina, provincia de Huasco, a la Municipalidad respectiva, a fin de efectuar el posterior traspaso a la Universidad de Atacama.

--Del H. Senador señor Romero, al señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la posibilidad de trasladar el Peaje Las Vegas, ubicado en la comuna de Llay-Llay, V Región, a 1300 metros al norte y a fin de hacerle presente la necesidad de terminar las faenas de las obras de Atravieso de El Provenir, de la misma comuna.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

-----

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el H. Senador señor Hamilton, quien se refiere a la derogación de la pena de muerte en nuestra legislación penal y a la moción parlamentaria, presentada por diversos señores Diputados, que persigue reponer dicha sanción penal.

-----

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Stange, quien solicita dirigir oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Educación para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la posibilidad de dotar de un liceo a la localidad de Carelmapu, X Región, que imparta enseñanza desde prekinder hasta cuarto medio, con el objeto de evitar la migración de estudiantes a otros centros urbanos.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

-----

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional e Independiente, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien se refiere a las consecuencias de la eventual declaración de Santuario de la Naturaleza del Parque Pumalín, en la X Región.

Sobre el particular, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República, al señor Ministro Secretario General de la Presidencia y a la señora Ministro de Educación, a fin de remitirles un documento sobre esta materia elaborado por el señor Ministro de Obras Públicas.

Adhiere a esta petición el H. Senador señor Stange, en su nombre.

En seguida, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a la señora Gobernadora de la Provincia de Aysén para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la situación que afecta al camino público existente en el sector El Salto, en dirección al lago Riesco, que fue cerrado por la empresa que se encuentra edificando un complejo turístico, impidiendo el tránsito de los habitantes del interior de la zona del lago y del valle del río Cóndor, como también de los empleados de las empresas de cultivo de salmones y truchas.

Luego, el H. Senador señor Horvath solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva remitir a la Corporación los antecedentes de que disponga sobre las condiciones en que se encuentran las familias de la toma de terreno La Antena, de la comuna de Puerto Aysén y del sector

Divisadero, en la comuna de Coyhaique y de sus posibilidades de acceder a una vivienda definitiva.

A continuación, Su Señoría solicita dirigir oficio, en su nombre, a las señoras Intendente de la XI Región y Gobernadora de la provincia de Coyhaique y a los señores Secretario Regional Ministerial de Salud y Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, ambos de la XI Región, para que, si lo tienen a bien, se sirvan estudiar la posibilidad de iniciar una acción conjunta de las autoridades competentes para que el sector Divisadero, ubicado en Coyhaique, obtenga una solución sanitaria definitiva.

Finalmente, el señor Senador se refiere a la situación de conflicto que se ha generado entre los pescadores artesanales y buzos mariscadores de las X y XI Regiones, ante la declaración de zona contigua para la explotación de los recursos hidrobiológicos.

Al respecto Su Señoría solicita enviar oficio, en su nombre, a los señores Subsecretarios del Interior y de Pesca para que, si lo tienen a bien, se sirvan proporcionar a esta Corporación la información de que disponga sobre el particular, indicando las fórmulas que se evalúan para dar cumplimiento a los compromisos contraídos entre los representantes de los trabajadores y del Gobierno.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

-----

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Socialista, Institucionales 2, Partido Por la Democracia e Institucionales 1.

---

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS  
Secretario del Senado

SESION 13ª, EXTRAORDINARIA, EN MIERCOLES 7 DE NOVIEMBRE  
DE 2.001

Presidencia de los HH. Senadores señores Zaldívar (don Andrés), Presidente, y Ríos, Vicepresidente.

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prat, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre, el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Francisco Vidal, el señor Director de Presupuestos, don Mario Marcel, el señor Subdirector de Presupuestos, don Sergio Granados, los señores Fiscal y asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, don Eduardo Pérez y don Alexis Yáñez, respectivamente, y el señor abogado del Sector Jurídico-Legislativo de la Dirección de Presupuestos, don Marcelo Cerna.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

-----

## ACTAS

Se da por aprobada el acta de las sesión 11ª, ordinaria, de 31 de octubre de 2001, que no ha sido observada.

-----  
CUENTA

## Mensaje

De S.E. el Presidente de la República, mediante el cual inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.162, que estableció el Sistema Obligatorio de Clasificación del Ganado (Boletín N° 2.826-01).

Asimismo, incluye el proyecto en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, y hace presente “simple urgencia” respecto de su despacho.

--Pasa a la Comisión de Agricultura y se tiene presente la urgencia.

## Oficios

De la H. Cámara de Diputados, por medio del cual comunica que ha dado su aprobación al proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002, con informe de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos (Boletín N° 2.796-05).

--Queda para tabla.

Del señor Ministro del Interior, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Valdés, referido al ciudadano estadounidense señor Douglas Tompkins.

Del señor Jefe de Gabinete del General Director de Carabineros, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Fernández, relativo a la reparación del inmueble donde funciona el retén de Carabineros de Río Seco, en Punta Arenas.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

#### Declaración de Inadmisibilidad

Moción del H. Senador señor Valdés, en virtud de la cual inicia un proyecto de ley que establece un derecho de opción para los trabajadores que tenían la calidad de funcionarios públicos a la fecha de entrada en vigencia del decreto ley N° 3.500, de 1980, y que se incorporaron al nuevo sistema previsional, para que, al momento de acogerse a jubilación, decidan pensionarse en su respectiva Administradora de Fondos de Pensiones o a través del Instituto de

#### Normalización Previsional.

--Se declara inadmisibile por referirse a materias propias de la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, de conformidad a lo establecido en el número 6.º del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.

## Comunicación

Del señor Secretario de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, mediante la cual señala que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36, inciso final, del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al Senado el archivo del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que agrega un inciso al artículo 161 del Código del Trabajo, con el objeto de proteger a los trabajadores que hubieren participado en un proceso de negociación colectiva (Boletín N° 1.246-13).

Lo anterior, en atención a que la ley N° 19.759, que modificó el Código del Trabajo en lo relativo a las nuevas modalidades de contratación, al derecho de sindicación, a los derechos fundamentales del trabajador y a otras materia que indica, aborda el tema en cuestión.

--Se accede al archivo propuesto, previo acuerdo de la H. Cámara de Diputados.

- - -

Durante la sesión, se agrega a la Cuenta un informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regulariza la posesión y ocupación de inmuebles fiscales en la forma que indica, con urgencia calificada de "simple" (Boletín N° 2.758-12)

--Queda para tabla (Este proyecto será informado verbalmente por la Comisión de Hacienda).

-----

## FACIL DESPACHO

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en casos que indica y autoriza la condonación de deudas que señala, con informe verbal de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario informa que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite efectuar anticipos del Fondo Común Municipal en casos que indica y autoriza la condonación de deudas que señala, con informe verbal de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “discusión inmediata”.

Añade que en virtud del acuerdo adoptado por los Comités en el día de ayer, ratificado por la Sala, las Comisiones unidas fueron autorizadas para rendir un informe verbal del proyecto en discusión.

Agrega que según lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento del Senado, el proyecto debe ser discutido en general y en particular a la vez, en atención a la urgencia con que ha sido calificado.

Previene el señor Secretario que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículos 108 de la misma Carta Fundamental, los artículo 2º, 6º, 7º y 8º de la iniciativa deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Finalmente, señala que en mérito de los antecedentes y debate consignados en su informe, la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bitar, Boeninger, Canessa, Cantero, Cariola, Foxley, Núñez y Prat votaron favorablemente la idea de legislar. En cuanto a la discusión particular, el certificado emitido por las Comisiones unidas deja constancia que el proyecto se aprobó en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, con las siguientes votaciones: los artículos 1° a 7° con los votos conformes de la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas y el artículo 8°, con los votos favorables de los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Boeninger, Canessa, Cariola, Foxley y Prat y la abstención de los HH. Senadores señores Bitar y Núñez. En consecuencia, las Comisiones unidas proponen a la Sala la aprobación en general de la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Facúltase al Servicio de Tesorerías para que, por una sola vez durante el año 2002, efectúe anticipos con cargo a la participación que corresponda a las municipalidades en el Fondo Común Municipal y previo a su distribución, por un monto total de hasta cinco mil millones de pesos, respecto de aquellas municipalidades que administrando, directamente o a través de corporaciones, los servicios traspasados en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, registren deudas ellas mismas o sus corporaciones, por concepto de cotizaciones previsionales devengadas al 30 de septiembre de 2001, de los trabajadores que se desempeñan en los

mencionados servicios, con el objeto de facilitar la solución de dichas deudas, sus intereses, multas y recargos, de conformidad a las normas que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 2º.- Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, dentro del plazo de ciento veinte días a contar de la fecha de vigencia de la presente ley, la municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, el que será visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. Dentro de los primeros sesenta días del plazo antes señalado, la municipalidad deberá presentar ante la mencionada Subsecretaría, los antecedentes que ésta requiera para la suscripción del respectivo convenio. En dicho convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las cuotas en que los anticipos serán reintegrados al Fondo Común Municipal.

La municipalidad respectiva, ya sea en forma directa o a través de la corporación correspondiente, estará obligada a aplicar los montos anticipados, inmediatamente y en forma total, al pago de las cotizaciones y aportes adeudados al Instituto de Normalización Previsional, a las Administradoras de Fondos de Pensiones, al Fondo Nacional de Salud, a las Instituciones de Salud Previsional o a las Mutualidades de Empleadores, según sea el caso. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y además, hará incurrir al alcalde en causal de notable abandono de sus deberes conforme a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

El convenio antes referido, se someterá a la aprobación del concejo y en general a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, salvo en aquellas normas especiales que este cuerpo legal contempla, y contendrá cuantas cláusulas sean necesarias para el

cumplimiento del objetivo de la presente ley, pudiendo establecerse en el mismo convenio o en otro distinto las estipulaciones concernientes a las relaciones entre municipalidad y corporación a que pueda dar origen la aplicación de esta ley. En todo caso, estos convenios no podrán pactarse por un plazo superior a tres años, contado desde la vigencia de esta ley.

El Servicio de Tesorerías y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, ejecutarán cuantas operaciones sean necesarias para realizar el traspaso y el reintegro de estos recursos.

Artículo 3°.- Para suscribir el convenio respectivo, la municipalidad deberá acreditar que, a la fecha de su celebración, ella misma o la corporación correspondiente, se encuentra al día en el pago de las cotizaciones previsionales, a contar de las correspondientes al mes de octubre de 2001.

Artículo 4°.- Para la determinación del monto de recursos que el Fondo Común Municipal anticipará a las municipalidades solicitantes, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo considerará, principalmente, el porcentaje de la deuda que la municipalidad se encuentre dispuesta a asumir conforme a sus disponibilidades financieras; la existencia de convenios de pago vigentes o que deba celebrar, respecto de parte de la deuda; las acciones realizadas para generar recursos tendientes a la solución de la respectiva deuda previsual, como la venta de activos municipales o la reasignación de fondos; y, finalmente, el orden de presentación de las solicitudes de suscripción de convenios.

Artículo 5°.- Los recursos que reciba la municipalidad por aplicación de esta ley serán reintegrados al Fondo Común Municipal, a contar del sexto mes de haberlos recibido, sin intereses ni recargos, en cuotas iguales y sucesivas, que serán descontadas

por el Servicios de Tesorerías de las remesas correspondientes a los meses de mayo, julio, octubre y diciembre de cada año del mencionado Fondo, y si ellas no fueren suficientes, de los montos que le corresponda percibir a la municipalidad por recaudación del impuesto territorial.

Las cuotas pactadas se reajustarán conforme a la variación que, entre la fecha de entrega de los recursos y la de reintegro de la cuota respectiva, experimente el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, según se establezca en el mismo convenio.

Artículo 6°.- Los alcaldes de aquellas municipalidades que no paguen en forma oportuna las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, o no den debido cumplimiento a los convenios de pago de dichas cotizaciones, o no enteren los correspondientes aportes al Fondo Común Municipal, incurrirán en causal de notable abandono de sus deberes conforme a lo establecido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Producida cualquiera de las situaciones a que se refiere el inciso anterior, el Servicio de Tesorerías quedará facultado para descontar el saldo insoluto de los anticipos otorgados conforme a esta ley a la municipalidad respectiva de las siguientes remesas del Fondo Común Municipal y, si ellas no fueren suficientes, de los montos que le corresponda percibir por recaudación del impuesto territorial.

Artículo 7°.- Intercálase, en la letra d) del artículo 29 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a continuación de la palabra “presupuestario”, la siguiente frase antecedita por un punto y coma(;): “asimismo, deberá informar, también

trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, y de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal”.

Artículo 8°.- Facúltase, por una sola vez, a las municipalidades que administren servicios municipales de agua potable y alcantarillado para condonar, total o parcialmente, previo acuerdo del concejo, las deudas contraídas por los usuarios de dichos servicios y que se encuentren en mora al 31 de octubre del año 2001, incluidas las multas, intereses y reajustes devengados a la misma fecha.

En ejercicio de la facultad señalada, las municipalidades también podrán repactar con cada deudor, las condiciones de pago de aquella parte de la deuda no cubierta por la condonación.

Las facultades contempladas en este artículo, sólo podrán ser ejercidas dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha de publicación de la presente ley.”.

-----

A continuación, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala el señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo y los señores Fiscal y asesor de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente.

Así se acuerda.

-----

En seguida, hace uso de la palabra la H. Senadora señora Frei (doña Carmen), quien en su calidad de Presidente de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, rinde el informe verbal correspondiente.

En discusión general y particular a la vez, hace uso de la palabra el H. Senador señor Bitar.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, es aprobado en general y en particular a la vez con el voto conforme de 39 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, respecto de los artículos 2º, 6º, 7º y 8º, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan a favor los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Fundan su voto los HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Bombal, Díez, Fernández, Gazmuri, Muñoz Barra, Núñez, Sabag y Viera-Gallo.

-----

En su fundamento de voto el H. Senador señor Díez solicita dejar constancia, para los efectos de la historia de la ley, que el proyecto incluye también las deudas contraídas por los municipios con las Cajas de Compensación y con las mutuales, ya sea directamente o a través de corporaciones que administren los servicios traspasados en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3.063, de 1979, del Ministerio del Interior.

-----

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

A continuación, el señor Presidente recaba el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala, tanto en esta sesión como en la de la tarde, el señor Director de Presupuestos, el señor Subdirector de Presupuestos y el señor asesor del Director de Presupuestos.

Así se acuerda.

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002, en segundo trámite constitucional, con informe de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de la referencia.

El señor Secretario indica que se trata del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002, con informe de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, que se encuentra en segundo trámite constitucional.

Agrega que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la iniciativa cuenta con informe de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, que fue aprobado por la H. Cámara de Diputados con una sola modificación a la letra c) de la glosa 02 del Capítulo 30 “Educación Superior”, de la Partida del Ministerio de Educación, consistente en agregar en la referida letra c), a continuación de la expresión “Centros de Formación Técnica autónomos o en acreditación”, las palabras “o en supervisión”.

Previene el señor Secretario que de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 60 número 7) de la misma Carta Fundamental, el artículo 3º de la iniciativa debe ser aprobado con rango de ley de quórum calificado.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que según el acuerdo de Comités adoptado en el día de ayer, el plazo para presentar indicaciones concluye al término de la presente sesión.

A continuación, el señor Presidente expresa que de acuerdo al Reglamento de la Corporación y a la forma en que se ha procedido en oportunidades anteriores, en la sesión de la tarde se darán por aprobados todos los artículos y Partidas presupuestarias a los que no se le hayan formulado indicaciones y las partes de aquéllos en las que no incida alguna indicación.

Luego, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Cordero, Prat y Vega.

-----

Durante su intervención, el H. Senador señor Vega solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Corporación para dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Defensa Nacional, a fin de hacerle llegar el texto de su intervención y para que, si lo tiene a bien, considere la conveniencia de precisar que la nueva asignación establecida en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2.002, para la Fuerza Aérea de Chile, por un monto de dos millones cuatrocientos mil dólares, está destinada al Programa de Desarrollo Antártico.

Así se acuerda.

-----

Luego, hacen uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

-----

En seguida, el señor Presidente, a solicitud del señor Ministro de Hacienda, recaba el acuerdo unánime de la Corporación para que pueda hacer uso de la palabra el señor Director de Presupuestos.

Así se acuerda.

-----

Finalmente, el señor Presidente anuncia que ha llegado el término del Orden del Día, por lo que los señores Senadores que

aún se encuentran inscritos para intervenir, harán uso de la palabra en la sesión de la tarde.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

-----

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

## SESION 14ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 7 DE NOVIEMBRE DE 2.001

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Horvath, Martínez, Moreno, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre, la señora Subsecretaria de Bienes Nacionales, doña Paulina Saball, el señor Director de Presupuestos, don Mario Marcel, el señor Subdirector de Presupuestos, don Sergio Granados y el señor abogado del Sector Jurídico-Legislativo de la Dirección de Presupuestos, don Marcelo Cerna.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

-----

## ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I. En relación a la Tabla del día de hoy:

a) Se acuerda comenzar la votación particular del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002 (Boletín N° 2.796-05), a las 18:00 horas, sin debate.

b) Si fuere posible, se resuelve despachar el proyecto de ley que regulariza la posesión y ocupación de inmuebles fiscales en la forma que indica (Boletín N° 2.758-12), después de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002.

II. Respecto de los proyectos de reforma constitucional que introducen diversas modificaciones a la Carta Fundamental (Boletines N°s. 2.569-07 y 2.534-07), se acuerda iniciar la presentación del informe en la sesión ordinaria del miércoles 14 del mes en curso, continuando la discusión en las sesiones ordinarias de los días 20 y 21 del presente, votándolo en general en esta última sesión.

En consecuencia, se mantiene vigente el calendario de semanas regionales acordado por la Corporación en el mes de enero.

III. En cuanto a la sesión ordinaria del martes 13 de noviembre, se resuelve incluir en la Tabla de esta sesión los siguientes proyectos de ley,

informados por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento:

a) El que modifica el Código de Procedimiento Penal en lo referido a las notificaciones a las personas privadas de libertad (Boletín N° 2.306-07).

b) El que modifica la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, con el objeto de crear una nueva figura penal y sustituir la unidad en que se expresan sus multas (Boletín N° 2.726-07).

---

#### ORDEN DEL DIA

Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002, en segundo trámite constitucional, con informe de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de la referencia.

El señor Secretario indica que se trata del proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002, con informe de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, que se encuentra en segundo trámite constitucional.

Los antecedentes relativos a este proyecto se encuentran en el acta correspondiente a la sesión 13ª, extraordinaria, del día de hoy, 7 de noviembre de 2001.

A continuación, el señor Presidente de conformidad a lo acordado en la sesión anterior, anuncia que corresponde dar por

aprobadas las siguientes Partidas, que no han sido objeto de indicaciones: 02 Congreso Nacional, 03 Poder Judicial, 04 Contraloría General de la República, 08 Ministerio de Hacienda, 12 Ministerio de Obras Públicas, 13 Ministerio de Agricultura, 14 Ministerio de Bienes Nacionales, 15 Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 16 Ministerio de Salud, 18 Ministerio de Vivienda y Urbanismo, 19 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, 21 Ministerio de Planificación y Cooperación y 23 Ministerio Público.

Agrega el señor Presidente que, asimismo, corresponde dar por aprobadas las siguientes Partidas, en la parte en que no han sido objeto de indicaciones: 01 Presidencia de la República, 05 Ministerio del Interior, 06 Ministerio de Relaciones Exteriores, 07 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, 09 Ministerio de Educación, 10 Ministerio de Justicia, 11 Ministerio de Defensa Nacional, 17 Ministerio de Minería, 20 Ministerio Secretaría General de Gobierno, 22 Ministerio Secretaría General de la Presidencia y 50 Tesoro Público.

Finalmente, el señor Presidente anuncia que corresponde dar por aprobadas todas las normas del articulado del proyecto, con excepción de los artículos: 3º, 10 y 17, que fueron objeto de indicaciones.

Luego, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Martínez y Parra, el señor Ministro de Hacienda y los HH. Senadores señora Matthei y señores Foxley, Sabag, Horvath y Bitar.

A continuación, el señor Presidente propone a la Sala ocuparse en primer término del artículo 3º del proyecto, toda vez que se trata de una norma de quórum calificado.

Así se acuerda.

El señor Presidente anuncia que en primer término corresponde ocuparse de la indicación presentada a este artículo.

El señor Secretario indica que la referida indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Cariola, Novoa, Prat y Stange, tiene por finalidad sustituir en el artículo 3° el guarismo “1.200.000” por “700.000”.

En discusión la indicación, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

En votación, la indicación es rechazada por 23 votos en contra y 9 a favor.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del artículo 3° del proyecto propuesto por la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

El señor Secretario informa que el artículo 3° es del siguiente tenor:

“Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 1.200.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización, que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario del año 2002, no será considerada en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en el inciso primero.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los diez días siguientes al de su total tramitación.”.

En discusión, hace uso de la palabra el señor Ministro de Hacienda.

Cerrado el debate y puesto en votación, es aprobado el artículo 3º con el voto favorable de 34 señores Senadores de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación presentada a la Partida 01, Presidencia de la República.

El señor Secretario expresa que la indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Cariola, Díez, Prat y Urenda, es del siguiente tenor:

#### PARTIDA 01

## Presidencia de la República

En el Capítulo 01, Programa 01, para reemplazar la glosa 02 por la siguiente:

“02 \$ 3.076.973 miles que se podrán gastar en los fines del servicio, y de ellos se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

Luego, el señor Presidente anuncia que ante las dudas existentes acerca de la admisibilidad de la indicación, someterá el asunto a consideración de la Sala.

En discusión la admisibilidad de la indicación, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Silva, Hamilton y Díez, señora Matthei y señor Foxley.

Cerrado el debate y puesta en votación la admisibilidad de la indicación, es rechazada por 21 votos en contra, 11 a favor, 3 abstenciones y 2 pareos, correspondientes a los HH. Senadores señores Díez y Foxley. Votan por la negativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bitar, Boeninger, Canessa, Cordero, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Moreno, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega y Zaldívar (don Adolfo). Votan por la afirmativa los HH. Senadores señora Matthei y señores Aburto, Bombal, Fernández, Horvath, Prat, Ríos, Romero, Stange, Urenda y Zurita. Se abstienen los HH. Senadores señores Martínez, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés). Fundan su voto los HH. Senadores señores Bitar, Boeninger, Bombal, Cordero, Díez, Fernández, Urenda y Viera-Gallo.

A continuación, el señor Presidente hace presente a la Corporación que, fundándose en el acuerdo adoptado por la Sala respecto de la admisibilidad de la indicación, declarará inadmisibles las indicaciones que recaigan sobre la misma materia en cada oportunidad que corresponda.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de las indicaciones presentadas a la Partida 05, Ministerio del Interior.

El señor Secretario informa que la primera indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Cariola, Díez, Prat y Urenda, es del siguiente tenor:

#### PARTIDA 05

##### Ministerio del Interior

En el Capítulo 01, Programa 01, para reemplazar la glosa 03, letra b), por la siguiente:

“b) La suma de \$ 664.090 miles se podrán gastar en los fines del servicio, y de ellos se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

El señor Presidente, en consideración al resultado de la votación anterior, declara inadmisibles las indicaciones.

El señor Secretario señala que la siguiente indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Cariola, Díez, Novoa y Prat, es del siguiente tenor:

## PARTIDA 05

## Ministerio del Interior

En el Capítulo 02, Programa 01, para reemplazar la glosa 03, letra b), por la siguiente:

“b) La suma de \$ 90.215 miles se podrán gastar en los fines del servicio, y de ellos se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

Luego, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Ruiz-Esquide, Bombal y señora Matthei.

---

Durante sus intervenciones, los HH. Senadores señores Bombal y Ruiz-Esquide solicitan al señor Presidente que recabe el asentimiento unánime de la Sala para dirigir oficio, en sus nombres, a la señora Ministro de Salud a fin de que, si lo tiene a bien, se sirva remitir a la Corporación la información de que disponga respecto del número de personas contratadas a honorarios en la Secretaría de Estado a su cargo y de las razones que motivaron dichos contratos.

Así se acuerda.

---

El señor Presidente declara inadmisibile la indicación precedente.

El señor Secretario señala que la siguiente indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Díez, Novoa, Stange y Urenda, es del siguiente tenor:

PARTIDA 05

Ministerio del Interior

En el Capítulo 05, Programa 01, para modificar la glosa 09 en los siguientes términos:

“Agregar en el primer inciso, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Dichos estudios y programas se contratarán previo concurso público, debiendo la Subsecretaría de Desarrollo Regional informar sobre los estudios realizados, las instituciones encargadas de ellos y los montos pagados a las Comisiones de Gobierno de la Cámara de Diputados y del Senado.”.”.

En discusión la indicación, hace uso de la palabra la H. Senadora señora Matthei.

-----

Luego, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Sala para que pueda hacer uso de la palabra el señor Director de Presupuestos.

Así se acuerda.

-----

Continuando con la discusión, hace uso de la palabra el H. Senador señor Ríos.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, es rechazada por 17 votos en contra, 12 a favor y dos pareos, correspondientes a los HH. Senadores señores Díez y Moreno. Votan por la negativa los HH. Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Bitar, Boeninger, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Hamilton, Núñez, Páez, Pizarro, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan a favor los HH. Senadores señora Matthei y señores Aburto, Bombal, Canessa, Cordero, Fernández, Horvath, Martínez, Prat, Stange, Urenda y Zurita.

El señor Secretario señala que la siguiente indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Cariola, Novoa, Prat y Urenda, es del siguiente tenor:

#### PARTIDA 05

##### Ministerio del Interior

En Gobiernos Regionales, glosa 03:

“a) Para eliminar su letra c).

b) En la letra f), para eliminar la frase “o equipamiento computacional”.”.

El señor Secretario informa que la referida letra c), que la letra a) de la indicación propone suprimir, es del siguiente tenor:

“c) invertir en instrumentos financieros de cualquier naturaleza, públicos o privados, o efectuar depósitos a plazo.”.

En discusión la indicación, hace uso de la palabra la H. Senadora señora Matthei.

---

Luego, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Sala para que pueda hacer uso de la palabra el señor Director de Presupuestos.

Así se acuerda.

---

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, se obtiene el siguiente resultado: 13 votos en contra, 8 a favor y 5 abstenciones.

En seguida, el señor Presidente anuncia que por haber influido las abstenciones en el resultado de la votación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Corporación, procederá a repetirla y llama a los señores Senadores que se han abstenido a emitir su voto.

Repetida la votación, la indicación es rechazada por 17 votos en contra, 8 a favor y 3 abstenciones.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de las indicaciones presentadas a la Partida 06, Ministerio de Relaciones Exteriores.

El señor Secretario señala que la primera indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Cariola, Díez, Novoa y Prat, es del siguiente tenor:

PARTIDA 06

Ministerio de Relaciones Exteriores

En el Capítulo 01, Programa 01, para sustituir en la glosa 03, su letra b), por la siguiente:

“b) Incluye \$ 235.000 miles y US\$ 3,2 miles que se podrán gastar en los fines del servicio, y de ellos se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

El señor Presidente declara inadmisibile la indicación precedente.

En seguida, hace uso de la palabra la H. Senadora señora Matthei.

El señor Secretario señala que la siguiente indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Díez, Novoa, Stange y Urenda, es del siguiente tenor:

PARTIDA 06

Ministerio de Relaciones Exteriores

En el Capítulo 03, Programa 01, para sustituir en la glosa 03, su letra b), por la siguiente:

“b) Incluye \$ 90.306 miles que se podrán gastar en los fines del servicio, y de ellos se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

El señor Presidente declara inadmisibile la indicación precedente.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación presentada a la Partida 09, Ministerio de Educación.

El señor Secretario señala que la indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Cariola, Díez, Novoa y Urenda, es del siguiente tenor:

#### PARTIDA 09

##### Ministerio de Educación

En el Capítulo 30, Programa 01, para modificar la glosa 02 en el siguiente sentido:

“En la letra a), sustituir la frase “referidas en el artículo 1º del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981” por la palabra “superior”.

En la letra b), sustituir la frase “referidas en el artículo 1º del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981 o en instituciones de educación superior privadas que hayan alcanzado la plena autonomía” por la palabra “superior”.

El señor Presidente declara inadmisibles las indicaciones precedentes.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación presentada a la Partida 10, Ministerio de Justicia.

El señor Secretario señala que la indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Cariola, Novoa, Stange y Urenda, es del siguiente tenor:

#### PARTIDA 10

##### Ministerio de Justicia

En el Capítulo 07, Programa 01, insertar en la glosa 04 el siguiente inciso:

“Con todo, esta subvención a menores en situación irregular no podrá ser inferior al 90% del costo por niño atendido en los centros del programa de atención directa del Programa 02 de este Capítulo.”.

El señor Presidente declara inadmisibles las indicaciones precedentes.

Luego, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señora Matthei y señor Núñez.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de las indicaciones presentadas a la Partida 11, Ministerio de Defensa.

El señor Secretario señala que la primera indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Díez, Novoa, Prat y Urenda, es del siguiente tenor:

#### PARTIDA 11

##### Ministerio de Defensa Nacional

En el Capítulo 01, Programa 01, para reemplazar su glosa 03 por la siguiente:

“03 Incluye \$ 277.183 miles y US \$ 251 miles que se podrán gastar en los fines del servicio, y de ellos se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

El señor Presidente declara inadmisibile la indicación precedente.

El señor Secretario señala que la siguiente indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Díez, Prat, Stange y Urenda, es del siguiente tenor:

#### PARTIDA 11

##### Ministerio de Defensa Nacional

En el Capítulo 05, Programa 01, para sustituir en la glosa 01 su inciso primero por el siguiente:

“Incluye \$ 40.000 miles que se podrán gastar en los fines del servicio, y de ellos se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

El señor Presidente declara inadmisibile la indicación precedente.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación presentada a la Partida 17, Ministerio de Minería.

El señor Secretario señala que la indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Cariola, Novoa, Prat y Urenda, es del siguiente tenor:

#### PARTIDA 17

Ministerio de Minería

En el Capítulo 01, Programa 02, para insertar en la glosa 01 el siguiente inciso final:

“Del monto que se transfiera con cargo a este ítem ENAMI sólo podrá destinar hasta un 15% a gastos de administración.”.

En seguida, el señor Presidente, de conformidad a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 62 de la Carta Fundamental, declara inadmisibile la indicación precedente, por recaer en materias

propias de la administración financiera o presupuestaria del Estado, que son de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República.

Luego, hace uso de la palabra la H. Senadora señora Matthei.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación presentada a la Partida 20, Ministerio Secretaría General de Gobierno.

El señor Secretario señala que la indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Cariola, Díez, Novoa y Urenda, es del siguiente tenor:

#### PARTIDA 20

Ministerio Secretaría General de Gobierno

En el Capítulo 01, Programa 01, para reemplazar su glosa 03, letra a), por la siguiente:

“03 Incluye \$ 883.783 miles que se podrán gastar en los fines del servicio, y de ellos se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

El señor Presidente declara inadmisibile la indicación precedente.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación presentada a la Partida 22, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El señor Secretario señala que la indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Cariola, Díez, Novoa y Urenda, es del siguiente tenor:

#### PARTIDA 22

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

En el Capítulo 01, Programa 01, para reemplazar la glosa 03, letra b), por la siguiente:

“b) Incluye \$ 174.875 miles que se podrán gastar en los fines del servicio, y de ellos se rendirá cuenta detallada y reservada al Contralor General de la República.”.

El señor Presidente declara inadmisibile la indicación precedente.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de las indicaciones presentadas a la Partida 50, Tesoro Público.

El señor Secretario señala que la primera indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Díez, Novoa, Prat y Stange, es del siguiente tenor:

#### PARTIDA 50

Tesoro Público

En el Capítulo 01, Programa 03, para agregar en la glosa 09 la siguiente oración, después de la expresión “esta Partida” y antes del punto final:

“, para ser transferidos al Fondo de Contingencia contra el Desempleo de este programa”.

El señor Presidente declara inadmisibile la indicación precedente.

El señor Secretario señala que la siguiente indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Díez, Cariola, Prat y Urenda, es del siguiente tenor:

#### PARTIDA 50

##### Tesoro Público

En el Capítulo 01, Programa 03, para sustituir en la glosa 14 su inciso final por el siguiente:

“La Dirección de Presupuestos proporcionará mensualmente a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado, información detallada de los suplementos de recursos que reciba este Programa y de los egresos y transferencias que se realicen con cargo a él, acompañando copia de los decretos que dispongan los respectivos traspasos. La información deberá ser remitida dentro de los 15 días siguientes al término del respectivo mes.”.

En discusión la indicación, hace uso de la palabra la H. Senadora señora Matthei.

-----

A continuación, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para que pueda hacer uso de la palabra el señor Director de Presupuestos.

Así se acuerda.

-----

Luego, la H. Senadora señora Matthei, en consideración al compromiso asumido por el señor Director de Presupuesto, en cuanto a que remitirá periódicamente los antecedentes a que se refiere la indicación, esto es, tanto la información relativa al origen de los recursos de este Programa como a su reasignación, procede a retirarla.

-----

El señor Presidenta anuncia que corresponde ocuparse de las indicaciones presentadas al articulado del proyecto.

El señor Secretario señala que la primera indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Díez, Novoa, Prat y Urenda, recae en el artículo 10 del proyecto y es del tenor siguiente:

“a) Para sustituir en el inciso segundo del artículo 10 la oración “Las entidades a que se refiere el inciso anterior” por la siguiente: “Los órganos y servicios públicos, incluidos en esta ley”.

b) Para agregar el siguiente párrafo final al inciso segundo del artículo 10, pasando el punto aparte a ser punto seguido: “Sin embargo, en caso alguno se podrán comprometer pagos o desembolsos que excedan en tres años al ejercicio presupuestario.”.”.

En seguida, el señor Presidente, de conformidad a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 62 de la Carta Fundamental, declara inadmisibile la indicación precedente, por recaer en materias propias de la administración financiera o presupuestaria del Estado, que son de iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República.

El señor Secretario señala que la siguiente indicación, de los HH. Senadores señora Matthei y señores Díez, Novoa, Prat y Stange, propone agregar un inciso final al artículo 17, del siguiente tenor:

“La Corporación de Fomento de la Producción deberá asimismo remitir respecto de sus institutos que sean personas jurídicas sin fines de lucro, un informe de ejecución de las actividades realizadas, la nómina de sus directorios y de sus ejecutivos superiores. La información financiera que deba acompañarse conforme con el artículo siguiente, precisará para cada uno de tales institutos los ingresos que se originen en servicios prestados o productos suministrados al Estado, sus organismos y empresas, y los que correspondan a entidades privadas.”.

En discusión la indicación, hace uso de la palabra la H. Senadora señora Matthei.

-----

A continuación, el señor Presidente recaba el asentimiento unánime de la Sala para que pueda hacer uso de la palabra el señor Director de Presupuestos.

Así se acuerda.

---

Luego, la H. Senadora señora Matthei, en consideración al compromiso asumido por el señor Director de Presupuesto, en cuanto a que remitirá periódicamente los antecedentes a que se refiere la indicación, procede a retirarla.

---

Queda terminada la discusión de este asunto:

El texto despachado por el Senado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“I.- CALCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES  
DE GASTOS

Artículo 1º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2002, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

En Miles  
de \$

Resumen de Deducción Total			
los es de			
Presupuestos Transferen			
de las -cias			
Partidas			
INGRESOS	12.226.486.7	890.127.05	11.336.359.65
	14	8	6
INGRESOS DE OPERACIÓN	567.298.290	5.956.633	561.341.657
IMPOSICIONES PREVISIONALES	672.193.365		672.193.365
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.062.577.62		8.062.577.624
	4		
VENTA DE ACTIVOS	522.566.837		522.566.837
RECUPERACION DE PRESTAMOS	131.935.665		131.935.665
TRANSFERENCIAS	964.944.816	884.170.42	80.774.391
		5	
OTROS INGRESOS	741.101.671		741.101.671
ENDEUDAMIENTO	95.492.332		95.492.332

OPERACIONES			
AÑOS	25.913.046		25.913.046
ANTERIORES			
SALDO INICIAL DE CAJA	442.463.068		442.463.068
GASTOS	12.226.486.7	890.127.05	11.336.359.65
	14	8	6
GASTOS PERSONAL	EN 1.854.532.98		1.854.532.984
	4		
BIENES Y SERVICIOS CONSUMO	DE 549.590.062		549.590.062
BIENES Y SERVICIOS PRODUCCION	PARA 69.958.788		69.958.788
PRESTACIONES PREVISIONALES	3.026.131.47		3.026.131.476
	6		
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.494.132.86	610.802.92	2.883.329.942
	5	3	

INVERSION SECTORIAL ASIGNACION REGIONAL	DE 80.041.332		80.041.332
INVERSION REAL	906.450.863		906.450.863
INVERSION FINANCIERA	888.711.467		888.711.467
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		140.295.69	669.212.490
	809.508.183	3	
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA		139.028.44	239.981.394
	379.009.836	2	
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES			38.590.398
	38.590.398		
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES			3.657.240
	3.657.240		
SALDO FINAL CAJA	DE 126.171.220		126.171.220

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

En Miles de  
US\$

	Resumen de	Deducción	
	los	es	de
	Presupuestos	Transferen	Total
	de	las	-cias
	Partidas		
INGRESOS	735.419	0	735.419
INGRESOS DE OPERACIÓN	239.131		239.131
INGRESOS TRIBUTARIOS	161.000		161.000
RECUPERACION DE PRESTAMOS	617		617
TRANSFERENCIAS	1.771		1.771
OTROS INGRESOS	-282.463		-282.463
ENDEUDAMIENTO	542.432		542.432
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	601		601
SALDO INICIAL DE CAJA	72.330		72.330

GASTOS	735.419	0	735.419
GASTOS EN PERSONAL	100.921		100.921
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	160.992		160.992
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCION	9.342		9.342
PRESTACIONES PREVISIONALES	677		677
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	41.687		41.687
INVERSION REAL	44.649		44.649
INVERSION FINANCIERA	613		613
TRANSFERENCIAS CAPITAL	DE -400.647		-400.647
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	746.326		746.326
OPERACIONES ANTERIORES	AÑOS 21		21

OTROS COMPROMISOS		
PENDIENTES	637	637
SALDO FINAL DE CAJA	30.201	30.201

Artículo 2°.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2002, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACION:		
INGRESOS DE OPERACIÓN	106.098.505	182.468
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.062.577.624	161.000
VENTA DE ACTIVOS	36.435	
RECUPERACION DE PRESTAMOS	1.710.155	
TRANSFERENCIAS	50.516.934	1.771
OTROS INGRESOS	325.260.041	-314.588

ENDEUDAMIENTO		542.432
---------------	--	---------

SALDO INICIAL DE CAJA	416.000.000	68.000
-----------------------	-------------	--------

TOTAL INGRESOS	8.962.199.694	641.083
----------------	---------------	---------

APORTE FISCAL:

Presidencia de la República	6.510.860	
-----------------------------	-----------	--

Congreso Nacional	44.044.446	
-------------------	------------	--

Poder Judicial	98.499.953	
----------------	------------	--

Contraloría General de la República	17.476.860	
-------------------------------------	------------	--

Ministerio del Interior	222.988.555	
-------------------------	-------------	--

Ministerio de Relaciones Exteriores	15.939.913	119.788
-------------------------------------	------------	---------

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	47.189.288	
--	------------	--

Ministerio de Hacienda	113.961.752	5.000
------------------------	-------------	-------

Ministerio de Educación	1.842.328.255	
-------------------------	---------------	--

Ministerio de Justicia	210.430.509	
Ministerio de Defensa Nacional	810.197.127	148.910
Ministerio de Obras Públicas	463.586.008	
Ministerio de Agricultura	150.410.578	
Ministerio de Bienes Nacionales	5.946.983	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.556.088.517	
Ministerio de Salud	581.883.231	
Ministerio de Minería	22.858.124	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	322.336.488	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	44.110.374	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	33.274.376	
Ministerio de Planificación y Cooperación	85.910.564	

Ministerio	Secretaría		
General de la Presidencia de	la República	13.901.507	
Ministerio Público		21.558.176	
Programas Especiales del	Tesoro Público:		
-	Operaciones Complementarias	675.924.265	-375.937
-	Servicio de la Deuda Pública	205.030.389	743.322
-	Subsidios	349.812.596	
TOTAL APORTES		8.962.199.694	641.083

## II.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 1.200.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización, que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario del año 2002, no será considerada en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en el inciso primero.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los diez días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones previsionales y Transferencias corrientes, incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en aplicación de donaciones, en aplicación o devolución de fondos de terceros, en la incorporación de dichas devoluciones en el servicio receptor, en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de

lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades, aprobadas en el citado artículo 1°, de los subtítulos de Inversión real, Inversión sectorial de asignación regional y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de aplicación de fondos de terceros, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos.

Sólo por ley podrá autorizarse el traspaso a las diferentes partidas de la Ley de Presupuestos de aquellos recursos que, previamente, hayan sido traspasados desde ellas hacia el Tesoro Público, como también aportes a empresas del Estado, sean éstas públicas o sociedades anónimas, que no estén incluidas en esta ley. Los aportes al conjunto de empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Artículo 5°.- La identificación previa de los proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, correspondiente a los ítem 61 al 73 del subtítulo 30 y a los ítem 61 al 74 y 79 al 97, del subtítulo 31, de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, deberá ser aprobada por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el que llevará, además, la firma del Ministro del ramo respectivo.

No obstante lo anterior, la identificación de los proyectos de inversión correspondiente a los presupuestos de los Gobiernos Regionales aprobados por la administración regional respectiva, se hará mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional. Con todo, mediante igual procedimiento se podrá delegar la función en el Intendente Regional respectivo, quién la ejercerá a través de resoluciones que sólo requerirán de la visación que se disponga en el documento delegatorio correspondiente, en reemplazo de la antes señalada.

No obstante lo anterior, los proyectos de inversión cuyo costo total por cada proyecto no sea superior a veinticinco millones de pesos, que correspondan al ítem 77, del subtítulo 31, serán identificados mediante resolución del Intendente Regional respectivo. El monto total de estos proyectos no podrá exceder de la cantidad que represente el 7% del presupuesto de inversión de la respectiva región.

La identificación en la forma dispuesta precedentemente se aplicará respecto de los fondos aprobados para el ítem 52 “Terrenos y Edificios”, en lo concerniente a compra de casas, edificios, oficinas locales y otros similares, y para el ítem 53 “Estudios para Inversiones”.

Ningún órgano ni servicio público podrá celebrar contratos que comprometan la inversión de recursos de los ítem antes indicados, efectuar la inversión de tales recursos o de otros asociados a inversiones de la misma naturaleza, sin antes haberse efectuado la identificación a que se refiere este artículo.

Artículo 6°.- Autorízase para efectuar desde la fecha de publicación de esta ley los llamados a propuestas públicas, de estudios y proyectos de inversión a realizar en el año 2002, que se encuentren incluidos en decretos o resoluciones de identificación, según corresponda, en trámite en la Contraloría General de la República. Asimismo, dichos llamados relativos a estudios y proyectos de inversión, incluidos en decretos de identificación o de modificaciones presupuestarias que se dicten durante el año 2002, podrán efectuarse desde que el documento respectivo ingrese a trámite en la Contraloría General de la República.

Con todo, en las contrataciones o adjudicaciones de propuestas de estudios o proyectos de inversión que se inicien durante el año 2002, o se hubieren iniciado en 1998, 1999, 2000 y 2001, la suma de sus montos y la de los compromisos que importen para futuros ejercicios, se ajustarán a los límites máximos que se determinen, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, para cada órgano o servicio público. Respecto de los estudios y proyectos de inversión correspondientes al año 2002, en el decreto de identificación que se dicte conforme al artículo 5°, se podrá incluir, además, programas, fechas y montos de las contrataciones o adjudicaciones respectivas y de los desembolsos que importen, por concepto de gasto.

Artículo 7°.- En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 32, 33 y 87 de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades de reintegro de éstos a que quedará afecta dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 25, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a

programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, mediante documento interno de administración del respectivo Servicio, visado por la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de egresos y actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria mensual.

Artículo 8°.- Otórgase a los órganos y servicios públicos incluidos en la presente ley la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

No obstante lo anterior, dichas entidades públicas requerirán de autorización previa del Ministerio de Hacienda para ejercer la facultad que les concede el inciso precedente o la que se contemple con igual sentido y alcance en la legislación que les sea aplicable. Se excluyen las donaciones, en especie o dinero, en situaciones de emergencia o calamidad pública, o cuyo valor o monto no exceda de la cantidad que fije el Ministerio de Hacienda sin perjuicio de su comunicación posterior.

El producto de las donaciones se incorporará al presupuesto de la institución beneficiaria directamente o a través de la Partida Tesoro Público, conforme a las instrucciones que imparta el Ministro de Hacienda. Con todo, las donaciones consistentes en bienes pasarán a formar parte de su patrimonio, cuando sea procedente.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento posterior de las regulaciones a que se encuentre afecto el documento que da cuenta de tales donaciones.

Tratándose de donaciones de cooperación internacional o de convenios de cooperación o asistencia técnica no reembolsable, los órganos y servicios públicos mencionados en el inciso primero se entenderán facultados para pagar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, establecidos en la legislación chilena, de cargo de terceros y que, en virtud del respectivo convenio o contrato, hayan de ser asumidos por el donatario. En el caso del personal que la fuente de cooperación extranjera envíe a Chile, a su propia costa, para desarrollar actividades en cumplimiento del respectivo programa, la facultad referida se limitará al pago del impuesto sobre la renta que grave su salario o retribución.

Los pagos que se efectúen de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ser realizados mediante su ingreso a la entidad recaudadora correspondiente, reembolso al organismo o ente internacional donante, o bien su reembolso o pago al sujeto de derecho, según el impuesto, contribución, derecho o gravamen de que se trate, conforme a la reglamentación contenida en el decreto supremo N° 209, de 1993, del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, copia de las autorizaciones para recibir donaciones otorgadas en cada mes. En el oficio remitido deberá indicarse la identificación del servicio o entidad donataria y del donante, las modalidades y obligaciones de la donación, y el fin específico que se dará a los recursos o bienes recibidos. Dicha información deberá remitirse dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de las autorizaciones.

Artículo 9°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos exclusivamente a casas habitación de su personal. No regirá

esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y en los de inversión regional de los Gobiernos Regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 10.- Los órganos y servicios públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado; para pactar en las compras que efectúen, el pago de todo o parte del precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario y para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual y/o plazo superen los que fije el referido Ministerio.

Las entidades a que se refiere el inciso anterior no podrán pactar en los contratos de estudios, de proyectos o de ejecución de obras que celebren, cualquiera que sea la denominación del contrato, el pago de todo o parte de su valor o precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario en que se deba poner término al estudio, proyecto u obra contratado; en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo en la ejecución de los mismos, o cualquier otra forma de pago diferido, salvo que excepcionalmente cuenten al efecto con autorización previa y fundada del Ministerio de Hacienda.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición a cualquier título de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que estos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el artículo 12 de esta ley, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del ministerio correspondiente, dictado con la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquél en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9° del decreto ley N° 1.263, de 1975, las dotaciones máximas de personal fijadas en la presente ley incluyen al personal de planta, a contrata, contratado a honorarios asimilado a grado y a jornal en aquellos servicios cuyas leyes contemplen esta calidad.

Los decretos o resoluciones que aprueben la contratación de personas naturales a honorarios, cualquiera que sea el ítem de imputación, deberán contar con visación del Ministerio correspondiente, para lo cual se acompañará un certificado emanado del órgano o servicio respectivo en que conste que el monto comprometido se ajusta a la disponibilidad presupuestaria y, en su caso, a la autorización máxima otorgada en la presente ley.

El procedimiento señalado en el inciso precedente se aplicará igualmente a las contrataciones en el mismo servicio con aplicación de lo dispuesto en la letra d) del artículo 81 de la ley N° 18.834.

Artículo 14.- Las recuperaciones a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.768, que perciban los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley, constituirán ingresos propios y se incorporarán a sus respectivos presupuestos.

Artículo 15.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2002 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 al 2001, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

65% al gobierno regional de la región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;

10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y

25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente, ni respecto de las enajenaciones que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 17.174, en el decreto ley N° 2.569, de 1979, y en la ley N° 19.229.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al gobierno regional respectivo el 65% del precio pagado al referido ministerio, en la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

Artículo 16.- Los ministerios, las intendencias, las gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Artículo 17.- Todas las organizaciones no gubernamentales que reciban ingresos contemplados en esta ley deberán indicar el uso o destino de dichos fondos, los cuales quedarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a las instrucciones impartidas por dicho organismo respecto de la rendición de cuentas.

Los órganos y servicios públicos a través de cuyos presupuestos se efectúen transferencias a corporaciones y fundaciones identificadas expresamente en el ítem o asignación respectivo, de acuerdo a convenios, deberán requerir el balance y los estados financieros del ejercicio de las referidas entidades; un informe de la ejecución de las actividades o programas acordadas, la nómina de sus directorios, así como las de sus ejecutivos superiores. Copia de los antecedentes antes señalados serán remitidas por las respectivas instituciones públicas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro del primer trimestre siguiente al término de la anualidad, sin perjuicio de la publicación, por parte de la entidad receptora de los recursos, de un resumen de su balance en un diario de circulación nacional.

Artículo 18.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, información relativa a la ejecución trimestral del ingreso y del gasto contenido en el artículo 1° de esta ley, al nivel de la clasificación dispuesta en dicho artículo.

Asimismo, proporcionará a las referidas Comisiones, información de la ejecución semestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurada en presupuesto inicial; presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva. Mensualmente, la aludida Dirección elaborará una nómina de los decretos

que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos y Provisión para Transferencias de Capital de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, la que remitirá a dichas Comisiones dentro de los 15 días siguientes al término del mes respectivo.

La Dirección de Presupuestos proporcionará copia de los balances anuales y de los estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas.

La información a que se refieren los incisos primero y segundo, se remitirá dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde el vencimiento del trimestre o semestre respectivo y la señalada en el inciso anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 19.- Los programas sociales, de fomento productivo y desarrollo institucional incluidos en este presupuesto para los órganos y servicios públicos, podrán ser objeto de una evaluación de sus resultados, la que constituirá un antecedente en la asignación de recursos para su financiamiento futuro.

Las evaluaciones deberán ser efectuadas por un grupo de expertos que será integrado por a lo menos dos miembros externos, seleccionados por sus competencias en las áreas comprendidas por el respectivo programa y cuyo número constituirá, como mínimo, la

mitad de sus integrantes. Con todo, no podrán formar parte del grupo correspondiente, funcionarios del Servicio que ejecuta el programa a evaluar.

Las instituciones cuyos programas sean objeto de evaluación, deberán proporcionar al grupo a que se refiere el inciso precedente que corresponda, toda la información y antecedentes que éste les requiera, incluidos aquellos estudios específicos y complementarios que sea necesario efectuar.

Mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, se determinarán los programas a evaluar durante el año 2002; los procedimientos y marcos de referencia que se aplicarán al respecto y las entidades participantes en su ejecución. El referido ministerio comunicará, previamente y dentro del primer bimestre de dicho año, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, la nómina de los programas que se evaluarán.

La Dirección de Presupuestos remitirá a las aludidas Comisiones copia de los informes correspondientes, a más tardar en el mes de agosto de la referida anualidad.

Artículo 20.- Los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, tendrán la obligación de proporcionar información acerca de sus objetivos, metas y resultados de su gestión.

Para estos efectos, en el año 2002 deberán confeccionar y difundir un informe que incluya su ejecución presupuestaria y una cuenta de los resultados de su gestión operativa y económica del año precedente, con el cumplimiento de objetivos, tareas y metas a que se hubieren obligado o que se les fijaron. Dicho informe será

editado y difundido a más tardar el 30 de abril del referido año, debiendo remitirse ejemplares de él a ambas ramas del Congreso Nacional.

La confección, presentación y difusión del referido informe, se efectuará conforme a lo dispuesto en el decreto N° 47, de 1999, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

Artículo 21.- Autorízase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, sustituya los pagarés emitidos en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 de la ley N° 18.768, por otros documentos emitidos en pesos moneda corriente nacional, de la Tesorería General de la República, los que mantendrán los plazos de vencimiento semestrales fijados para los primeros. El procedimiento de sustitución, tasa de interés, régimen de capitalización y demás características, condiciones y modalidades de dichos pagarés, serán los que se determinen en el respectivo decreto.

Artículo 22.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Asimismo, ese procedimiento se aplicará respecto de todos los decretos que corresponda dictar para la ejecución presupuestaria y para dar cumplimiento al artículo 5° de esta ley.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, y la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quién podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

La determinación y fijación de cantidades y montos a que se refieren los artículos 8° y 10 de esta ley, se efectuarán por oficio del Ministro de Hacienda. Las visaciones que correspondan por aplicación del artículo 13 de esta ley, serán efectuadas por el Subsecretario respectivo, quién podrá delegar tal facultad en el secretario regional ministerial correspondiente y, en el caso de los gobiernos regionales, en el propio Intendente.

Artículo 23.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1° de enero del año 2002, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refieren los artículos 3° y 5° y las resoluciones indicadas en dicho artículo 5°.”.

-----

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regulariza la posesión y ocupación de inmuebles fiscales en la forma que indica, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales e informe verbal de la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regulariza la posesión y ocupación de inmuebles fiscales en la forma que indica, con informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales e informe verbal de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia, calificándola de “simple”.

Agrega que con fecha 31 de octubre pasado, la Sala accedió a la solicitud de Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, en orden a efectuar, en el primer informe, la discusión en general y en particular de la iniciativa, en virtud de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Añade el señor Secretario que en mérito de los antecedentes y debate consignados en su informe, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Horvath, Moreno, Stange y Vega, aprobó la idea de legislar y propone a la Sala, también por unanimidad, aprobar la iniciativa en particular en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

#### PROYECTO DE LEY:

#### “TITULO I

#### DISPOSICIONES RELATIVAS A TÍTULOS NO INSCRITOS

Artículo 1º.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en este Título, todos aquellos ocupantes de inmuebles fiscales cuyos derechos emanen o deriven de un decreto supremo válidamente dictado por el Ministerio de Bienes Nacionales, ex Ministerio de Tierras y Colonización, y que los ocupen en forma efectiva, ya sea en forma total o parcial respecto de la cabida original, con una anticipación de a lo menos cinco años a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, y que se encontraren, además, en alguna de las situaciones que a continuación se describen:

1º Aquellas personas titulares de decretos supremos que se refieran a inmuebles comprendidos en inscripciones fiscales

globales o específicas, cuya forma y cabida hubieren permanecido inalterables.

2° Aquellos herederos o descendientes de beneficiarios de títulos de dominio cuyo decreto supremo se encontrare comprendido dentro de inscripciones globales o específicas, cuya forma y cabida hayan permanecido igualmente inalterables.

3° Aquellos solicitantes cuya ocupación derive de una transferencia a cualquier título de acciones, mejoras y derechos, ya sea del beneficiario del decreto supremo no inscrito o de alguno de sus herederos o descendientes.

Las personas que se encuentren en alguno de los casos señalados, podrán recurrir al Ministerio de Bienes Nacionales, para que éste pueda otorgar un nuevo título de dominio a quien acredite cumplir con los requisitos y exigencias establecidos en este Título.

Artículo 2°.- Los interesados en los beneficios que establece este Título, deberán acreditar su vinculación con el título original y la ocupación efectiva en la forma que establece el artículo 1°. El nuevo título se otorgará respecto del terreno en el que se acredite la ocupación efectiva del solicitante, siempre que no exceda los límites de la superficie originalmente entregada.

Artículo 3°.- A los ocupantes de inmuebles fiscales que no les sean aplicables las disposiciones de este Título, por no cumplir con alguno de los requisitos establecidos en los artículos 1° y 2°, les serán aplicables las normas generales contempladas en los artículos 88 y siguientes del decreto ley N° 1.939, de 1977, y otras leyes y normas complementarias, cuando procediere.

Artículo 4°.- No será obstáculo para acogerse a los beneficios que establece este Título, la circunstancia de que el interesado o su cónyuge sean dueños de otro inmueble o de parte o cuota de derechos que recaigan sobre éste. Tampoco requerirán los solicitantes del acta de radicación previa a que se refiere el artículo 89 del decreto ley N° 1.939, de 1977, ni de los antecedentes socioeconómicos de que hace mención el artículo 88 del citado texto legal.

Artículo 5°.- Aquellos beneficiarios de título de dominio cuyos decretos supremos no se encontraren inscritos y recayeren sobre inmuebles que no se hallaren actualmente amparados por inscripción fiscal, podrán acogerse a las normas de saneamiento de sus títulos de dominio contempladas en el derecho común o en las especiales del decreto ley N° 2.695, de 1979, sobre regularización de la pequeña propiedad raíz, en la medida en que cumplan con los requisitos legales pertinentes.

Artículo 6°.- Cualquiera de los interesados en la regularización de la ocupación y la obtención de su título gratuito de dominio de acuerdo con las disposiciones de este Título, deberá solicitarlo por escrito ante la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u oficina provincial correspondiente. En su solicitud deberá hacer expresa mención de que se acoge a los beneficios y demás requisitos establecidos por esta ley.

Artículo 7°.- Será obligación de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u oficina provincial correspondiente certificar, en cada caso, el hecho de encontrarse el solicitante ocupando el inmueble fiscal objeto de la solicitud, con una anterioridad de a lo menos cinco años a la entrada en vigencia de esta ley.

Si respecto de un inmueble se presentara más de una solicitud, y todos los solicitantes cumplieran con los requisitos

establecidos en los artículos 1° y 2°, el Ministerio de Bienes Nacionales preferirá el acuerdo de las partes para resolver. De no ser posible un acuerdo, resolverá las solicitudes de acuerdo con las normas de esta ley.

Artículo 8°.- El nuevo decreto supremo que otorgue el título gratuito de dominio se notificará de conformidad con las normas establecidas en el artículo 93 del decreto ley N°1.939, de 1977. Excepcionalmente, también podrá ser notificado por los oficiales del Servicio de Registro Civil e Identificación o los secretarios de las municipalidades de la jurisdicción respectiva. El título se entenderá aceptado si no fuere rechazado u objetado por el beneficiario dentro del plazo de treinta días contados desde su notificación.

## TITULO II

### DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA REGULARIZACIÓN DE OCUPACIONES EN ZONAS QUE INDICA

Artículo 9°.- Se exime de los requisitos establecidos en los artículos 89 y 90 del decreto ley N° 1.939, de 1977, para optar a títulos gratuitos de dominio, a las personas naturales chilenas que tengan solicitudes pendientes de ventas directas o de títulos gratuitos de inmuebles fiscales urbanos o rurales ubicados en la Undécima Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo y en la Décima Región de Los Lagos, en las provincias de Palena, Chiloé, en la comuna de San Juan de la Costa, Provincia de Osorno y en las comunas de Cochamó, Maullín, Fresia, Los Muermos y la comuna de Puerto Montt, en el sector al sur del río Chamiza hasta el límite oeste de la comuna de Cochamó, todas de la provincia de Llanquihue, y que cumplan además con los siguientes requisitos:

a) Tener ingresadas las solicitudes respectivas ante la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u oficina provincial correspondiente, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

b) Ejercer una ocupación efectiva del inmueble solicitado.

c) Acreditar una ocupación continua y efectiva de a lo menos cinco años del inmueble solicitado.

d) Que el avalúo fiscal del inmueble de actual dominio del solicitante o su cónyuge, o de la parte o cuota de derechos que recaigan sobre éste, no sea superior a 500 unidades de fomento.

Mientras se encuentre pendiente una de las solicitudes presentadas conforme con el procedimiento señalado en este artículo, no se realizarán apremios o desalojos de los predios solicitados.

### TÍTULO III

#### NORMAS ESPECIALES PARA INMUEBLES QUE INDICA

Artículo 10.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, las personas que vendieron al Fisco inmuebles afectados por la erupción del volcán Hudson, entre los años 1992 y 1994, podrán solicitar a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales correspondiente, la resolución del respectivo contrato. La forma de restituir el precio percibido, debidamente reajustado, y las demás condiciones generales de dicha resolución serán establecidas por decreto supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Bienes

Nacionales. El monto de los reintegros ingresarán a rentas generales de la Nación.

Los inmuebles objeto de la operación a que se refiere el inciso anterior, quedarán afectos a la prohibición de enajenar, a cualquier título, por un plazo de diez años contados desde la fecha de suscripción de la respectiva escritura.

#### TITULO IV

##### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11.- Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, la forma, modalidades, prohibiciones y demás requisitos a que diere lugar su aplicación, se regirán por las normas establecidas en el decreto ley N° 1.939, de 1977, en todo aquello que no se oponga a ésta.

Artículo 12.- Para efectos de calificar la ocupación efectiva, se estará a lo dispuesto en el artículo 925 del Código Civil.

Artículo 13.- No serán aplicables las disposiciones de los Títulos I y II de esta ley a aquellos inmuebles en que el Fisco de Chile hubiere empezado a ejecutar cualquier acto de administración o disposición, con anterioridad a la fecha de la respectiva solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que el Ministerio estime pertinente, para casos determinados, dejar sin efecto los actos realizados para acoger la solicitud, en caso de que ello fuere procedente.

Artículo 14.- Los beneficios y demás derechos que se consagran en virtud de este texto legal sólo podrán ser ejercidos por los solicitantes por una sola vez, cualesquiera que sean los inmuebles a regularizar, previa declaración jurada de no ser parte en ningún juicio

pendiente en que se discuta su posesión o dominio, y dentro del plazo que establece esta ley.

Artículo 15.- Los gastos que demande la aplicación del procedimiento de regularización que establece esta ley, determinados mediante resolución del Ministerio de Bienes Nacionales, serán de cargo del solicitante. Con todo, quienes no contaren con recursos suficientes, calificados en la forma que se establezca en dicha resolución, podrán optar a su financiamiento parcial con cargo a los recursos públicos que se destinen al efecto.

Artículo 16.- Las inscripciones requeridas al Conservador de Bienes Raíces y los trámites asociados, gozarán de todos los privilegios y exenciones del artículo 4º del decreto ley N° 1.939, de 1977.

Artículo 17.- Las disposiciones que se establecen en esta ley son sin perjuicio de las acciones que puedan interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Artículo 18.- El mayor gasto fiscal que irroge la aplicación de esta ley será financiado con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. En caso de que éste fuere insuficiente, podrá ser suplementado con cargo a la partida Tesoro Público.

Artículo 19.- Esta ley comenzará a regir sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.”.

- - -

El señor Secretario informa que, por su parte, el certificado emitido por la Comisión de Hacienda deja constancia que el

proyecto fue aprobado en general y en particular en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señora Mattehi y señores Bitar, Boeninger, Foxley y Prat.

-----

Luego, el señor Presidente recaba el asentimiento de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala la señora Subsecretaria de Bienes Nacionales.

Así se acuerda.

-----

En discusión general, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

En votación general el proyecto, no habiendo oposición, tácitamente es aprobado.

Asimismo, al no haberse formulado formulado indicación alguna, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, el señor Presidente declara aprobado también en particular el proyecto.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

PETICIONES DE OFICIO

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del H. Senador señor Cantero, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y a la señora Ministro de Salud, para que, si lo tienen a bien, consideren la posibilidad de asignar más recursos a la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, regulada por la ley N° 16.744.

--Del H. Senador señor Cordero, a los señores Ministros del Interior, de Hacienda y de Defensa Nacional y al señor Director de Presupuestos, a fin de hacerles llegar el texto de su intervención, realizada durante la discusión de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2002.

--Del H. Senador señor Hamilton, al señor Contralor de la V Región, acerca de las operaciones realizadas por el SERVIU en la Región de Valparaíso.

--Del H. Senador señor Moreno:

1) A S.E. el Presidente de la República, a fin de reiterar el oficio de la Corporación N° 17.484, de 21 de marzo de 2001.

2) Al señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, para que, si lo tiene a bien, se sirva proporcionar a la Corporación una lista de los bienes comunes derivados del proceso de Reforma Agraria, con el objeto de estudiar la factibilidad de dotar de complejos deportivos a las comunidades campesinas de escasos recursos.

--Del H. Senador señor Stange, a la señora Ministro de Salud, en relación a la urgente necesidad de la localidad de Villa Santa Lucía, ubicada en la provincia de Palena, X Región, de contar con un vehículo de emergencia.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

-----  
Se levanta la sesión

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS  
Secretario del Senado

**D O C U M E N T O S****1****PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS QUE APRUEBA LAS ENMIENDAS DE 1998 AL  
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO  
MARÍTIMOS, 1979,(2715-10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Apruébanse las enmiendas de 1998 al Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos, 1979, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la resolución MSC. 70 (69), de 18 de mayo de 1998."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): LUIS PARETO GONZALEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA DIVERSAS ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, SOLAS 1974, (2717-10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Apruébanse las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional MSC.24(60) y MSC.26(60), de 10 de abril de 1992; MSC.27(61), MSC.28(61), MSC.30(61), de 11 de diciembre de 1992; MSC.31(63) y MSC.32(63), de 23 de mayo de 1994; MSC.42(64), de 9 de diciembre de 1994; MSC.46(65), de 16 de mayo de 1995; MSC.47(66); MSC.49(66), y MSC.50(66), de 4 de junio de 1996; MSC.57(67), MSC.58(67) y MSC.59(67), de 5 de diciembre de 1996, y MSC.65(68), de 4 de junio de 1997; y las resoluciones de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de SOLAS 1974, N°s. 1, 2 y 3 de 24 de mayo de 1994; N° 1, de 29 de noviembre de 1995; N°s. 1 y 2, de 27 de noviembre de 1997, que enmiendan el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS 1974; los Códigos internacionales para la construcción y

el equipo de buques que transporten gases licuados a granel (Código CIG) y productos químicos a granel (Código CIQ), y las directrices de la Asamblea de la OMI sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros; y la resolución 3, de 24 de mayo de 1994, adoptada por la Conferencia de los Gobiernos Contratantes de SOLAS 1974, sobre la implantación del Código internacional de gestión de la seguridad (IGS) a los buques de carga de arqueo bruto inferior a 500.".

Dios guarde a V.E.

(FDO.): LUIS PARETO GONZALEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 18.902, QUE CREÓ LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS, Y DEROGA LA LEY N° 3.133, SOBRE NEUTRALIZACIÓN DE RESIDUOS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (2570-09)**

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.902:

1) Modifícase el artículo 11 de la siguiente forma:

a) Suprímese, en el inciso segundo, la frase “ya sean industriales o mineros”.

b) Reemplázase el número 2 del inciso segundo por el siguiente:

“2. Clausura en los siguientes casos:

a) Cuando los establecimientos generadores de residuos industriales líquidos no cumplan las normas de emisión vigentes;

b) Cuando la descarga de sus efluentes en redes de alcantarillado público provoque el rebase de las mismas, ya sea en el lugar de la descarga o en otro diverso;

c) Cuando la descarga de sus efluentes en redes de alcantarillado público dañe o interfiera el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas asociada a dicha red;

d) Cuando la descarga de sus efluentes en cursos o masas de aguas superficiales o subterráneas afecte a las captaciones para agua potable;

e) Cuando la descarga de sus efluentes en cursos o masas de aguas superficiales o subterráneas pongan en peligro o afecten gravemente la salud de la población o provoquen graves perjuicios pecuniarios a actividades económicas establecidas.

Las causales establecidas en las letras b), c), d) y e) precedentes sólo podrán invocarse cuando se haya dictado una norma de emisión que no sea exigible al establecimiento respectivo.

La clausura podrá afectar a la totalidad del establecimiento o a parte de sus instalaciones.”.

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Las multas señaladas en este artículo podrán aumentarse hasta el doble del monto máximo señalado para cada caso cuando se trate de infracciones reiteradas. Podrá, además, acumularse la pena de multa a la clausura contemplada en este artículo.”.

d) Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo:

“En todo caso, la clausura tendrá lugar en cuanto no exista otro medio eficaz para detener el daño que la descarga provoque y mientras dure la necesidad de mantenerla, todo lo cual será calificado discrecionalmente por la Superintendencia.”.

2) Reemplázase el inciso primero del artículo 11 A por el siguiente:

“Artículo 11 A.- Los funcionarios de la entidad normativa, pertenecientes o asimilados a las plantas de profesionales y fiscalizadores, designados como fiscalizadores de los servicios sanitarios y de los establecimientos que generan residuos industriales líquidos, tendrán la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones de la normativa vigente.”.

3) Introdúcense los siguientes artículos 11 B, 11 C y 11 D, nuevos:

“Artículo 11 B.-Con a lo menos noventa días de anticipación a la entrada en operación de los sistemas de tratamiento, los establecimientos generadores de residuos industriales líquidos deberán dar aviso por escrito a la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

El aviso a que se refiere el inciso anterior informará detalladamente sobre los sistemas productivos, el sistema de tratamiento de los efluentes y sus sistemas de control, y tendrá por objeto sólo que la Superintendencia fije, mediante resolución, el plan de monitoreo e informes periódicos respectivos al fiscalizador.

Artículo 11 C.- Con el objeto de validar los informes de autocontrol presentados por el establecimiento emisor, la Superintendencia podrá fiscalizar los sistemas productivos, el sistema de tratamiento de los efluentes y sus sistemas de control.

Serán de cargo del establecimiento generador de los residuos industriales líquidos todos los costos involucrados en los informes periódicos, incluidos los respectivos muestreos y análisis de laboratorios; estos últimos deberán ser realizados por laboratorios acreditados en el Sistema Nacional de Acreditación.

Esta disposición será, además, aplicable respecto de los establecimientos que generen residuos industriales líquidos que reciclen sus efluentes, o los destinen al riego, aun cuando no se encuentren sometidos a un programa de

monitoreo particular, en caso de ser denunciadas irregularidades en el manejo de efluentes.

Artículo 11 D.- En ejercicio de su facultad de verificar el cumplimiento de las normas de emisión, la Superintendencia podrá requerir, en casos calificados, la realización de muestreos y análisis adicionales a los establecidos en la resolución a que se refiere el artículo 11 B, cuyo costo será de cargo del generador de residuos industriales líquidos.

Si de la fiscalización, de los informes periódicos que debe emitir el generador de residuos industriales líquidos o de los muestreos y análisis adicionales resultaren infringidas las normas de emisión o la normativa vigente, la Superintendencia le dará un plazo para que subsane la situación, sin perjuicio de las sanciones que le pueda imponer, de conformidad a la ley.”.

4) Agrégase al artículo 19, a continuación del punto final (.), que pasa a ser seguido (.), lo siguiente: “La prerrogativa de requerir el auxilio de la fuerza pública, como la de adoptar las medidas para garantizar la seguridad de la población, la podrá ejercer también para obtener el íntegro cumplimiento de las órdenes, resoluciones e instrucciones que dicte en el ejercicio de la facultad de control de los residuos líquidos.”.

Artículo 2º.- Derógase la ley N°3.133.

Sin embargo, subsistirán aquellos decretos que autorizaron sistemas de tratamiento al amparo de dicha legislación.

Disposición transitoria.

Artículo único.- Esta ley también será aplicable a los proyectos de depuración de residuos industriales líquidos que se encuentren en tramitación a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

Dios guarde a V.E.

**(FDO.): LUIS PARETO GONZALEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.-  
CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados**

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE MODIFICA LA LEY N° 18.490, QUE ESTABLECIÓ EL SEGURO  
OBLIGATORIO DE ACCIDENTES PERSONALES CAUSADOS POR  
LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS (2447-15)**

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.490:

1. Modifícase el artículo 1° de la siguiente forma:

a) Reemplázase la segunda parte del inciso primero por la siguiente: “Además, si el vehículo no contare con un seguro por los daños personales y materiales causados con ocasión de un accidente de tránsito, el vehículo conducido quedará gravado con prenda sin desplazamiento y será puesto a disposición del tribunal respectivo, de forma de responder por las indemnizaciones contempladas en esta ley.”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Este seguro no se exigirá a los vehículos de transporte y otros respecto de los cuales se apliquen normas sobre seguros en virtud de convenios internacionales, caso en el cual podrán ser contratados con empresas aseguradoras extranjeras que tengan representación en Chile o que hayan celebrado convenios con ellas o con compañías aseguradoras chilenas.”.

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Los vehículos motorizados que tengan matrícula extranjera y que ingresen provisoria o temporalmente al país que no estén comprendidos en el inciso anterior deberán contar con un seguro de similares características al que obliga esta ley para los vehículos que obtienen el permiso de circulación en Chile. Este seguro podrá ser contratado con empresas aseguradoras extranjeras que tengan representación en Chile o que hayan celebrado convenios con ellas o con compañías aseguradoras chilenas. Con todo, si uno de éstos interviniera en un accidente de tránsito, Carabineros de Chile procederá a retirar la documentación de ingreso temporal del vehículo expedida por el Servicio Nacional de Aduanas o el tríptico respectivo, para el solo efecto de ponerlo a disposición del tribunal competente.”.

2. Modifícase el artículo 8° en la siguiente forma:

a) En el inciso primero, agrégase, a continuación de la expresión “vehículo asegurado”, la primera vez que aparece mencionada, la frase “o sus representantes”, entre comas (,), y elimínase la frase “dentro del quinto día, contado desde que tenga noticia del accidente, salvo caso de impedimento debidamente justificado”.

b) Derógase su inciso segundo.

3. Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 12, la expresión “peatones o personas no transportadas” por la frase “peatones, personas no transportadas o cuando no fuere posible establecer en cuál vehículo viajaban los afectados”.

4. Modifícase el artículo 13 como sigue:

a) Reemplázase la expresión “un año” por “dos años”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La recepción por parte del asegurador de los antecedentes justificativos del pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en este seguro producirá la interrupción de la prescripción, aunque en su presentación se hubieren omitido algunos de los antecedentes a que se refiere el artículo 30.”.

5. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 22, a continuación de “víctima del accidente”, la segunda vez que aparece mencionada, la frase “o familiar o beneficiario contemplado en esta ley”.

6. Modifícase el artículo 24 en la siguiente forma:

a) Sustitúyense, en el inciso primero, las palabras “muerte y lesiones corporales” por la expresión “muerte, lesiones corporales y daño psicológico”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Para los efectos de esta ley, se considerarán igualmente como terceros afectados las personas transportadas en un vehículo que no cuente con seguro vigente que hubiere intervenido en un accidente con algún vehículo asegurado, con excepción del propietario de aquél.”.

7. Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- El seguro de accidentes personales garantizará las siguientes indemnizaciones:

1. Una cantidad equivalente a 300 unidades de fomento en caso de muerte;

2. Una cantidad equivalente a 300 unidades de fomento en caso de incapacidad permanente total;

3. Una cantidad equivalente de hasta 200 unidades de fomento en caso de incapacidad permanente parcial, debiendo el monto definitivo ser una proporción de dicha indemnización máxima, según la clasificación que al efecto se haga en la póliza, y

4. Una cantidad equivalente de hasta 300 unidades de fomento por concepto de gastos de hospitalización o de atención médica, quirúrgica, psicológica, dental, prótesis, implantes, farmacéutica y cualquiera otra que se requiera para su rehabilitación. Estas 300 unidades de fomento se destinarán sólo al pago o copago de los gastos señalados precedentemente.

Las incapacidades temporales de cualquier especie no darán derecho a otra indemnización que la señalada en el número 4 del inciso anterior.

La indemnización de los gastos de atención médica y quirúrgica no podrá exceder de los montos que señale la póliza.”.

8. Reemplázase el inciso segundo del artículo 26 por el siguiente:

“No se deducirán de la indemnización que deba pagarse en caso de muerte o de incapacidad total las sumas pagadas por el asegurador por concepto de gastos de hospitalización o de atención médica, quirúrgica o farmacéutica.”.

9. En el artículo 29, intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“Dicha investigación o la determinación de la naturaleza y grado de incapacidad referida en el artículo anterior no deberá exceder de treinta días corridos desde su presentación.”.

10. Derógase el número 3 del artículo 34, pasando los actuales números 4 y 5 a ser 3 y 4, respectivamente.”.

Dios guarde a V.E.

**(FDO.): LUIS PARETO GONZALEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.-  
CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y  
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN  
MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE  
AGRUPA A TRIBUNALES DE LA REFORMA PROCESAL PENAL DE  
SANTIAGO (2812-07)**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en general y en particular, el proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 74, inciso primero, de la Constitución Política de la República, las normas contenidas en esta iniciativa de ley deben ser aprobadas con quórum de ley orgánica constitucional. Lo anterior, según el artículo 63, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

Os hacemos presente que, mediante oficio N° 19.110 del Senado, del 31 de octubre pasado, se consultó la opinión de la Excma. Corte Suprema, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del señalado artículo 74 de la Carta Fundamental, la que no ha sido recibida a la fecha de este informe.

A la sesión en que se analizó el proyecto de ley asistió el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, señor Francisco Maldonado.

---

## ANTECEDENTES

### I. LEGALES.

1) **La ley N° 19.665**, que establece una serie de disposiciones sobre la organización y atribuciones de los nuevos tribunales con competencia en lo criminal y reforma el Código Orgánico de Tribunales.

- El artículo 1° crea un juzgado de garantía, con asiento en cada una de las comunas que indica, con el número de jueces y la competencia territorial que en cada caso se señala.

El acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, establece un juzgado de garantía con asiento en cada una de las siguientes comunas: Colina, Pudahuel, Conchalí, Independencia, Las Condes, Cerro Navia, Estación Central, Santiago, Ñuñoa, Maipú, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, Macul, La Florida, La Pintana, Puente Alto, San Bernardo, Buin, Melipilla, Curacaví, Talagante y Peñaflo. Cada uno de estos juzgados tiene un número determinado de jueces y ejerce competencia sobre la comuna que sirve de sede y las demás que se indican.

- El artículo 4° crea un tribunal de juicio oral en lo penal con asiento en cada una de las comunas que menciona, el número de jueces y la competencia territorial que se señala en cada caso.

En cuanto a la Región Metropolitana de Santiago, establece tribunales de juicio oral en lo penal con asiento o sede en cada una de las siguientes comunas: Colina, Pudahuel, Independencia, Providencia, Santiago, Maipú, San Miguel, La Florida, Puente Alto, San Bernardo, Melipilla y Talagante. Cada uno de estos tribunales cuenta con un número determinado de jueces y tiene competencia sobre la comuna que le sirve de sede y las demás que se enuncian.

- El artículo 11 introduce diversas modificaciones al Código Orgánico de Tribunales. Entre otras, agrega un Título II, que trata de los juzgados de garantía y de los tribunales de juicio oral en lo penal.

Dentro de este Título está el artículo 16, que dispone que en cada una de las comunas que indica, existirá un juzgado de garantía, con el número de jueces y la competencia territorial que fija.

El acápite de este artículo referido a la Región Metropolitana de Santiago, establece un juzgado de garantía con asiento en cada una de las siguientes comunas: Colina, Pudahuel, Conchalí, Independencia, Las Condes, Cerro Navia, Estación Central, Santiago, Ñuñoa, Maipú, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, Macul, La Florida, La Pintana, Puente Alto, San Bernardo, Buín, Melipilla, Curacaví, Talagante y Peñaflor. Cada juzgado cuenta con un número determinado de jueces y ejerce competencia sobre la comuna que le sirve de sede y las demás que en cada caso se señalan.

A su turno, el artículo 21 dispone que existirá un tribunal de juicio oral en lo penal en cada una de las comunas que señala, el que tendrá el número de jueces y la competencia territorial que en cada caso se mencionan.

La parte final de este artículo se refiere a la Región Metropolitana, y establece tribunales de juicio oral en lo penal con asiento en cada una de las siguientes comunas: Colina, Pudahuel, Independencia, Providencia, Santiago, Maipú, San Miguel, La Florida, Puente Alto, San Bernardo, Melipilla y Talagante. Cada tribunal cuenta con el número de jueces que se expresa y tiene competencia sobre la comuna que le sirve de sede y las demás que en cada caso se consignan.

**2) La ley N° 19.762**, publicada el 13 de octubre de 2001, que cambió la gradualidad de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal.

- El número 2 del artículo 1º modificó el artículo 4º transitorio, de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, fijando la nueva gradualidad para la entrada en vigencia de la reforma procesal penal en las distintas regiones del país. Para la Región Metropolitana, se estableció el 16 de diciembre de 2004.

- El artículo 3º introdujo modificaciones en la ley N° 19.665.

De acuerdo a su número 1), se sustituyó en el artículo 1º, el acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, consignando el número de jueces que tendrán los juzgados de garantía de las comunas de Colina, Puente Alto, San Bernardo, Melipilla, Talagante y Curacaví, y la competencia territorial de cada uno.

De conformidad a la letra b) del número 2), se modificó el artículo 4º, relativo a los tribunales de juicio oral en lo penal, en el acápite concerniente a la Región Metropolitana de Santiago, estableciéndose el número de jueces y la competencia territorial de los tribunales de Colina, Puente Alto, San Bernardo, Melipilla y Talagante.

En virtud del número 4), se enmendó el artículo 11, que modifica el Código Orgánico de Tribunales.

La letra a) sustituyó, en el artículo 16, correspondiente a los juzgados de garantía, el acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, consultando el caso de las referidas comunas de Colina, Puente Alto, San Bernardo, Melipilla, Talagante y Curacaví.

La letra b), por último, que modificó el artículo 21, referente a los tribunales de juicio oral en lo penal, sustituyendo en el acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, el número de jueces y competencia territorial de los tribunales de Colina, Puente Alto, San Bernardo, Melipilla, y Talagante.

## **II. DE HECHO.**

**1) El proyecto de ley que cambió la gradualidad de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal**, actual ley N° 19.762, propuso mantener la atribución que tiene el Presidente de la República para fijar, previo informe de la Corte de Apelaciones respectiva, el territorio jurisdiccional en el que los jueces de la provincia de Santiago ejercerán su competencia en materia criminal, según lo establecido en el artículo 43 del Código Orgánico de Tribunales.

De esta manera, conforme al Mensaje Presidencial, se evitaba señalar de manera rígida en la ley los asientos de tribunales en que deberán diseñarse y construirse los edificios que requiere la reforma procesal penal en la Región Metropolitana, que concentra el 40 % del total de la inversión en infraestructura. Se permitía, asimismo, el desarrollo de proyectos inmobiliarios integrales, que contemplen el concepto de seguridad, de manera que los juzgados de garantía, las fiscalías locales, las defensorías y los tribunales de juicio oral en lo penal se construyan alrededor de los establecimientos penitenciarios respectivos.

Con vistas a ese propósito, sugirió establecer, tanto en la ley N° 19.665 como en el Código Orgánico de Tribunales, dos acápite relativos a la Región Metropolitana de Santiago:

a) que en Santiago los juzgados de garantía estarían integrados por ciento cincuenta y dos jueces, con la competencia que les asignaría el Presidente de la República, previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones. Estos jueces funcionarían en las unidades jurisdiccionales que se determine, mediante el mismo procedimiento,

b) que, en lo que concierne a los tribunales de juicio oral en lo penal de Santiago, habrían ciento cincuenta jueces, con la competencia que les asignaría el Presidente de la República, previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones. Estos jueces funcionarían en las unidades jurisdiccionales que se determine, mediante el mismo procedimiento.

La letra b), número ii, por su parte, modificó el artículo 21, referente a los tribunales de juicio oral en lo penal, sustituyendo el acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, a fin de contemplar el número de jueces y competencia territorial de los tribunales de Colina, Puente Alto, San Bernardo, Melipilla y Talagante.

**2) La Excelentísima Corte Suprema de Justicia, mediante oficio N° 1706, del 17 de agosto de 2001,** informó favorablemente la facultad presidencial para determinar la competencia de los juzgados de garantía y de los tribunales de juicio oral de la Región Metropolitana, previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones. Hizo solamente la salvedad de que se aclarara que dicha facultad tendría carácter permanente, de manera que cada vez que las circunstancias lo hagan aconsejable el Presidente de la República pueda disponer, previo informe de la Corte respectiva, respecto de la competencia y de las unidades jurisdiccionales, ya que así se mantendría el criterio que se estableció en el artículo 43 del Código Orgánico de Tribunales en relación con los juzgados del Crimen, la cual, a su juicio, ha sido una disposición que la experiencia ha demostrado como útil.

**3) Esta Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en su informe del 21 de agosto de 2001,** dio cuenta de la decisión adoptada en orden a aclarar las reglas sobre competencia de los juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal en las comunas de la Región Metropolitana de Santiago.

Decidió establecer al efecto, con precisión, el número de tribunales, la cantidad de jueces que lo conformarán, el asiento que todos ellos tendrán en la comuna de Santiago y las comunas determinadas sobre las cuales tendrán competencia. Para dar flexibilidad, se permitió al Presidente de la República, previo informe favorable de la correspondiente Corte de Apelaciones, que determinase el número de jueces que se desempeñarían en cada tribunal, de acuerdo a las circunstancias.

De esta manera acogió, pero en forma más restringida, la proposición del Ejecutivo, por estimar que, aunque tenía como antecedente el artículo 43 del

Código Orgánico de Tribunales, respaldado por el pronunciamiento expreso de constitucionalidad adoptado por el Tribunal Constitucional -con el solo voto disidente del Ministro señor Eugenio Valenzuela Somarriva- en los autos Rol N° 62, mediante sentencia de 9 de enero de 1989, era dudoso el fundamento de la atribución presidencial de asignarles competencia a los jueces, fijándoles las unidades territoriales en que se desempeñarían.

Estimó la Comisión que, consignando en la ley no sólo la cantidad de jueces, sino que el número de tribunales, su lugar de asiento y las comunas sobre que tendrían competencia, se cumplía satisfactoriamente el mandato constitucional de regular mediante ley orgánica constitucional la organización y atribuciones de esos tribunales.

**4) El Excmo. Tribunal Constitucional**, mediante sentencia del 26 de septiembre recién pasado, recaída en los autos Rol N° 336, que versa sobre el proyecto de ley que cambia la gradualidad de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal, cambió la jurisprudencia establecida en el fallo del 9 de enero de 1989, con la sola disidencia de su Presidente don Juan Colombo Campbell. En el considerando 20, declaró inconstitucional, por ser contrario a lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental, las normas que facultaban al Presidente de la República para determinar "el número de jueces que se desempeñarán" en cada uno de los quince juzgados de garantía y siete tribunales de juicio oral en lo penal con asiento en la comuna de Santiago y competencia en las comunas que en dichas normas se indican, por estimar que le otorgaban al Jefe de Estado la facultad de regular una materia que es propia de la ley orgánica constitucional comprendida en dicho precepto.

**5) S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que acompaña el proyecto**, señala que dentro del contexto de la reforma procesal penal, se ha planteado como una finalidad importante para la Región Metropolitana de Santiago, que el asentamiento geográfico de los edificios que acogerán a las diversas instituciones involucradas directamente en el proceso penal, tales como fiscalías, tribunales y defensorías,

puedan agruparse, entre otras comunas, en la de Santiago, recogiendo de esta manera una de las principales preocupaciones de la ciudadanía, en orden a cautelar la seguridad de los ciudadanos y evitarles los riesgos asociados al traslado de personas imputadas de crímenes y simples delitos.

Con esta finalidad, agrega, el proyecto de ley en informe propone introducir las modificaciones necesarias para determinar en la ley cada uno de los juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal que se establecerán en la comuna de Santiago, conservando el agrupamiento y renunciando a la flexibilidad que fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional, en su sentencia del 26 de septiembre último, antes reseñado.

Concluye que esto implica determinar, de manera rígida en la ley, el número de jueces que integrarán cada uno de esos juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal en la ciudad de Santiago, pero permitiendo el desarrollo de los proyectos inmobiliarios integrales, que contemplen el concepto de seguridad, de manera que los tribunales, las fiscalías locales y las defensorías se construyan alrededor de los establecimientos penitenciarios respectivos, tal como se había previsto en el proyecto de ley de cambio de gradualidad.

---

## **DISCUSIÓN GENERAL**

La Comisión compartió plenamente los objetivos que plantea la iniciativa legal, en orden a complementar la ley N° 19.665 y el Código Orgánico de Tribunales en una materia de trascendencia, cual es la determinación de los tribunales, el número de jueces y las competencias territoriales que corresponderá a cada uno de los

juzgados de garantía y de los tribunales de juicio oral en lo penal que tendrán asiento en la comuna de Santiago.

Para ello, se propone una normativa que da estricto cumplimiento a lo resuelto por el Excmo. Tribunal Constitucional con ocasión del proyecto de ley que cambió la gradualidad para la entrada en vigencia de la reforma procesal penal, en el sentido de consignar todos esos elementos directamente en una ley orgánica constitucional.

**En consecuencia, aprobó en general el proyecto de ley por unanimidad, con los votos favorables de los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Chadwick, Hamilton y Silva.**

### **DISCUSION PARTICULAR**

#### **Artículo Único**

Modifica la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales.

#### **N°1)**

Incorpora un inciso final en el artículo 1º, acápite relativo a la Región Metropolitana, con el objeto de establecer el número de jueces que integrarán cada uno de los quince juzgados de garantía que tendrán asiento en la comuna de Santiago, y las competencias territoriales que les corresponderán.

#### **N°2)**

Agrega un inciso final en el artículo 4º, acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, a fin de determinar, de igual manera que el numeral

anterior, la integración de los tribunales de juicio oral en lo penal que tendrán asiento en la comuna de Santiago, y las comunas sobre las cuales ejercerán su competencia.

**Nº 3)**

Modifica el artículo 11, con el propósito de efectuar las mismas adecuaciones contempladas en los numerales anteriores en los artículos 16 y 21 del Código Orgánico de Tribunales.

El artículo 16 menciona los juzgados de garantía con asiento en la comuna de Santiago, y el artículo 21 los tribunales de juicio oral en lo penal con asiento en la misma comuna.

La Comisión estuvo de acuerdo con las normas que se contienen en cada uno de los números de este artículo, sin perjuicio de efectuar una corrección formal referida a la denominación de los tribunales de juicio oral en lo penal.

En esa virtud, **el artículo fue aprobado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, conformada por los HH. Senadores señores Aburto, Díez, Chadwick, Hamilton y Silva.**

---

**TEXTO DEL PROYECTO**

En consecuencia, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os recomienda aprobar el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales:

**1)** Incorpórase, en el artículo 1º, acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, el siguiente inciso final, nuevo:

"Habrá además, con asiento en la comuna de Santiago, los siguientes juzgados de garantía:

Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces, con competencia sobre la comuna de Pudahuel.

Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces, con competencia sobre las comunas de Quilicura, Huechuraba, Renca y Conchalí.

Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Independencia y Recoleta.

Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con diecisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes y La Reina.

Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Cerro Navia y Lo Prado.

Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Estación Central y Quinta Normal.

Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre la comuna de Santiago.

Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Providencia y Ñuñoa.

Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con diecisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Maipú y Cerrillos.

Décimo Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Espejo y Pedro Aguirre Cerda.

Undécimo Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de San Miguel, La Cisterna y El Bosque.

Duodécimo Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín y La Granja.

Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de Macul y Peñalolén.

Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces, con competencia sobre la comuna de La Florida.

Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de San Ramón y La Pintana."

**2)** Incorpórase, en el artículo 4º, acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, el siguiente inciso final, nuevo:

"Habrá además, con asiento en la comuna de Santiago, los siguientes tribunales de juicio oral en lo penal:

Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Prado, Cerro Navia y Pudahuel.

Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintiún jueces, con competencia sobre las comunas de Quilicura, Huechuraba, Renca, Conchalí, Independencia y Recoleta.

Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veinticuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Providencia, Ñuñoa y La Reina.

Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con quince jueces, con competencia sobre las comunas de Quinta Normal, Estación Central y Santiago.

Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Maipú y Cerrillos.

Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque y La Pintana.

Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Macul, Peñalolén y La Florida."

**3)** Modifícase el artículo 11, que introdujo diversas modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, del siguiente modo:

**a)** Incorpórase, en el artículo 16, acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, el siguiente inciso final, nuevo:

"Habrá además, con asiento en la comuna de Santiago, los siguientes juzgados de garantía:

Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces, con competencia sobre la comuna de Pudahuel.

Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces, con competencia sobre las comunas de Quilicura, Huechuraba, Renca y Conchalí.

Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Independencia y Recoleta.

Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con diecisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes y La Reina.

Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Cerro Navia y Lo Prado.

Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Estación Central y Quinta Normal.

Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre la comuna de Santiago.

Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Providencia y Ñuñoa.

Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con diecisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Maipú y Cerrillos.

Décimo Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Espejo y Pedro Aguirre Cerda.

Undécimo Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de San Miguel, La Cisterna y El Bosque.

Duodécimo Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín y La Granja.

Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de Macul y Peñalolén.

Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces, con competencia sobre la comuna de La Florida.

Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de San Ramón y La Pintana."

**b)** Incorpórase, en el artículo 21, acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, el siguiente inciso final, nuevo:

"Habrá además, con asiento en la comuna de Santiago, los siguientes tribunales de juicio oral en lo penal:

Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Prado, Cerro Navia y Pudahuel.

Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintiún jueces, con competencia sobre las comunas de Quilicura, Huechuraba, Renca, Conchalí, Independencia y Recoleta.

Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veinticuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Providencia, Ñuñoa y La Reina.

Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con quince jueces, con competencia sobre las comunas de Quinta Normal, Estación Central y Santiago.

Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Maipú y Cerrillos.

Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque y La Pintana.

Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Macul, Peñalolén y La Florida."."

- - -

Acordado en la sesión del 7 de noviembre de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, Juan Hamilton Depassier y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 7 de noviembre de 2001.

(FDO.): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE AGRUPA A TRIBUNALES DE LA REFORMA PROCESAL PENAL DE SANTIAGO (2812-07)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros, en general y en particular, el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

En relación con esta iniciativa vuestra Comisión escuchó los planteamientos del señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, y del abogado de la División Jurídica de dicho Ministerio, don Mauricio Decap.

En atención a que se trata de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión de Hacienda os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

Las normas contenidas en la iniciativa en informe deben ser aprobadas con quórum de ley orgánica constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74, inciso primero, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

Cabe hacer presente que, durante el trámite ante la Comisión de Hacienda, se recibió el oficio N° 2727, de fecha 9 de noviembre de 2001, en que la Excma. Corte Suprema emite su opinión respecto del proyecto en análisis, manifestando que no tiene observaciones que formular al mismo.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión técnica respectiva –de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento- la que lo aprobó en general y particular, por la unanimidad de sus miembros.

En su informe dicha Comisión expone que los objetivos del proyecto apuntan a complementar la ley N° 19.665 y el Código Orgánico de Tribunales en una materia de trascendencia, cual es la determinación de los tribunales, el número de jueces y las competencias territoriales que corresponderá a cada uno de los juzgados de garantía y de los tribunales de juicio oral en lo penal que tendrán asiento en la comuna de Santiago.

- - -

#### **ANTECEDENTES LEGALES**

**1) La ley N° 19.665**, que establece una serie de disposiciones sobre la organización y atribuciones de los nuevos tribunales con competencia en lo criminal y reforma el Código Orgánico de Tribunales.

**2) La ley N° 19.762**, publicada el 13 de octubre de 2001, que cambió la gradualidad de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**1) El proyecto de ley que cambió la gradualidad de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal**, actual ley N° 19.762, propuso mantener la actual atribución que en el artículo 43 del Código Orgánico de Tribunales tiene el Presidente de la República para fijar, previo informe de la Corte de Apelaciones respectiva, el territorio jurisdiccional en el que los jueces de la provincia de Santiago ejercerán su competencia en materia criminal.

**2) La Excelentísima Corte Suprema de Justicia, mediante oficio N° 1706, de 17 de agosto de 2001**, informó favorablemente la facultad presidencial para determinar la competencia de los juzgados de garantía y de los tribunales de juicio oral de la Región Metropolitana, previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones.

**3) La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en su informe de 21 de agosto de 2001**, dio cuenta de la decisión adoptada en orden a aclarar las reglas sobre competencia de los juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal en las comunas de la Región Metropolitana de Santiago.

**4) El Excmo. Tribunal Constitucional**, en sentencia de 26 de septiembre recién pasado, recaída en los autos Rol N° 336, que versa sobre el proyecto de ley que cambia la gradualidad de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal, declaró, en el considerando 20, inconstitucionales las normas que facultaban al Presidente de la República para determinar "el número de jueces que se desempeñarán" en cada uno de los quince juzgados de garantía y siete tribunales de juicio oral en lo penal con asiento en la comuna de Santiago y competencia en las comunas que en dichas normas se indican, por estimar que le otorgaban al Jefe de Estado la facultad de regular una materia que es propia de la ley orgánica constitucional comprendida en el artículo 74 de la Carta Fundamental.

**5) S.E. el Presidente de la República, en el Mensaje con que acompaña el proyecto,** señala que dentro del contexto de la reforma procesal penal, se ha planteado como una finalidad importante para la Región Metropolitana de Santiago, que el asentamiento geográfico de los edificios que acogerán a las diversas instituciones involucradas directamente en el proceso penal, tales como fiscalías, tribunales y defensorías, puedan agruparse, entre otras comunas, en la de Santiago.

- - -

De conformidad a su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto del artículo único, en los términos en que fue aprobado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, como reglamentariamente corresponde.

#### **DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR**

El señor Ministro de Justicia explicó que el Ejecutivo debió presentar a tramitación la iniciativa en informe, para determinar en la ley cada uno de los juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal que se establecerán en la ciudad de Santiago, a raíz de la sentencia del Excmo. Tribunal Constitucional, que declaró inconstitucionales las disposiciones que facultaban al Presidente de la República para determinar el número de jueces que se desempeñarán en cada uno de los juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal.

**Vuestra Comisión de Hacienda aprobó en general el proyecto de ley por unanimidad, con los votos favorables de los HH. Senadores señora Matthei, y señores Boeninger y Foxley.**

### **Artículo Único**

Modifica la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales.

#### **Número 1)**

Incorpora un inciso final en el artículo 1º, acápite relativo a la Región Metropolitana, con el objeto de establecer el número de jueces que integrarán cada uno de los quince juzgados de garantía que tendrán asiento en la comuna de Santiago, y las competencias territoriales que les corresponderán.

#### **Número 2)**

Agrega un inciso final en el artículo 4º, acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, a fin de determinar, de igual manera que el numeral anterior, la integración de los tribunales de juicio oral en lo penal que tendrán asiento en la comuna de Santiago, y las comunas sobre las cuales ejercerán su competencia.

#### **Número 3)**

Modifica el artículo 11, con el propósito de efectuar las mismas adecuaciones contempladas en los numerales anteriores en los artículos 16 y 21 del Código Orgánico de Tribunales.

El artículo 16 menciona los juzgados de garantía con asiento en la comuna de Santiago, y el artículo 21 los tribunales de juicio oral en lo penal con asiento en la misma comuna.

**El artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señora Matthei, y señores Boeninger y Foxley.**

- - -

## **1. FINANCIAMIENTO**

El informe financiero emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda señala:

“La aplicación del presente proyecto de ley, cuyo objetivo es agrupar los tribunales de la reforma procesal penal de la ciudad de Santiago, no irrogará gasto fiscal adicional.

En efecto, el gasto asociado a las modificaciones incluidas en el proyecto de ley en comento, será financiado con cargo a los montos de recursos informados para la implementación de dicha Reforma durante la tramitación de los cuerpos legales atinentes a ésta.”.

En consecuencia, y de acuerdo a lo expuesto en el informe financiero, la iniciativa legal en estudio se encuentra financiada y, por tanto, sus normas no producirán desequilibrios presupuestarios, ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, cuyo texto es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY

**"Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales:

**1)** Incorpórase, en el artículo 1º, acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, el siguiente inciso final, nuevo:

"Habrá además, con asiento en la comuna de Santiago, los siguientes juzgados de garantía:

Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces, con competencia sobre la comuna de Pudahuel.

Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces, con competencia sobre las comunas de Quilicura, Huechuraba, Renca y Conchalí.

Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Independencia y Recoleta.

Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con diecisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes y La Reina.

Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Cerro Navia y Lo Prado.

Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Estación Central y Quinta Normal.

Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre la comuna de Santiago.

Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Providencia y Ñuñoa.

Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con diecisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Maipú y Cerrillos.

Décimo Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Espejo y Pedro Aguirre Cerda.

Undécimo Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de San Miguel, La Cisterna y El Bosque.

Duodécimo Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín y La Granja.

Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de Macul y Peñalolén.

Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces, con competencia sobre la comuna de La Florida.

Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de San Ramón y La Pintana."

2) Incorpórase, en el artículo 4º, acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, el siguiente inciso final, nuevo:

"Habrá además, con asiento en la comuna de Santiago, los siguientes tribunales de juicio oral en lo penal:

Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Prado, Cerro Navia y Pudahuel.

Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintiún jueces, con competencia sobre las comunas de Quilicura, Huechuraba, Renca, Conchalí, Independencia y Recoleta.

Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veinticuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Providencia, Ñuñoa y La Reina.

Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con quince jueces, con competencia sobre las comunas de Quinta Normal, Estación Central y Santiago.

Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Maipú y Cerrillos.

Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque y La Pintana.

Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Macul, Peñalolén y La Florida.".

3) Modifícase el artículo 11, que introdujo diversas modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, del siguiente modo:

a) Incorpórase, en el artículo 16, acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, el siguiente inciso final, nuevo:

"Habrá además, con asiento en la comuna de Santiago, los siguientes juzgados de garantía:

Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces, con competencia sobre la comuna de Pudahuel.

Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces, con competencia sobre las comunas de Quilicura, Huechuraba, Renca y Conchalí.

Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Independencia y Recoleta.

Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con diecisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes y La Reina.

Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Cerro Navia y Lo Prado.

Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de Estación Central y Quinta Normal.

Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre la comuna de Santiago.

Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Providencia y Ñuñoa.

Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con diecisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Maipú y Cerrillos.

Décimo Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Espejo y Pedro Aguirre Cerda.

Undécimo Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de San Miguel, La Cisterna y El Bosque.

Duodécimo Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de San Joaquín y La Granja.

Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de Macul y Peñalolén.

Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces, con competencia sobre la comuna de La Florida.

Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces, con competencia sobre las comunas de San Ramón y La Pintana."

**b)** Incorpórase, en el artículo 21, acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, el siguiente inciso final, nuevo:

"Habrá además, con asiento en la comuna de Santiago, los siguientes tribunales de juicio oral en lo penal:

Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Prado, Cerro Navia y Pudahuel.

Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintiún jueces, con competencia sobre las comunas de Quilicura, Huechuraba, Renca, Conchalí, Independencia y Recoleta.

Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veinticuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Providencia, Ñuñoa y La Reina.

Cuarto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con quince jueces, con competencia sobre las comunas de Quinta Normal, Estación Central y Santiago.

Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces, con competencia sobre las comunas de Maipú y Cerrillos.

Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Miguel, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque y La Pintana.

Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintisiete jueces, con competencia sobre las comunas de Macul, Peñalolén y La Florida."."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet, y señor Edgardo Boeninger Kausel.

Sala de la Comisión, a 14 de noviembre de 2001.

(FDO.): ROBERTO BUSTOS LATORRE

Secretario

**INFORME DE LA COMISION MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
SOBRE SISTEMAS DE PREVENCIÓN DE LA INFECCIÓN CAUSADA POR EL  
VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (2020-11).**

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponeros la forma y el modo de resolver la divergencia surgida entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la referencia.

La Cámara de Diputados, en sesión de fecha 1 de octubre de 2001, nominó como integrantes de la referida Comisión Mixta a los HH. Diputados señora Fanny Pollarolo Villa y señores Patricio Melero Abaroa, Sergio Ojeda Uribe, Patricio Cornejo y Osvaldo Palma Flores. Con posterioridad los HH. Diputados señora Fanny Pollarolo Villa y Sergio Ojeda Uribe, fueron reemplazados por los señores Alejandro Navarro Brain y Pablo Lorenzini Basso, respectivamente.

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 5 de octubre del año 2001, designó como miembros de la misma a los HH. Senadores que integran la Comisión de Salud, señores Carlos Bombal Otaegui, Fernando Cordero Rusque, Mario Ríos Santander, Mariano Ruiz-Esquide Jara y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 10 de octubre del año 2001, con la asistencia de sus miembros, HH. Senadores señores Carlos Bombal Otaegui, Mariano Ruiz-Esquide Jara y José Antonio Viera-Gallo Quesney, y HH. Diputados señores Patricio Melero Abaroa, Pablo Lorenzini Basso y Patricio Cornejo Vidaurrázaga. En la oportunidad indicada, se eligió por unanimidad como Presidente al H. Senador señor Carlos Bombal Otaegui.

Asistieron como invitados el señor Gonzalo Ehijo, Coordinador entre el Ministerio de Salud y el Congreso Nacional, y la señora Anabella Arredondo, Coordinadora Ejecutiva de Conasida.

-----

### **LA CONTROVERSIA**

A continuación se efectúa una reseña de la diferencia suscitada entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Las modificaciones introducidas por el Senado en segundo trámite constitucional fueron rechazadas en su totalidad por la Cámara de Diputados, en el tercero.

La Cámara de origen objetó la eliminación, por parte del Senado, de los artículos 3° y 4° del proyecto originario, que establecían especial protección para dos grupos de creciente vulnerabilidad frente a la enfermedad, como son los niños y las mujeres.

Asimismo, la Cámara de Diputados no aceptó el artículo 5° del Senado, referido al tema de la voluntariedad de los exámenes de detección de la enfermedad.

Si bien el precepto en cuestión recoge como principio general este criterio, facultó para establecer su obligatoriedad respecto de las personas que se hallen privadas de libertad y del personal de las Fuerzas Armadas y de Orden, lo que contraría el concepto de voluntariedad

plena del examen, sin excepciones, sustentado por la Cámara Baja, por una serie de razones latamente expuestas durante la discusión de la iniciativa en sala.

Por otro lado, la Cámara discrepó del artículo 7° del Senado, referido a la no discriminación en materias laboral, educacional y sanitaria, criterio que la norma recoge como regla general. Pero, al igual que en el caso anterior, establece excepciones para el ingreso a las Fuerzas Armadas y de Orden, dejando entregada la regulación a los respectivos estatutos institucionales.

-----

### **DEBATE Y RESOLUCION**

Primeramente, la Comisión Mixta adoptó como modus operandi revisar el texto del Senado, aprobado en el segundo trámite constitucional, considerando también algunos artículos del de la Cámara de Diputados, que la revisora había eliminado.

Primeramente, procurando perfeccionar la redacción, suprimió la palabra “especialmente”, que figura en el inciso segundo del artículo 1° del proyecto del Senado, porque nada agrega a lo dispositivo del precepto. El acuerdo fue unánime y concurrieron a él los HH. Senadores señores Bombal, Cordero, Ríos, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, y de los HH. Diputados señora Pollarolo y señores Cornejo y Melero.

Se analizaron los artículos 3° y 4° del proyecto de la Cámara de Diputados. La Comisión Mixta, atendido el carácter de ley marco del presente proyecto de ley, que persigue entre otros objetivos provocar un cambio cultural en la población, consideró que no resulta irrelevante consagrar la obligación del Estado de establecer y llevar adelante políticas específicas que atiendan la especial situación sociocultural y sanitaria de los menores y de las mujeres, sobre todo las embarazadas, grupos que se hallan en situación de creciente vulnerabilidad.

Con todo, acogiendo una indicación del H. Diputado señor Melero, se buscó simplificar la preceptiva, e incluir aquellas disposiciones en el artículo 2º del proyecto del Senado, despojándolas de elementos que podrían amagar su eficacia.

Además, en lo que concierne a la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, se acordó, a instancias del H. Senador señor Viera-Gallo, sustituir la expresión inicial “Sin perjuicio” por “En todo caso”, porque dicho tratado internacional goza de plena validez y vigencia en Chile, en virtud del artículo 5º de la Constitución Política de la República.

En consecuencia, las ideas de los artículos 3º y 4º de la Cámara de Diputados se incluyeron en el nuevo texto del inciso segundo del artículo 2º del proyecto que proponemos al final. El acuerdo contó con los votos favorables de los HH. Senadores señores Bombal, Cordero, Ríos, Ruiz-Eskuide y Viera-Gallo, y de los HH. Diputados señores Cornejo, Melero y Ojeda. La H. Diputada señora Pollarolo votó en contra, por estimar insuficiente el precepto, en una materia en que las disposiciones deberían ser mucho más enfáticas en cuanto a dar protección y asistencia a los grupos vulnerables.

Los artículos 9º y 10 del proyecto de la Cámara de Diputados, que el Senado modificó y estatuyó como artículos 5º y 7º del suyo, también fueron objeto de adecuaciones que permitieron superar los inconvenientes que algunos miembros de la Comisión Mixta encontraban en ellos. Como se dijo, el primero regula las características del examen para la detección del SIDA y el segundo proscribía la discriminación basada en la calidad de portador del VIH o de enfermo de SIDA. En ambos casos, el texto aprobado en el segundo trámite constitucional consagraba sendas excepciones respecto de determinados grupos de personas, como son las privadas de libertad y las que se hallan sujetas a regímenes disciplinarios y laborales especiales, como son las Fuerzas Armadas y de Orden.

El H. Senador señor Cordero hizo presente que las especiales características de las instituciones armadas y de la policía justifican un tratamiento diferente que, por estar asentado en razones estructurales y funcionales y en disposiciones jurídicas, no es en absoluto arbitrario. El mando al interior de ellas se sustenta en un sistema de disciplina formal que es diferente al de los servidores civiles del Estado, lo que ejemplificó con el

requisito que deben cumplir muchos de sus miembros, en el sentido de obtener permiso para contraer matrimonio. Recordó también que los exámenes preventivos de salud son en ellas obligatorios, para que opere el seguro de vida a favor de su personal. Por lo demás, comentó, no se establece excepción respecto de la aplicación de las normas sobre confidencialidad y consejería.

Diversos integrantes de la Comisión Mixta compartieron parte de esa argumentación, puntualizando que hay razones para establecer diferencias en el régimen aplicable a los grupos en cuestión, siempre que con ello no se violen las garantías esenciales inherentes a la persona humana.

En otro sentido, los HH. Diputados señora Pollarolo y señor Ojeda manifestaron que la no discriminación, la libertad personal, la confidencialidad y voluntariedad del examen son ideas matrices del proyecto, sin las cuales él pierde gran parte de su fuerza y eficacia. Explicaron que hay que hacer al menos dos reflexiones previas: qué aspectos deben ser objeto de un régimen de disciplina, y sobre la base de cuál lógica ello debe hacerse. Recordaron que la estrategia que inspire las políticas en esta materia debe ser la de mover a las personas a tomar conciencia de sus responsabilidades y a adoptar conductas consecuentes con ello. El riesgo de seguir otro camino es el de generar comportamientos como la resistencia, el ocultamiento y la negación, actitudes todas que no cumplen la finalidad de frenar el crecimiento de la pandemia.

Finalmente, la Comisión Mixta acordó modificar los incisos segundo de los artículos 5° y 7° del Senado, en la forma que se consigna en el texto que figura al final. Votaron por la aprobación los HH. Senadores señores Bombal, Cordero, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, y de los HH. Diputados señora Pollarolo y señores Melero y Ojeda. Votó en contra el H. Diputado señor Cornejo y se abstuvo el H. Senador señor Ríos.

A indicación de la H. Diputado señora Pollarolo, la Comisión Mixta acordó incorporar una de las ideas que el proyecto de la Cámara de origen tenía por esenciales, como es la de la prevención. Al efecto, se agregó una frase en el primer inciso del artículo 3° del proyecto que proponemos al final de este informe.

En lo tocante a los artículos transitorios, que contemplan una bonificación fiscal en beneficio de quienes deban emplear medicamentos importados para el tratamiento del SIDA u otras enfermedades que determinará el reglamento, el señor Presidente hizo presente que no es posible introducir enmiendas ni mejoras, dado que esa materia es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En lo demás, la Comisión Mixta decidió unánimemente adoptar el texto aprobado por el Senado en el segundo trámite constitucional.

-----

En mérito de lo expuesto, vuestra Comisión Mixta tiene el honor de proponeros la aprobación del siguiente

#### **PROYECTO DE LEY:**

##### “Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1º.- La prevención, diagnóstico y control de la infección provocada por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), como la asistencia y el libre e igualitario ejercicio de sus derechos por parte de las personas portadoras y enfermas, sin discriminaciones de ninguna índole, constituyen un objetivo sanitario, cultural y social de interés nacional.

Corresponde al Estado la elaboración de las políticas que propendan hacia dichos objetivos, procurando impedir y controlar la extensión de esta pandemia, así como disminuir su impacto psicológico, económico y social en la población.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud tendrá a su cargo la dirección y orientación técnica de las políticas públicas en la materia.

Estas políticas deberán elaborarse, ejecutarse y evaluarse en forma intersectorial, con la participación de la comunidad, recogiendo los avances de la investigación científica y considerando la realidad epidemiológica nacional, con el objeto de establecer políticas específicas para los diversos grupos de la población, y en especial para aquéllos de mayor vulnerabilidad, **como las mujeres y los menores. (7 x 1)**

**En todo caso, será aplicable, en lo pertinente, la Convención Internacional de los Derechos del Niño. (7 x 1)**

Capítulo II. De la prevención, diagnóstico, investigación y atención de salud.

Artículo 3°.- El Estado arbitrará las acciones que sean necesarias para informar a la población acerca del virus de inmunodeficiencia humana, sus vías de transmisión, sus consecuencias, las medidas más eficaces para su prevención y tratamiento y los programas públicos existentes para dichos fines, **poniendo especial énfasis en las campañas de prevención. (8 x 0)**

Tales acciones se orientarán además a difundir y promover los derechos y responsabilidades de las personas portadoras y enfermas.

Artículo 4°.- El Estado promoverá la investigación científica acerca del virus de inmunodeficiencia humana, la que servirá de base para la ejecución de acciones públicas y privadas en la materia, y sobre las vías de transmisión de la infección, características, evolución y efectos en el país. Impulsará asimismo las medidas dirigidas a su prevención, tratamiento y cura.

Del mismo modo fomentará la creación de centros públicos o privados orientados a la prevención e investigación de la enfermedad.

Artículo 5°.- El examen para detectar el virus de inmunodeficiencia

humana será siempre confidencial y voluntario, debiendo constar por escrito el consentimiento del interesado o de su representante legal. El examen de detección se realizará previa información a éstos acerca de las características, naturaleza y consecuencias que para la salud implica la infección causada por dicho virus, así como las medidas preventivas científicamente comprobadas como eficaces.

**Sin perjuicio de ello, respecto de quienes se hallaren privados de libertad, y del personal regido por el D.F.L. N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional; por el D.F.L. N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional y por el D.F.L. N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, se estará a lo que dispongan los respectivos reglamentos. El examen deberá practicarse siempre en los casos de transfusiones sanguíneas, elaboraciones de plasma, trasplantes y cualesquiera otras actividades médicas que pudieren ocasionar contagio. (7 x 1 x 1 abstención)**

Sus resultados se entregarán en forma personal y reservada, a través de personal debidamente capacitado para ello, sin perjuicio de la información confidencial a la autoridad sanitaria respecto de los casos en que se detecte el virus, con el objeto de mantener un adecuado control estadístico y epidemiológico.

Serán aplicables en esta materia las disposiciones de la Ley 19.628 sobre protección de datos personales.

El reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales se realizará el examen, la entrega de sus resultados, las personas y situaciones que ameriten la pesquisa obligatoria y la forma en que se entregará la información de los casos de contagio a la autoridad sanitaria.

Artículo 6°.- El Estado deberá velar por la atención de las personas portadoras o enfermas con el virus de inmunodeficiencia humana, en el marco de las políticas públicas definidas en los artículos 1° y 2° de esta ley.

En todo caso, deberán proporcionarse las prestaciones de salud que requieran los beneficiarios de la ley N° 18.469, de acuerdo con lo previsto en dicho cuerpo legal.

### Capítulo III. De la no discriminación.

Artículo 7°.- No podrá condicionarse la contratación de trabajadores, tanto en el sector público como privado, ni la permanencia o renovación de sus empleos, ni su promoción, a los resultados del examen destinado a detectar la presencia del virus de inmunodeficiencia humana, como tampoco exigir para dichos fines la realización del mencionado examen.

**Sin perjuicio de ello, respecto del personal regido por el D.F.L. N° 1, de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, por el D.F.L. N° 2, de 1968, del Ministerio del Interior, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional y por el D.F.L. N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, se estará a lo que dispongan los reglamentos respectivos para el ingreso a las instituciones. Sin embargo, la permanencia en el servicio, la renovación de los empleos y la promoción, no podrán ser condicionadas a los resultados del examen. (7 x 1 x 1 abstención)**

De igual manera, no podrá condicionarse el ingreso a un establecimiento educacional, ni la permanencia o promoción de sus alumnos, a la circunstancia de encontrarse afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana. Tampoco podrá exigirse la realización o presentación del referido examen para tales efectos.

Asimismo, ningún establecimiento de salud, público o privado, cuando sea requerida su intervención de acuerdo con la ley, podrá negar el ingreso o atención a personas portadoras o enfermas con el virus de inmunodeficiencia humana o condicionar lo anterior a la realización o presentación de resultados del referido examen.

#### Capítulo IV. Sanciones y procedimientos.

Artículo 8°.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 5° será sancionada con multa a beneficio fiscal de 3 a 10 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la obligación de responder de los daños patrimoniales y morales causados al afectado, los que serán apreciados prudencialmente por el Juez.

Si la infracción fuese cometida por dos o más personas, podrá condenárselas a responder solidariamente de la multa y la indemnización.

Artículo 9°.- La infracción a lo dispuesto en el artículo 7° será sancionada con multa a beneficio fiscal de 10 a 50 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños causados.

Artículo 10.- En caso de reincidencia en las infracciones señaladas, los montos mínimos y máximos de las multas establecidas en los artículos precedentes se duplicarán.

Artículo 11.- Tratándose de los funcionarios de la Administración del Estado, las sanciones establecidas en los artículos anteriores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiere corresponderles, conforme con el estatuto que los rija.

Artículo 12.- Será competente para conocer de las infracciones sancionadas en este Capítulo el juzgado de policía local correspondiente al

domicilio del afectado, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los juzgados del trabajo y al tribunal aduanero o criminal respectivo, en su caso.

#### *Artículos Transitorios*

Artículo 1° transitorio.- A contar de la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el inciso cuarto y hasta el 31 de diciembre del año 2004, las personas que reúnan los requisitos que más adelante se señalan podrán solicitar una bonificación fiscal. Dicha bonificación será equivalente hasta el monto de los derechos e impuestos que se hubieran pagado por la importación de los medicamentos de alto costo utilizados en el tratamiento específico del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) determinados mediante decreto supremo del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda.

Podrán impetrar el beneficio establecido en este artículo, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) que padezcan de VIH – SIDA y para cuyo tratamiento los medicamentos determinados sean indispensables y ajustados en las dosis.

Lo anterior se acreditará mediante certificado emitido por un médico especialista, sin perjuicio de los informes y verificaciones adicionales que se dispongan en el reglamento;

b) que acrediten insolvencia económica en relación con el costo del tratamiento;

c) que no tengan acceso a los referidos medicamentos a través de los planes de salud públicos o del régimen de salud al que se encuentren afiliadas , y

d) que efectúen la importación a través de instituciones sin fines de lucro que se acrediten y registren ante el Ministerio de Salud y sus organismos competentes, quienes las representarán con las más amplias facultades conforme a lo que establezca el reglamento. La importación podrá ser considerada de despacho especial según lo determine el Servicio Nacional de Aduanas.

El beneficio podrá solicitarse respecto de los medicamentos determinados que se importen y sean prescritos a las personas beneficiarias a contar de la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el inciso siguiente y su concesión sólo procederá hasta por el monto de recursos para su pago que se considere en el presupuesto correspondiente a la anualidad respectiva, debiendo darse prioridad a las personas de menores ingresos.

Un reglamento del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de publicación de esta ley, fijará los requisitos de constitución, objeto, finalidad, especialidad y demás que se estimen necesarios, que deberán reunir las instituciones señaladas en la letra d) anterior para su acreditación y registro y establecerá el modo de impetrar el beneficio, la documentación exigible, los criterios de prioridad en su otorgamiento, los procedimientos de concesión, pago y fiscalización de su uso y toda otra norma necesaria para la cabal aplicación de este artículo.

Con todo, la acreditación y registro de las referidas instituciones serán dispuestos mediante resolución conjunta de los Ministerios de Salud y de Hacienda.

Los montos que perciban las personas por aplicación de este artículo no constituirán renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no serán tributables ni estarán afectos a descuento alguno.

Las instituciones acreditadas y registradas para representar a los beneficiarios serán excluidas de su reconocimiento como tales, por el sólo ministerio de la ley, cuando se compruebe que hubieren incurrido en contravención a este artículo y a la normativa legal y reglamentaria aplicable sobre la materia, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, tributaria o aduanera de los representantes de dichas entidades, del beneficiario de la bonificación y de las demás personas involucradas y de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas.

Artículo 2º transitorio.- Las personas que padezcan de las enfermedades catastróficas determinadas por reglamento del Ministerio de Salud, suscrito además por el Ministro de Hacienda, podrán impetrar en idénticas condiciones, el mismo beneficio señalado en el artículo 1º transitorio, para lo cual se aplicarán todas las disposiciones contempladas en dicho precepto.

Para los efectos señalados en el inciso anterior, se entenderá por enfermedades catastróficas aquéllas con riesgo inminente de muerte y aquéllas incurables y con dicho riesgo.

Artículo 3º transitorio.- El beneficio que se establece en los artículos anteriores será de cargo fiscal y se financiará con los recursos que se contemplen al efecto en el programa 04 del presupuesto de la Subsecretaría de Salud. Durante el año 2001 se destinarán \$ 700.000 miles mediante transferencia del ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos Vigente.”.

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 10 y 17 de octubre de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Carlos Bombal Otaegui (Presidente), Fernando Cordero Rusque, Mario Ríos Santander, Mariano Ruiz-Esquide Jara y José Antonio Viera-Gallo Quesney, y de los HH. Diputados señora Fanny Pollarolo Villa y señores Patricio Melero Abaroa, Sergio Ojeda Uribe (Pablo Lorenzini Basso) y Patricio Cornejo Vidaurrázaga.

Sala de la Comisión Mixta, a 30 de octubre de 2001.

(FDO.): Fernando Soffia Contreras  
Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD" (2728-10)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 24 de mayo de 2001.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del H. Senado en sesión del 16 de octubre de 2001, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Asistieron a la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, especialmente invitados, el Director de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, señor Claudio Troncoso; la Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de la Discapacidad, señora Andrea Zondek; y la Fiscal de dicha entidad, señora Romy Schmidt.

-----

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

### **ANTECEDENTES GENERALES**

Para un adecuado estudio de esta iniciativa se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales, así como los restantes antecedentes que se consignan.

**1.- Constitución Política de la República.-** En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación".

El resto del numeral en comento precisa que la aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley, agregando que las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

Finalmente, el inciso tercero faculta al Congreso para que, en el mismo acuerdo aprobatorio, se autorice al

Presidente de la República para dictar los decretos con fuerza de ley que estime necesarios para el cabal cumplimiento del acuerdo internacional correspondiente.

**2.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del 22 de junio de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.-** En particular, deben tenerse presente los artículos 76 y siguientes, comprendidos en la Parte VII relativa a "Depositarios, notificaciones, correcciones y registros".

**3.- Ley N° 19.284, que establece normas para la plena integración de personas con discapacidad.-** Publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de enero de 1994, y cuyo objetivo es establecer la forma y condiciones que permitan obtener la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad y velar por el pleno ejercicio de los derechos que la Constitución y las leyes reconocen a todos los chilenos. Esta ley trata de la prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades, incluyendo el acceso a la educación, la capacitación y la inserción laboral.

**4.- Ley N° 18.600, que establece normas sobre deficientes mentales.-** Publicada en el Diario Oficial, con fecha 19 de febrero de 1987, y recientemente modificada por el H. Congreso Nacional, en el sentido de extender a toda la sociedad las obligaciones que existen respecto de los discapacitados mentales, especialmente en lo educacional y laboral.

**5.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que los Estados Partes tuvieron en consideración, para la adopción de este instrumento internacional, por una parte, la Carta de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A.) la que en su artículo 3, inciso j), establece el principio de que "la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera" y, por otra, las numerosas Resoluciones y Declaraciones que sobre este tema se han adoptado en los distintos

foros internacionales, principalmente en las Naciones Unidas, en la Organización Internacional del Trabajo y en la propia O.E.A.

Expresa, en el Preámbulo de la Convención, que los Estados Partes reafirman la igualdad de las personas con discapacidad en sus derechos humanos y libertades fundamentales respecto de otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación, fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad inherentes a todo ser humano.

A continuación, define en el artículo I conceptos tales como “discapacidad” y “discriminación contra las personas con discapacidad”. Asimismo, determina las situaciones que no constituyen una discriminación.

Por su parte, el artículo II indica que los objetivos del Convenio son “la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, y propiciar su plena integración en la sociedad.”.

Explica el Mensaje que para el logro de tales objetivos se establecen, en los artículos III, IV y V, los siguientes compromisos adoptados por los Estados Partes:

- Adopción de medidas: El artículo III destaca el compromiso de los Estados Partes de adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Agrega que, para estos efectos, se contempla una lista de medidas que, sin ser taxativa, se refiere a la eliminación de la discriminación, provenga ya sea del sector público o del sector privado; a la promoción de la integración de los discapacitados en las distintas áreas de su participación social; a que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan faciliten su transporte, comunicación y acceso; y para eliminar, en la medida de lo posible, las trabas que actualmente existan en estas áreas y que dificulten el acceso y uso de parte de las personas discapacitadas.

Asimismo, se comprometen a implementar medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre la materia, estén capacitadas para hacerlo.

- Tareas prioritarias: En el numeral 2 del mismo artículo III, los Estados Partes se comprometen a trabajar de manera prioritaria en la prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles; en su detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para estas personas; y en la sensibilización de la población a fin de eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando, así, el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

- Cooperación: Señala en el artículo IV que, para lograr los objetivos de la Convención, las Partes acuerdan cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad; a colaborar de manera efectiva en la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y asimismo, en el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, la autosuficiencia y la integración total a la sociedad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad.

- Promoción y comunicación: Establece, en el artículo V, que los Estados Partes promoverán, en la medida que sea compatible con sus legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, o de organizaciones no gubernamentales que trabajen en este campo o, si ellas no existieren, de personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la Convención.

Además, los Estados declaran que crearán los canales de comunicación eficaces que permitan difundir, entre las organizaciones públicas y privadas que

trabajan con personas con discapacidad, los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las mencionadas personas.

El Mensaje señala que el artículo VI crea el denominado Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, cuya misión es dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la Convención. Añade que dicho Comité, que estará integrado por un representante designado por cada Estado Parte, celebrará su primera reunión dentro de los noventa días siguientes al depósito del décimo primer instrumento de ratificación.

Indica que el seguimiento del Tratado se verificará cada cuatro años mediante la presentación de informes por cada Estado Parte que contendrán las medidas que haya adoptado en la aplicación de dicho instrumento.

Finalmente, el Mensaje da cuenta de las restantes disposiciones del Tratado, relativas a su entrada en vigor, reservas y duración.

**6.- Tramitación ante la H. Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la H. Cámara de Diputados del 19 de junio de 2001, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en reuniones efectuadas los días 10 y 17 de julio, y 1 y 14 de agosto del presente año, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en estudio, con algunas modificaciones formales en su artículo único, que tuvieron por objeto precisar, por una parte, que la Convención fue adoptada el 7 de junio de 1999 y no suscrita, y, por otra, que el órgano en el cual ella se adopta es la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

Igualmente, la Sala de la H. Cámara de Diputados aprobó el proyecto, con el voto de la unanimidad de sus miembros presentes, en la sesión realizada el 10 de octubre de 2001.

**7.- Texto del Instrumento Internacional.-** El instrumento internacional en informe consta de un preámbulo y catorce artículos, del siguiente tenor:

**“CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

LOS ESTADOS PARTE EN LA PRESENTE CONVENCIÓN,

REAFIRMANDO que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanar de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano;

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en su artículo 3, inciso j) establece como principio que "la justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera";

PREOCUPADOS por la discriminación de que son objeto las personas en razón de su discapacidad;

TENIENDO PRESENTE el Convenio sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio 159); la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental (AG.26/2856, del 20 de diciembre de 1971); la Declaración de los Derechos de los Impedidos de las Naciones Unidas (Resolución N° 3447 del 9 de diciembre de 1975); el Programa de Acción Mundial

para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 37/52, del 3 de diciembre de 1982); el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" (1988); los Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental (AG.46/119, del 17 de diciembre de 1991); la Declaración de Caracas de la Organización Panamericana de la Salud; la Resolución sobre la Situación de las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (AG/RES. 1249 (XXIII-O/93)); las Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (AG.48/96, del 20 de diciembre de 1993); la Declaración de Managua, de diciembre de 1993; la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos (157/93); la Resolución sobre la Situación de los Discapacitados en el Continente Americano (AG/RES.1356 (XXV-O/95)); y el Compromiso de Panamá con las Personas con Discapacidad en el Continente Americano (resolución AG/RES. 1369 (XXVI-O/96)); y

COMPROMETIDOS a eliminar la discriminación, en todas sus formas y manifestaciones, contra las personas con discapacidad,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

## ARTÍCULO I

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por:

### 1. Discapacidad

El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

## 2. Discriminación contra las personas con discapacidad

a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.

### ARTÍCULO II

Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

### ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y

propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;

b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

#### ARTÍCULO IV

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad.

2. Colaborar de manera efectiva en:

a) la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad; y

b) el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

#### ARTÍCULO V

1. Los Estados parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas con discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la presente Convención.

2. Los Estados parte crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas con discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

#### ARTÍCULO VI

1. Para dar seguimiento a los compromisos adquiridos en la presente Convención se establecerá un Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, integrado por un representante designado por cada Estado parte.

2. El Comité celebrará su primera reunión dentro de los 90 días siguientes al depósito del décimo primer instrumento de ratificación. Esta reunión será convocada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la misma se celebrará en su sede, a menos que un Estado parte ofrezca la sede.

3. Los Estados parte se comprometen en la primera reunión a presentar un informe al Secretario General de la Organización para que lo transmita al Comité para ser analizado y estudiado. En lo sucesivo, los informes se presentarán cada cuatro años.

4. Los informes preparados en virtud del párrafo anterior deberán incluir las medidas que los Estados miembros hayan adoptado en la aplicación de esta Convención y cualquier progreso que hayan realizado los Estados parte en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Los informes también contendrán cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la presente Convención.

5. El Comité será el foro para examinar el progreso registrado en la aplicación de la Convención e intercambiar experiencias entre los Estados parte. Los informes que elabore el Comité recogerán el debate e incluirán información sobre las medidas que los Estados parte hayan adoptado en aplicación de esta Convención, los progresos que hayan realizado en la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, las circunstancias o dificultades que hayan tenido con la implementación de la Convención, así como las conclusiones, observaciones y sugerencias generales del Comité para el cumplimiento progresivo de la misma.

6. El Comité elaborará su reglamento interno y lo aprobará por mayoría absoluta.

7. El Secretario General brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

#### ARTÍCULO VII

No se interpretará que disposición alguna de la presente Convención restrinja o permita que los Estados parte limiten el disfrute de los derechos de las personas con discapacidad reconocidos por el derecho internacional consuetudinario o los instrumentos internacionales por los cuales un Estado parte está obligado.

#### ARTÍCULO VIII

1. La presente Convención estará abierta a todos los Estados miembros para su firma, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 8 de junio de 1999 y, a partir de esa fecha, permanecerá abierta a la firma de todos los Estados en la sede de la Organización de los Estados Americanos hasta su entrada en vigor.

2. La presente Convención está sujeta a ratificación.

3. La presente Convención entrará en vigor para los Estados ratificantes el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación de un Estado miembro de la Organización de los Estados Americanos.

#### ARTÍCULO IX

Después de su entrada en vigor, la presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados que no la hayan firmado.

#### ARTÍCULO X

1. Los instrumentos de ratificación y adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### ARTÍCULO XI

1. Cualquier Estado parte podrá formular propuestas de enmienda a esta Convención. Dichas propuestas serán presentadas a la Secretaría General de la OEA para su distribución a los Estados parte.

2. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados parte hayan depositado el

respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados parte, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

#### ARTÍCULO XII

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de ratificarla o adherirse a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

#### ARTÍCULO XIII

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquiera de los Estados parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurrido un año, contado a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, y permanecerá en vigor para los demás Estados parte. Dicha denuncia no eximirá al Estado parte de las obligaciones que le impone la presente Convención con respecto a toda acción u omisión ocurrida antes de la fecha en que haya surtido efecto la denuncia.

#### ARTÍCULO XIV

1. El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia auténtica de su texto, para su registro y publicación, a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos notificará a los Estados miembros de dicha Organización y a los Estados que se hayan adherido a la Convención, las firmas, los depósitos de instrumento de ratificación, adhesión y denuncia, así como las reservas que hubiesen.”.

-----

### **DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR**

El señor Presidente de la Comisión, H. Senador señor Sergio Romero, manifestó el interés de los integrantes de ésta para tratar el proyecto de acuerdo en estudio, en atención a la importancia que tiene para las personas discapacitadas.

El Director de Asuntos Jurídicos de la Cancillería, señor Claudio Troncoso explicó, a continuación, que el proyecto de acuerdo en comento tiene las siguientes características: es un convenio internacional adoptado en el marco de la organización de Estados Americanos; prosigue con la tendencia mundial, manifestada desde 1945, de combatir todo tipo de discriminación; crea un Comité encargado de supervigilar el cumplimiento del Acuerdo; y, finalmente, tiene las disposiciones comunes de entrada en vigencia, reservas y enmiendas. Indicó, además, que es de gran relevancia para el Gobierno la aprobación del proyecto en estudio, pues permite combatir la discriminación que sufren las personas con discapacidad.

Por su parte, la Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de la Discapacidad, señora Andrea Zondek, manifestó que sólo se pronunciará sobre los primeros seis artículos de la Convención, por tratar competencias propias del FONADIS, y que se

abstendrá de pronunciarse sobre el resto de los artículos, por ser materia de derecho internacional público.

Expresó, en relación a la definición de “discapacidad”, consagrada en el artículo I, que no distingue las deficiencias de orden psíquico de las mentales. Añadió que nuestra ley 19.284 sí contempla una definición de discapacidad, que hace distinción expresa sobre estas materias. Agregó que, a nivel mundial, son médicamente distintas una deficiencia mental de una discapacidad psiquiátrica, situación que la Convención no distingue.

Indicó, por otra parte, que la Convención define que la discapacidad puede ser de naturaleza temporal o permanente, y que, en cambio, nuestra ley señala que la discapacidad debe ser previsiblemente de carácter permanente.

A su vez, señaló que el Tratado dispone una limitación de capacidades en forma amplia, en comparación con nuestra ley que hace referencia a un 33% de disminución de las capacidades.

Expresó que el Acuerdo contempla un concepto de discriminación para las personas con discapacidad que no existe en forma expresa y exclusiva en nuestra legislación, pero que refuerza la actual línea legislativa.

Señaló, a continuación, que la Convención persigue dos objetivos, ambos concordantes con nuestra legislación: por una parte, la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y, por otra, propiciar su plena integración en la sociedad.

Seguidamente se refirió a las estrategias propuestas y a las tareas prioritarias para el logro de estos objetivos, señaló que, al igual que en la ley N° 19.284, se contemplan las principales áreas de intervención, dando prioridad a la prevención y a la detección temprana de la discapacidad, exigiendo la realización de tareas conjuntas entre los Estados, específicamente en el área de investigación y tecnología.

En cuanto a la promoción de la participación de representantes de organizaciones de personas discapacitadas y organismos no gubernamentales que trabajen en el tema, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la Convención, manifestó que lo anterior plantea una visión moderna de la promoción de la participación de la sociedad civil en el diseño de acciones del Estado; lo que en nuestro ordenamiento jurídico es inexistente. Añadió que, además, es necesario un trabajo previo de formación y reforzamiento de la unidad del movimiento asociativo de personas con discapacidad, y de sus representantes.

Indicó que la creación del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad es plenamente pertinente e indispensable. Agregó que esa instancia técnica, integrada por los Estados que suscriben la Convención, facilita el avance desde un nivel de declaración de “buenas intenciones” a un nivel técnico de análisis de la problemática, a fin de lograr la eliminación de todo signo de paternalismo o discriminación.

Estimó que es importante aprobar esta Convención, en primer lugar, porque es bueno para el país tener un Tratado donde se elimine todo tipo de discriminación; en segundo lugar, porque permitiría que pueda entrar en vigencia, al ser el séptimo país que lo aprueba; y, en tercer lugar, porque este Acuerdo no vulnera la normativa nacional existente en el área.

Finalmente, expresó que la entidad a su cargo apoyaba su aprobación y que sugerían las siguientes enmiendas: en el artículo I, N° 1, incluir expresamente una mención a la discapacidad de causa psíquica; eliminar de la definición de discapacidad la mención a que ésta sea temporal y, agregar en ella el porcentaje que la persona debe tener de disminución de su capacidad. En el artículo III, N° 2, letra b) agregar la locución “colocación laboral” después de la frase “formación ocupacional”, ya que no basta la formación para el trabajo, sino que tiene que concretarse en puestos reales.

Por su parte, el H. Senador señor Martínez preguntó cómo podrían incluirse en el Convenio esas sugerencias. Al respecto, la Comisión hizo presente que esas enmiendas podrían efectuarse una vez vigente el Convenio.

El H. Senador señor Bombal señaló que apoyaba la iniciativa. Añadió que, al respecto, advertía una falta de concreción en la aplicación de la ley N° 19.284.

A su vez, el H. Senador señor Ominami señaló su conformidad con este Acuerdo, pues no vulnera nuestra legislación.

El H. Senador señor Valdés indicó que votaría a favor, pues ayudaría a terminar con la discriminación que sufren las personas discapacitadas.

Finalmente, el Presidente de la Comisión H. Senador señor Romero, expresó su pleno acuerdo con el Convenio en estudio, toda vez que permitiría ayudar a las personas que sufren discapacidad. Asimismo, solicitó a la señora Directora del FONADIS, a nombre de la Comisión, que hiciera llegar todos los antecedentes e informes sobre la situación de los discapacitados en nuestro país.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Romero, Bombal, Martínez, Ominami y Valdés.

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

#### PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase la “Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad”, adoptada en Ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999, durante el Vigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jorge Martínez Busch, Carlos Ominami Pascual y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 14 de noviembre de 2001.

**(FDO.): JULIO CÁMARA OYARZO**  
**Secretario**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y  
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN  
MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE  
MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL (2822-07)**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de informaros en general, acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

Asistieron a la sesión en que se debatió este proyecto de ley los Honorables Senadores señores Fernando Cordero y Enrique Zurita; el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez, acompañado del Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Francisco Maldonado, del Coordinador Legislativo de ese Ministerio, don Mauricio Decap, y de los asesores de esa Secretaría de Estado, señores Rafael Blanco y Cristián Riego; el señor Ministro de la Excma. Corte Suprema, don Alberto Chaigneaux, y las Jefas de División del Ministerio Público, señoras María Eugenia Manaud y Sonia Rojas.

Hacemos presente que, con el objeto de reunir mayores antecedentes sobre la iniciativa e intercambiar ideas sobre las proposiciones contenidas en ella, la Comisión llevó a cabo dos reuniones de trabajo previas. A la primera de ellas concurrieron los señores Ministros del Interior, don José Miguel Inzulza, y de Justicia, don José Antonio Gómez, acompañado de los señores Maldonado, Decap, Blanco y Riego. En la segunda ocasión participaron los Honorables Senadores señores Cordero y Stange, el Ministro de Justicia señor Gómez, junto con los señores Maldonado, Decap, Blanco y Riego,

el señor Fiscal Nacional, don Guillermo Piedrabuena, acompañado de la señora Sonia Rojas, el señor Ministro de la Excma. Corte Suprema don José Benquis, el Gerente General de la Fundación Paz Ciudadana señor Carlos Valdivieso, y el profesor don Jorge Bofill.

- - -

### **DISCUSION GENERAL**

El Mensaje Presidencial indica que la reforma procesal penal, en vigor actualmente en cinco Regiones del país, puede calificarse de exitosa en términos generales, puesto que ha logrado imprimir una mayor celeridad a la resolución de los conflictos jurídico-penales, haciendo efectivamente de la administración de justicia penal una actividad transparente, de cara a la gente, en la que la ciudadanía puede contemplar directamente la manera en que los jueces conocen y fallan este tipo de procesos y los procedimientos administrados por cada uno de los órganos de persecución penal.

Recuerda que siempre se dijo que era necesario ponerla en marcha en algunas regiones, para detectar las principales dificultades que se advirtieran, con la finalidad de ir introduciéndole las correcciones que se estimaran necesarias. Por eso, a través del Ministerio de Justicia, se encargó a una comisión de expertos una evaluación de la aplicación práctica del sistema de enjuiciamiento criminal, a propósito del inicio de la segunda fase de implementación gradual de la reforma en nuestro país.

Esta comisión, para realizar su misión, se entrevistó en terreno con jueces de garantía, altos representantes de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público, oficiales y personal de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones, Defensores públicos, el Fiscal Nacional y el Defensor Nacional, y revisó diversos materiales y antecedentes, tales como estadísticas del funcionamiento del sistema, encuestas de percepción pública e información relativa a los recursos invertidos en la aplicación práctica de la reforma.

El informe evacuado por esa Comisión consigna que las

instituciones que componen el nuevo sistema están bien establecidas y funcionando, sin conflictos profundos entre sí, en donde todos los actores, más allá de críticas puntuales, asignan al nuevo sistema las cualidades de ser más transparente, rápido y adecuado para la solución de los conflictos penales, especialmente aquellos más complejos.

Observa, sin embargo, que la principal dificultad radica en el tratamiento de la delincuencia menor, precisamente aquella que mayor impacto causa en la vida cotidiana de la gente, lo que ha comenzado a generar una percepción negativa en la comunidad.

Ello es consecuencia de que, tratándose de algunos ilícitos penales, de baja significación y reproche para nuestra legislación penal, el proceso penal que se origina considera también mecanismos procesales de menor significación. Por ejemplo, frente a una conducta constitutiva de un hurto falta, esto es, cuando una persona, sin violencia, intimidación o fuerza, se apropia de una cosa mueble ajena, de un valor que no excede a una unidad tributaria mensual; o de lesiones leves en conflictos vecinales, la policía no puede proceder a detener al autor, sino que debe proceder a citarlo para que concurra ante el fiscal, previa comprobación de su domicilio.

Sin perjuicio del problema cultural que se manifiesta en este tipo de situaciones, en la que las medidas represivas y de control inmediato aparecen de manifiesto como una necesidad y exigencia a los ojos del sentir común, no es menos cierto que la sociedad debe idear los procedimientos que de mejor manera sean capaces de cautelar el desarrollo de las actividades cotidianas de la gente, para que todos trabajemos en paz, de modo tal que las conductas que se ha estimado violentan dicha convivencia pacífica, puedan recibir el tratamiento normativo que de mejor manera exprese motivación y necesidad social, cotejando el margen de eficiencia en la proscripción de los hechos con la cautela de garantías.

Añade el Mensaje que, en esta dirección, se ha estimado necesario introducir rápidos ajustes al Código Procesal Penal, con la finalidad de responder adecuadamente a las falencias detectadas, para hacer posible que la reforma continúe

desarrollándose con la perspectiva exitosa antes reseñada.

El señor Ministro de Justicia, en el seno de la Comisión, ratificó las consideraciones del Mensaje, enfatizando que la gradualidad de la aplicación de la reforma ha permitido ir evaluando en la práctica el funcionamiento del sistema. Señaló que en general, la apreciación de ella por parte de los distintos actores que participan en su aplicación ha sido muy buena, con algunos problemas que se han detectado en el tratamiento de algunos ilícitos menores. Por esta razón, se ha estimado necesario introducirle algunas adecuaciones, principalmente en el tratamiento de los delitos menores y de las actuaciones de la policía.

Subrayó que las normas deben responder a las necesidades de la población, y que la aplicación que se ha dado a algunas disposiciones, como las referidas a las faltas flagrantes, o el control de identidad, que son los casos que con mayor frecuencia presencia el ciudadano común, ha generado una sensación de indefensión.

Hizo notar que, como consigna en su informe la Comisión de Evaluación, los principales problemas no son producidos por deficiencias en la legislación, sino por la interpretación que se está haciendo de ciertos preceptos. En ese contexto, las propuestas contenidas en el proyecto de ley son cambios menores, tendientes a aclarar y perfeccionar aspectos operativos, referidos fundamentalmente a los procedimientos policiales que deben seguirse frente a situaciones específicas.

Concluyó señalando que un elemento característico de la reforma procesal penal es el sistema de mecanismos de control que contempla respecto de las actuaciones de los distintos órganos que intervienen el procedimiento, lo que asegura un adecuado resguardo de los derechos de las personas que pudieran verse involucradas.

Los Honorables Senadores señores Chadwick, Díez, Silva, Viera-Gallo y Zurita tomaron nota de las prevenciones que formularon los profesores señores Raúl Tavolari y Jorge Bofill acerca de la oportunidad y del mérito de los cambios que se plantean. No obstante, consideraron oportuna la revisión que se propone de ciertas materias, a la luz

de la experiencia recogida durante el año de vigencia de la reforma procesal penal en la IV y en la IX Regiones porque permite incorporar los ajustes que aconseja la aplicación práctica de determinadas normas, y de esta manera enfrentar en mejor pie las siguientes etapas previstas para su puesta en marcha, hasta que se encuentre en vigor en todo el país.

Sin perjuicio de ello, fueron partidarios de restringir los cambios a aquellos que sean verdaderamente urgentes, a fin de estudiar las demás reformas con un grado mayor de madurez de las nuevas disposiciones, dado por la ampliación de su ámbito de aplicación a otras Regiones.

En este sentido, prefirieron no efectuar por el momento cambios de orden procesal, por estimar que el número de causas registrado en la IV y en la IX Regiones no permite hacer una evaluación de la cual se puedan extraer conclusiones categóricas extensibles al resto del país.

A su juicio, distinto es el caso de las actuaciones policiales, respecto de las cuales surge el mayor número de observaciones, que dan origen a las prevenciones que despierta la reforma procesal penal, de acuerdo a la percepción de la ciudadanía. En consecuencia, este sería el núcleo central de las enmiendas que correspondería abordar en este proyecto de ley.

El señor Ministro de Justicia aceptó ese punto de vista, manifestando que, en efecto, las reformas que el Gobierno estima de mayor urgencia son las que se refieren a las atribuciones policiales.

**Sometido a votación en general, el proyecto fue aprobado por unanimidad, con los votos de los HH. Senadores señores Chadwick, Díez, Hamilton y Silva.**

#### **DISCUSION PARTICULAR**

El proyecto consta de un artículo único, que modifica el Código Procesal Penal, en veinticuatro numerales.

Para un mejor orden de la discusión, la Comisión acogió la sugerencia del Ministerio de Justicia, en el sentido de agrupar los distintos numerales de acuerdo a la materia de que tratan.

#### **1.- FACULTADES POLICIALES RESPECTO DE DELITOS MENORES EN SITUACIÓN DE FLAGRANCIA.**

Se refieren a este tema los números 6 y 8 del artículo único, que modifican los artículos 124 y 134 del Código Procesal Penal. En lo que atañe a su regulación procesal, se trata en el número 19 del artículo único, que incorpora un artículo 393 bis, nuevo.

El Mensaje plantea que, como consecuencia de la prohibición que establece el artículo 124 del Código Procesal Penal de detener a quienes fueren imputados de cometer una falta o un delito sancionado con penas que no excedieren de presidio o reclusión menor en su grado mínimo, muchos de los delitos menores, que producen una mayor inseguridad en la población, quedan dentro de esta limitación, que impone a los policías un serio obstáculo para llevar adelante su labor preventiva y represiva de los hechos constitutivos de delito.

Para los efectos de hacer más operativo el sistema de medidas cautelares, se opta por llevar los simples delitos a las reglas generales, de manera que se elimina la restricción para que procedan las medidas cautelares personales, tratándose de simples delitos para los cuales la ley fije una pena no superior a presidio menor en su grado mínimo.

Por otra parte, se modifica el artículo 134, a fin de que, tratándose de las faltas, la regla general será que los policías procedan a llevar a las personas hasta el cuartel policial, para los efectos de practicar el procedimiento de la citación a la

presencia del fiscal, instituyéndose la conducción forzada con facultades de registro para fines de seguridad, que tiene en vista la misma finalidad que en el caso del control de identidad. Sin embargo, si ello fuere posible, se habilita jurídicamente a las policías para que dicho procedimiento lo practiquen en el mismo lugar de ocurrencia de los hechos.

No obstante lo anterior, se le entregan también atribuciones a los policías para detener en aquellos casos en que, teniendo presente la naturaleza del hecho ilícito o sus circunstancias, permitan suponer que de otra manera continuará la comisión del ilícito o cuando aparezca que la citación no resulta un medio idóneo para garantizar la comparecencia del imputado a los actos del procedimiento. En estos casos, la policía deberá informar de inmediato al fiscal para los efectos de que éste resuelva si solicita al juez de garantía una audiencia de control de la detención o decide que la policía solamente deje citado al imputado.

Como una consecuencia de la posibilidad de detención por falta flagrante, se añade un artículo 393 bis, con el objeto de permitir que, en la misma audiencia de control de la detención, sea posible llevar adelante el procedimiento monitorio, con los efectos de celeridad que éste tiene asociados.

El profesor señor Bofill advirtió que estas propuestas alteran radicalmente el sistema de proporcionalidad en las medidas cautelares previsto en el Código Procesal Penal, con respecto a las faltas y los delitos cuya conminación penal no excede la de presidio o reclusión menores en su grado mínimo. La medida cautelar por excelencia en esta clase de hechos -la citación- y su remedio procesal -el arresto por falta de comparecencia- se transformarían en reglas sin mayor aplicación, así como el artículo 122, conforme al cual las medidas cautelares no proceden a menos de resultar “absolutamente indispensables”.

El señor Ministro hizo presente que con los cambios se está recogiendo la inquietud de la policía, la cual ve complicada su actuación especialmente en lo que atañe al registro de las vestimentas de los imputados, por las armas que pudiere ocultarse en ellas.

Sostuvo, sobre este punto, que las normas vigentes permiten indirectamente la detención al exigir la comprobación de domicilio para proceder a la citación, para lo cual podría conducirse al imputado al cuartel policial, donde, por no haber norma especial, debería aplicarse la regla general que permite retenerlo hasta por doce horas. El proyecto de ley requiere expresamente que, si se detiene, debe ponerse este hecho en conocimiento del fiscal, quien podrá determinar que se le ponga en libertad.

Del mismo modo, también puede afirmarse que el artículo 89 permite el registro de las vestimentas, equipaje o vehículo del imputado en estos casos, siempre que existieren indicios que permitieran estimar que oculta en ellos objetos importantes para la investigación, pero al ser necesaria una interpretación ha sido difícil aplicarlo.

La Comisión estimó que no se puede permitir un desprestigio de la reforma por los casos menores que se presentan, en circunstancias que se están resolviendo más casos y más rápidamente que en el sistema antiguo. Le preocupó, a este respecto, la actitud que pueden adoptar las instituciones policiales porque de ello depende en gran parte el éxito de la reforma procesal penal.

Estuvo de acuerdo en que las instituciones policiales no pueden desprestigiarse ni entrar en conflicto con la legislación vigente, por lo cual resulta de vital importancia de que, sobre todo aquellos funcionarios que están en las calles, tengan claridad acerca de los procedimientos a aplicar, y no queden sujetos a interpretaciones jurídicas disímiles.

En esa medida, aceptó la modificación que se propone al artículo 124, precisando solamente, en su inciso segundo, la referencia que se hace al inciso del artículo 134.

Respecto del artículo 134, la Comisión compartió la necesidad de revisar las reglas sustantivas sobre faltas, especialmente las contempladas en el Código

Penal, que conforman un régimen que está casi absolutamente caduco. Coincidió, además, en que, si dentro de ellas hay conductas que merecen un mayor reproche atendidas las circunstancias que se viven, lo apropiado sería trasladarlas y configurar esas conductas como simples delitos; todo lo cual permitiría solucionar el fondo de los problemas que se invocan.

El señor Ministro de Justicia apuntó que esas ideas inspiran parte de la revisión del Código Penal que está impulsando el Ministerio, en un trabajo de largo aliento, con vista a una reforma integral del mencionado Código. No le pareció apropiado, por lo mismo, separar algunas faltas que revistan gravedad para asignarle una mayor penalidad, porque sin establecerse un parámetro general, quedarían otros delitos de mayor gravedad con una penalidad menor, y se producirían mayores incoherencias dentro del Código.

Sugirió, sin embargo, diferenciar las cuatro o cinco faltas que causan mayor preocupación pública del sistema general y, sin necesidad de aumentar la penalidad, permitir que se proceda respecto de ellas como si fueran delitos, en cuanto a permitir que la policía detenga a sus autores.

La Comisión aceptó ese criterio, junto con la posibilidad de permitir que la policía registre las vestimentas, el equipaje o el vehículo de la persona que será citada, y que, asimismo, pueda conducirla al recinto policial para efectuar en él la citación.

No fue partidaria de señalar en la norma que la persona será conducida en calidad de detenida, por cuanto eso significaría alterar el sistema cautelar del Código. Estimó que, en su sentido natural y obvio, conducir a alguien significa trasladarlo o llevarlo a un lugar determinado, y que ello incluye el uso racional de los medios de que se disponga con el objeto de dar cumplimiento a esa finalidad. Por lo demás, coincidió con el señor Ministro de Justicia, en el sentido de que el artículo 33, inciso segundo, del propio Código, a propósito de la falta de comparecencia injustificada, consigna explícitamente el empleo proporcional de la fuerza para conducir a una persona. La detención, en cambio, tiene una naturaleza jurídica distinta.

La Comisión tampoco acogió una propuesta que se le hizo, en el sentido de sustituir el control de domicilio por una fianza equivalente al monto de la multa asignada como pena a la falta, por estimarlo injusto con las personas de menores recursos, al producirse una discriminación económica, y porque la comprobación de domicilio, si bien acarrea cierta dificultad para Carabineros cuando está ubicado en un lugar lejano, motiva una presencia efectiva de la policía en lugares por los que normalmente no hace rondas, lo cual surte un efecto disuasivo frente a la delincuencia y genera una sensación de protección en la población.

En definitiva, resolvió sustituir el artículo 134. En su inciso primero, por razones de armonía con el inciso primero del artículo 124, prefirió seguir haciendo referencia a esta última disposición, para comprender tanto los delitos no sancionados con penas privativas ni restrictivas de libertad como las faltas, y no sólo a estas últimas, como plantea el proyecto de ley.

En el inciso segundo, que reemplazó por otros tres incisos, se limitó a consignar como nuevas atribuciones policiales el registro y la conducción al recinto policial para practicar en éste la citación. Contempló además, expresamente, la posibilidad de detener al imputado en tres casos: la falta de comprobación de domicilio, la comisión de ciertas faltas específicas y el temor de que continúe la actividad delictual.

Al estudiar los casos más frecuentes de situaciones que deberían ser objeto de un tratamiento especial, la Comisión coincidió en que numerosas de ellas configurarían propiamente delitos, como los cobros de "peaje", que constituyen amenazas condicionales, o la destrucción de bienes, que son daños, etcétera. Sin perjuicio de dejar constancia de este hecho, que implica que a varios de esos casos les pueden ser aplicadas perfectamente las disposiciones vigentes, que permiten la detención de quien cometa delitos flagrantes, le pareció conveniente regular en forma especial otras figuras constitutivas de faltas que, por su relevancia social o por su estrecha conexión con algunos de tales delitos, así lo justifica.

Cabe mencionar, muy en particular, la falta descrita en el artículo 496, N° 5, consistente en el ocultamiento del verdadero nombre y apellido a la autoridad o persona que tenga derecho a exigirlos, negarse a manifestarlos o dar domicilio falso. Ello permitirá que, si durante el control de identidad, la persona sujeta a ese procedimiento incurre en alguna de tales conductas, podrá quedar de inmediato en calidad de detenida, como autora sorprendida in fraganti.

En todos estos casos, deberá informarse de inmediato al fiscal la detención, y éste, a su vez, hará saber al defensor la decisión que adopte.

Por último, en el actual inciso tercero, acogiendo una sugerencia del Senador señor Cordero, se cambió la referencia al oficial a cargo del recinto policial por la del funcionario a cargo, para comprender los casos de los numerosos retenes de Carabineros que existen a lo largo del país, que no están a cargo de un oficial.

Respecto del nuevo artículo 393 bis que se propone, explicó el señor Ministro de Justicia que guarda estricta armonía con lo resuelto, puesto que apunta a dar un tratamiento procesal expedito al conocimiento de estos hechos delictivos por los juzgados de garantía.

Se propone, al efecto, que en la misma audiencia de control de la detención, el fiscal pueda formular el requerimiento en contra del imputado.

La Comisión convino en esta enmienda, acogiendo la sugerencia del Ministerio de Justicia de eliminar el inciso segundo de la propuesta, que únicamente contribuiría a dilatar el juzgamiento de estos casos,

**Los acuerdos fueron adoptados por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Díez, Hamilton y Silva.**

## **2.- CONTROL DE IDENTIDAD.**

Regulan este tema los números 3 y 4 del artículo único del proyecto de ley, que introducen enmiendas en los artículos 85 y 86 del Código Procesal Penal.

En lo que atañe al artículo 85, el Mensaje recuerda que el control de la identidad, tomando como ejemplo la legislación española, configura una hipótesis de intervención policial circunscrita a la existencia de indicios que permitieran suponer que una persona hubiese cometido o intentado cometer un crimen o simple delito, de que se dispusiese a cometerlo o de que pudiese suministrar informaciones útiles para la indagación correspondiente.

Al respecto, propone permitirle a la policía que examine las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se trata de controlar, de manera de resguardar a los funcionarios policiales que efectúen dicho procedimiento de posibles ataques y permitir la averiguación acerca de la existencia de evidencia del ilícito pesquisado.

Los cambios que se contemplan a ese artículo, además, extienden el control de identidad a los casos en que haya indicios de la comisión de una falta; hacen obligatorio para el ciudadano objeto del control la toma de huellas digitales; y amplían la permanencia de las personas sujetas al control por hasta ocho horas en total.

Por su parte, en el artículo 86 se condiciona el derecho a efectuar un llamado telefónico para informar acerca de la permanencia en el cuartel policial, al hecho de que dicho llamado tenga por objeto facilitar la identificación.

El profesor señor Bofill reparó en la complejidad de las modificaciones propuestas, máxime cuando el punto de partida de estos procedimientos no es otro que la sospecha policial, cuyo ejercicio discrecional no permite fiscalización real alguna.

La Comisión convino en ampliar a las faltas el control de

identidad, por estimar que resulta justificado sobre todo para prevenir o reprimir aquellas que provocan mayor alarma. Le asistió la convicción de que, en la actualidad, existen ciertas cargas que afectan al ciudadano por el solo hecho de vivir en sociedades que son complejas desde el punto de vista de la seguridad, y que reclaman privilegiar el bien común por sobre posibles alegaciones de afectar la privacidad o intimidad de las personas.

Por lo mismo, admitió también la posibilidad de que la policía registre las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona a quien se está controlando su identidad, y que, si no fuere posible acreditar la identidad, se le tomen sus huellas digitales. Estuvo de acuerdo la Comisión con el Ministerio de Justicia en que esta última atribución no permite, en caso alguno, la creación de un registro o banco de datos paralelo al del Servicio de Registro Civil e Identificación.

A sugerencia del señor Ministro de Justicia, incluyó expresamente la advertencia de que el abuso en estos procedimientos puede configurar, por parte de los agentes policiales, el delito de vejación injusta o apremios ilegítimos o innecesarios, previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal.

Al mismo tiempo, aceptando sus explicaciones en el sentido de que, de acuerdo a la información proporcionada por el Servicio de Registro Civil e Identificación, se requieren entre cuatro y seis horas para comprobar las huellas digitales, estuvo de acuerdo en reducir a seis horas el período máximo de duración de estos procedimientos. La Comisión consideró que este lapso es más que suficiente para verificar si tiene alguna orden de detención pendiente o si la documentación que exhibe está adulterada.

En lo que concierne al artículo 86, la Comisión estimó que el cambio que se propone no se justifica, puesto que involucra una restricción innecesaria, frente a lo cual el señor Ministro de Justicia manifestó que no tenía reparos a su supresión.

**Los acuerdos fueron adoptados por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Díez, Hamilton y Silva.**

### 3.- ENTRADA Y REGISTRO EN LUGARES CERRADOS.

Tratan sobre esta materia los números 11 y 12 del artículo único, que introducen enmiendas en los artículos 206 y 212 del Código Procesal Penal.

En cuanto al artículo 206, invocando la necesidad de facilitar el accionar policial, el Mensaje propone reducir el nivel de exigencia para que la policía pueda entrar en un recinto cerrado y registrarlo, sin consentimiento de su propietario ni autorización judicial, a cambio de informar de inmediato al fiscal.

El señor Ministro de Justicia explicó que la razón de fondo de esta propuesta se encuentra en los planteamientos de la policía, que estima que se ve impedida de actuar de inmediato en ciertos casos en que se sospecha que se está cometiendo un delito en el interior de un recinto, pero no hay signos exteriores. Añadió que le preocupan a la policía aquellos casos en que el imputado huye y se refugia en una casa.

La Comisión estimó que era preferible no innovar sobre el particular, porque la liberación del deber de obtener la autorización judicial sólo se justificaría en las situaciones actualmente previstas. Fue de parecer que, rectamente interpretadas, ellas cubren las distintas hipótesis que preocupan a la policía.

En particular, la Comisión descartó la tesis de que la policía no podría entrar en una casa persiguiendo al imputado, desde el momento en que, si éste ingresa en ella sin autorización de sus moradores, comete el delito de violación de morada, previsto y sancionado en el artículo 144 del Código Penal, y, atendida la calidad de delito flagrante de este hecho ilícito, la policía podría ingresar para el solo efecto de proceder a su detención.

Por consiguiente, desechó la propuesta de cambio al artículo 206.

Respecto del artículo 212, el Mensaje Presidencial sugiere liberar a la policía del deber de notificar al dueño o encargado de un lugar cerrado la resolución judicial que autorice la entrada y registro, cuando el juez de garantía así lo disponga, por

tener antecedentes fundados que le hagan temer que ello pudiere frustrar el éxito de la diligencia.

La Comisión aceptó esa enmienda, por estimarla adecuada.

**Los acuerdos fueron adoptados en forma unánime, por los Honorables Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton y Silva.**

#### **4.- EXÁMENES CORPORALES.**

El número 10 del artículo único modifica el artículo 197 del Código Procesal Penal, que regula esta materia.

El Mensaje Presidencial plantea la sustitución del inciso segundo de esta última disposición, para establecer que, si la persona que ha de ser objeto del examen, apercibido de sus derechos, consiente en que se le practiquen, se le harán sin más trámite, y, si se niega, deberá recabarse la autorización judicial.

El profesor señor Bofill hizo saber sus reparos, porque la actual regulación distingue entre la situación del ofendido -la víctima- y el imputado. Respecto de este último, se exige la autorización judicial previa, porque se pide el examen para reforzar la imputación en su contra. En cambio, no ocurre lo mismo con el segundo.

La Comisión consideró que la norma propuesta se ajusta al esquema general previsto en el artículo 197, que siempre deja entregada, en definitiva, al juez de garantía, la determinación sobre la realización del examen, en caso de negativa del interesado. A su vez, el juez de garantía deberá autorizarlo, salvo los casos de menoscabo a la salud o dignidad de la persona de que se trata.

Por ende, acogió en los mismos términos la propuesta del Ejecutivo.

**Los acuerdos fueron adoptados en forma unánime, por los Honorables Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton y Silva.**

#### **5.- AUTORIZACION JUDICIAL EXPEDITA.**

Sobre este tema versa el número 2 del artículo único, que incorpora un inciso final, nuevo, en el artículo 9°.

Ese precepto permite que, en casos urgentes, en que la autorización inmediata sea indispensable para el éxito de la diligencia, ésta sea solicitada y otorgada por cualquier medio idóneo al efecto.

La Comisión acogió esa sugerencia, que no hace sino dejar sentado, de manera explícita, un aspecto que siempre se subentendió con ocasión del estudio del Código Procesal Penal.

Sin perjuicio de ello, por razones de concordancia con la facultad que se le atribuye a la policía en el artículo 80, inciso final, para solicitar al fiscal la exhibición de la autorización judicial, resolvió establecer, de común acuerdo con el señor Ministro de Justicia, que ella rige salvo los casos urgentes a que se refiere este otro precepto, en los cuales la autorización judicial podrá exhibirse con posterioridad.

**Tomaron dichas resoluciones, en forma unánime, los Honorables Senadores señores Aburto, Díez, Hamilton y Silva.**

#### **6.- MAYOR RECONOCIMIENTO A LA VÍCTIMA EN EL NUEVO PROCESO PENAL.**

La materia está regulada en los números 1, 5, 9 y 16 del artículo

único, que modifican los artículos 6º, 109, 137 y 338 del Código Procesal Penal.

El señor Ministro de Justicia hizo saber a la Comisión que, considerando la necesidad de revisar con mayor detención algunas de las propuestas, sobre las cuales han surgido diversas observaciones, no perseveraba en los cambios planteados en los números 5, al artículo 109, y 16, al artículo 338, lo cual fue aceptado por la Comisión.

En lo que concierne al artículo 6º, el proyecto de ley propone incorporar el deber del fiscal de promover la reparación del daño causado a la víctima, en los casos en que sea compatible con el interés de la persecución penal.

La Comisión aprobó esta norma, declarando que corresponderá al propio fiscal determinar la compatibilidad entre ambos elementos en juego. Entendió que con ello se satisface la preocupación del Ministerio Público, quien hizo presente que en ciertos casos podrían entrar en contradicción, por ejemplo, tratándose de la restitución de la cosa sobre la que recayó el delito.

El cambio al artículo 137, por su parte, consiste en ampliar los lugares donde deben fijarse los carteles en los que se consignen los derechos de las víctimas y de los detenidos, y encomendar la determinación de su texto y formato al Ministerio de Justicia.

La Comisión aceptó la sustitución de dicho artículo, por creerla conveniente.

**Adoptaron estos acuerdos por unanimidad los Honorables Senadores señores Aburto, Díez y Silva.**

#### 7.- OTRAS MODIFICACIONES.

El señor Ministro de Justicia informó a la Comisión que, aceptando el planteamiento que se le hizo durante la discusión general, no insistía en las

demás proposiciones que contempla el proyecto de ley, cuyo objetivo fundamental se ve plenamente satisfecho con las enmiendas ya acordadas por la Comisión.

La Comisión, para los efectos reglamentarios, dio por rechazadas todas esas disposiciones.

**Así lo resolvieron, por unanimidad, los Honorables Senadores señores Aburto, Díez y Silva.**

- - -

En concordancia con los acuerdos anteriormente expresados, vuestra Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, os recomienda que aprobéis el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

1.- Intercálase, en el artículo 6º, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual a ser tercero:

"El fiscal deberá, además, promover durante el curso del procedimiento la reparación del daño causado a la víctima, en los casos en que ello fuere compatible con el interés de la persecución penal. Este deber no importará el ejercicio de las acciones civiles que pudieren corresponderle a aquélla."

2.- Incorpórase, en el artículo 9º, el siguiente inciso final, nuevo:

"Tratándose de casos urgentes, en que la inmediata autorización fuere indispensable para el éxito de la diligencia, podrá ser solicitada y otorgada por

cualquier medio idóneo al efecto, tal como teléfono, fax, correo electrónico u otro, sin perjuicio de la constancia posterior."

3.- Agrégase en el artículo 80, inciso final, la siguiente frase, cambiando el punto final (.) por una coma (,):

“salvo los casos urgentes a que se refiere el inciso final del artículo 9º, en los cuales la autorización judicial podrá exhibirse con posterioridad.”.

4.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 85:

a.- En el inciso primero, elimínase la frase "crimen o simple" que antecede a la palabra "delito", en las dos ocasiones en que aparece mencionada.

b.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero, por los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

**"Durante este procedimiento, la policía podrá proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla.**

En caso de negativa de una persona a acreditar su identidad, o si habiendo recibido las facilidades del caso no le fuere posible hacerlo, la policía la conducirá a la unidad policial más cercana para fines de identificación. En dicha unidad se le darán facilidades para procurar una identificación satisfactoria por otros medios distintos de los ya mencionados, dejándola en libertad en caso de obtenerse dicho resultado. Si no resultare posible acreditar su identidad, se le tomarán huellas digitales, las que sólo podrán ser usadas para fines de identificación.

Los procedimientos dirigidos a obtener la identificación de una persona en los casos a que se refiere el presente artículo, deberán realizarse de la forma más expedita posible, y el abuso en su ejercicio podrá ser constitutivo del delito previsto y sancionado en el artículo 255 del Código Penal. En caso alguno estos procedimientos podrán extenderse en su conjunto a un plazo superior a las seis horas, transcurridas las cuales la persona que ha estado sujeta a ellos deberá ser puesta en libertad."

5.- Sustitúyese el artículo 124, por el siguiente:

"Artículo 124. *Exclusión de otras medidas.* Cuando la imputación se refiriere a faltas, o delitos que la ley no sancionare con penas privativas ni restrictivas de libertad, no se podrán ordenar medidas cautelares que recaigan sobre la libertad del imputado, con excepción de la citación.

Lo dispuesto en el inciso anterior no tendrá lugar en los casos a que se refiere el inciso cuarto del artículo 134 o cuando procediere el arresto por falta de comparecencia, la detención o la prisión preventiva de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33."

6.- Introdúcense, en el artículo 134, las siguientes modificaciones:

a.- Sustitúyese la denominación del artículo por la siguiente:

"Artículo 134. *Citación y detención en casos de flagrancia.*".

b.- Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes:

**“La policía podrá registrar las vestimentas, el equipaje o el vehículo de la persona que será citada.**

Asimismo, podrá conducir al imputado al recinto policial, para efectuar allí la citación.

No obstante lo anterior, el imputado podrá ser detenido:

a) si la policía no pudiere comprobar su domicilio por ningún medio que tenga a su alcance;

b) si hubiere cometido alguna de las faltas contempladas en los artículos 494, N°s 4°, 5° y 19, exceptuando en este último caso los hechos descritos en los artículos 189 y 233; en el artículo 495, N°21, y en el artículo 496, N°s 5 y 26, o

c) si concurrieren circunstancias calificadas que hicieren temer la continuación de una actividad delictual.

En todos casos señalados en el inciso anterior, el agente policial deberá informar de inmediato al fiscal de la detención, para los efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 131. El fiscal comunicará su decisión al defensor en el momento que la adopte."

**c.- Reemplázase en el inciso tercero, que pasa a ser sexto, la palabra "oficial" por "funcionario".**

7.- Sustitúyese el artículo 137, por el siguiente:

"Artículo 137. *Difusión de derechos.* En todo recinto policial, de los juzgados de garantía, de los tribunales de juicio oral en lo penal, del Ministerio Público y de la Defensoría Penal Pública, deberá exhibirse en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se consignen los derechos de las víctimas y aquellos que le asisten a las personas que son detenidas. Asimismo, en todo recinto de detención policial y casa de detención deberá exhibirse un cartel en el cual se consignen los derechos de los

detenidos. El texto y formato de estos carteles serán determinados por el Ministerio de Justicia."

8.- Sustitúyese, en el artículo 197, el inciso segundo por el siguiente:

"Si la persona que ha de ser objeto del examen, apercibido de sus derechos, consintiere en hacerlo, el fiscal o la policía ordenarán que se practique sin más trámite. En caso de negarse, se solicitará la correspondiente autorización judicial, exponiéndose al juez las razones del rechazo."

9.- Sustitúyese, en el artículo 212, el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 212. *Procedimiento para el registro.* La resolución que autorizare la entrada y el registro de un lugar cerrado se notificará al dueño o encargado, invitándolo a presenciar el acto, a menos que el juez de garantía autorizare la omisión de este trámite sobre la base de antecedentes que hicieren temer que ello pudiere frustrar el éxito de la diligencia."

10.- Agrégase, a continuación del artículo 393, el siguiente artículo 393 bis, nuevo:

"Artículo 393 bis. *Procedimiento simplificado en casos de falta o simple delito flagrante.* Tratándose de una persona sorprendida in fraganti cometiendo una falta o un simple delito de aquellos a que da lugar este procedimiento, el fiscal podrá disponer que el imputado sea puesto a disposición del juez de garantía, para el efecto de comunicarle en la audiencia de control de la detención, de forma verbal, el requerimiento a que se refiere el artículo 391, y proceder de inmediato conforme a lo dispuesto en este título. ".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Díez Urzúa (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Andrés Chadwick Piñera, Juan Hamilton Depassier y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 14 de noviembre de 2001.

(FDO.): JOSÉ LUIS ALLIENDE LEIVA  
Secretario